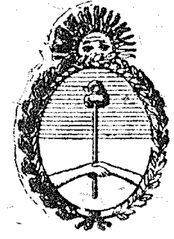


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 18 de marzo de 1975

NUMERO

23.118

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Edificadora Teitelbaum

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 354 - 1974. — Primer testimonio. — Escritura número cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Eddy Ethel Diale de Teitelbaum, casada en primeras nupcias con don José Elías Teitelbaum, nacida el cinco de octubre de mil novecientos diecinueve, argentina, comerciante, hija de don Fortunato Juan Diale y de doña María Delbene, con libreta cívica número cero ochocientos treinta mil ochocientos ochenta y siete, domiciliada en la calle Ayacucho número mil ochocientos cuatro y don Ambrosio Macario, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Silva, nacido el veintidós de agosto de mil novecientos veinticuatro, argentino, maestro mayor de obras, hijo de don Ambrosio Macario y de doa Francisca Calixta Latorre, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y seis, domiciliado en la calle Asamblea número mil trescientos ocho, ambos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anonima con sujeción al siguiente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Denominacion. Domicilio. Plazo. Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "EDIFICADORA TEITELBAUM S. A.". — Tiene su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil ciento setenta y uno, octavo piso. — Podra instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales y cualquier otra de ingenieria y arquitectura, sea de carácter público o privado. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de productos relacionados con las industrias de la construcción. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase, así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso aquellos de tipo desarmable y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financiera: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales y personales; constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales; compra, venta, administración y colocación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho: Cien mil, representados por Diez mil acciones de Diez pesos valor nominal cada una, en títulos de una o varias acciones y divididas en cuatro series de dos mil quinientas acciones. — Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital, en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Quinto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de las acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo legal, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Dirección y Administración. — Artículo Sexto: La direccion y administración de la sociedad está a

AL PUBLICO

Se hace saber que a partir del 17/3/75, los edictos judiciales citando y emplazando a herederos y acreedores en el caso de sucesiones intestadas, art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial, se publicarán en forma extractada.

(Acordada 41/74, Corte Suprema de Justicia)

SUMARIO

EDICION DEL DIA 18|3|75 (24 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS (Págs. 1 a 8)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES (Págs. 9 a 15)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Págs. 15 a 18)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 18)
Anteriores. (Pág. 21)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 20)
Anteriores. (Pág. 22)

19750318

cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gatsos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea Geenral haya designado y en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Séptimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco de mil novecientos sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Banco de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y la extensión que juzgue convenientes a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente en ausencia de aquél, quienes tienen el uso de la firma social. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asambea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio, ad referéndum de aquélla. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento y tendrá de duración su designación el término de tres años. Tiene las facultades del artículo doscientos noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Asambleas. Artículo Noveno: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con una anticipación de diez días en el Boletín Oficial y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto y la segunda con los accionistas presentes. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Utilidades. — Artículo décimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea general, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Liquidación. — Artículo undécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Suscripción: Del capital autorizado se emite una serie de acciones nominales no endosables, con derecho a cinco votos de acuerdo al siguiente detalle: Eddy Ethel Diale de Teitelbaum: veinticuatro mil acciones; Ambrosio Macario: un mil acciones. — Directorio: Se designan para integrar el primer directorio: presidente a doña Eddy Ethel Diale de Teitelbaum; vicepresidente a don Ambrosio Macario; director a don Santiago Juan Francisco Courbrant; síndico titular al contador público don Norberto Santos Martínez y síndico suplente al doctor Alejandro Teitelbaum. Se autoriza a los señores Santiago Juan Francisco Courbrant y Ambrosio Macario para que realicen indistintamente las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de los estatutos de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Previa lectura que les dí a los comparecientes de la presente escritura se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad y aceptación así la otorgan y firman ante mi, de lo que doy fe. Eddy D. de Teitelbaum. — A. Macario. Hay un sello. — Ante mí: Angel E. Rossetti Correas. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cincuenta y cuatro del registro trescientos sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para "Edificadora Teitelbaum S. A." expido el presente testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero quince millones trescientos once mil doscientos veintidós al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Plazo — varios — reemplazará al primero — que — de — cero. — Vale. Hay un sello. — Angel E. Rossetti Correas. — Folio 503. — 1974. — Primer Testimonio. — Escritura número ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Eddy Ethel Diale de Teitelbaum, casada en primeras nupcias con don José Elías Teitelbaum, nacida el cinco de octubre de mil novecientos diecinueve, argentina, comerciante, hija de don Fortunato Juan Diale y de doña María Delbene, con libreta cívica número cero ochocientos treinta mil ochocientos ochenta y siete, domiciliada en la calle Ayacucho número mil ochocientos cuatro y don Ambrosio Macario, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Silva, nacido el veintidós de agosto de mil novecientos veinticuatro, argentino, maestro mayor de obras, hijo de don Ambrosio Macario y de doña Francisca Calixta Latorre, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y seis, domiciliado en la calle Asamblea número mil trescientos ocho, ambos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que pasó por ante mí, al folio trescientos cincuenta y cuatro, de este registro a mi cargo, procedieron a constituir una sociedad anónima, que habiendo sido observados por la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve, los estatutos de la misma, en los puntos en que se refiere el inspector de la referida institución a fojas once del expediente citado, así como también la denominación de la sociedad, vienen por la presente a dejar definitivamente redactados los artículos observados, que quedarán de la siguiente manera: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Edificadora Teitelbaum Bahía Blanca", S A. Tiene su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil ciento setenta y uno, octavo piso. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de productos relacionados con la industria de la construcción, ya sea por cuenta propia o de terceros, en canteras, minas, establecimientos fabriles existentes o a crearse. — Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, usufructo, representaciones, comisiones, consignaciones, importación, exportación distribución, ya se trate de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, elaboradas o semielaboradas, mercancías en general y productos de toda clase, que tengan relación directa con la construcción de todo tipo de caminos, puentes, diques, obras hidroeléctricas, de riego y todo cuanto se relacione con obras de ingeniería en general y con la construcción en particular de viviendas, fábricas, centrales de transportes, etcétera. — Artículo Noveno: Asambleas. Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuició de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en Segunda Convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de las acciones presentes con derecho a voto. — Suscripción: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: doña Eddy Ethel Diale de Teitelbaum, noventa y cinco mil pesos, representados por 9.500 acciones ordinarias nominativas, no endosables, de cinco votos, de las cuales integra 2.375, y don Ambrosio Macario, cinco mil pesos, representados por quinientas acciones ordinarias nominativas, no endosables, de cinco votos, de las cuales integra ciento veinticinco, debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — Directorio: Se designa para integrar el Primer Directorio: Presidente: doña Eddy Ethel Diale de Teitelbaum; Vicepresidente: a don Ambrosio Macario; Director: a don Santiago Juan Francisco Courbrant; Síndico Titular: al contador público don Norberto Santos Martínez, y Síndico Suplente: al contador público don Raúl Snajer. — Dejan, además, constancia los comparecientes de que los puntos anteriormente suscriptos sustituyen a los observados y forman parte integrante del contrato social mencionado al comienzo de esta escritura. — Presentes también al atco don Santiago Juan Francisco Courbrant, casado en primeras nupcias con Ira Ilde María de Aragao, hijo de don Mauricio Ernesto Courbrant y de Emilia Ismería Canart, nacido el 25 de marzo de 1025, francés, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.641.230, domiciliado en la calle Alsina seiscientos sesenta y cinco; don Norberto Santos Martínez, casado en primeras nupcias con Ofelia Beatriz Mansilla, hijo de Francisco Martínez y de doña María Leboso, nacido el 9 de mayo de 1932, argentino contador público, con Libreta de Enrolamiento 4.353.920, domiciliado en la calle José Hernández 2124, y don Saúl Snajer, divorciado, hijo de Elías Snajer y de Rosa Reich, nacido el 1º de marzo de 1929, argentino, contador público, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.048.271, domiciliado en la calle Montevideo 496, de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando sus designaciones de Director y de Síndicos Titular y Suplente, respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente de esta Sociedad se ha abonado sobre el total del capital emitido, o sea la suma de cien mil pesos ley. — Leída que les fue, se ratificaron los comparecientes de su contenido y la firmaron por ante mí, de que doy fe. — Eddy D. de Teitelbaum. — A. Macario. — S. Courbrant. — N. S. Martínez. — Saúl Snajer. — Hay un sello. — Ante mí: Angel E. Rossetti Correas. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos tres del Registro trescientos sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero quince millones trescientos once mil doscientos cuarenta y seis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: diez — y, vale. — Raspado: Contador — 25 — Saúl — Saúl — 1932, vale. — Hay un sello. — Angel E. Rossetti Correas.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.432,50 e.18|3 Nº 10.608 v.18|3|75

Tobetma

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INVERSORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA. Número Setecientos Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparece: don Omar Osvaldo Avendaño, argentino, casado, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; y a los fines que hubiere lugar por derecho, solicita de mí, el escribano autorizante, la inserción en el presente Protocolo y Registro de los instrumentos que en legal forma tengo a la vista y copiados literalmente dicen: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a día diez de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, comparecen don Alfredo Roberto Lucio Rian, casado, británico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 737.815; doña Antonia Nicolasa Dorich de Ryan, casada, argentina, con Libreta Cívica número 1.331.180; doña Mabel Antonia Ryan de Catoni, casada, argentina, con Libreta Cívica número 720 666; y doña Martha Beatriz Ryan de Martínez, casada, argentina, con Libreta Cívica número 1.331.181; todos mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Echeverría número tres mil trescientos cuarenta y dos, de esta Ciudad, hábiles, y de mi conocimiento, y dicen: Que a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta, me solicitan transcriba en escritura pública, el acta de Asamblea Extraordinaria número setenta y tres, de la sociedad "Tobetma, Sociedad en Comandita por Acciones", de la que son sus únicos integrantes, que tengo a la vista, de fojas ochenta y nueve a noventa y siete del Libro de Actas de Directorio número Uno de dicha sociedad, rubricado por el Registro Público de Comercio con fecha nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número cincuenta y seis mil seiscientos dieciséis, la que dice así: "Acta número Setenta y Tres. — Asamblea Extraordinaria. — En Buenos Aires, el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en su local social, en Asamblea Extraordinaria Unánime, los socios de Tobetma S. C. A., Sra. Antonia N. Dorich de Ryan, Mabel A. Ryan de Catoni y Martha B. Ryan de Martínez, en el carácter de comanditadas y el Sr. Alfredo R. L. Ryan, en su carácter de comanditario, depositando certificados por 99.400 acciones ordinarias, al portador, por un valor nominal de $ 994.000, que corresponde a la totalidad de las acciones comanditarias emitidas y suscriptas, formando quórum unánime, con la totalidad del capital social y siendo las diez horas, la Socia Gerente Sra. Antonia N. Dorich de Ryan, declara abierto el acto. — Acta confirmatoria. — Se informa que, por escritura pública Nº 1160 del 11 de agosto de 1971, pasada al folio 530 del registro Nº 200 de la ciudad de La Plata, a cargo del escribano don Andrés Ricardo Arenas, se labró el acta confirmatoria con arreglo a lo dispuesto por el Art. 370 de la Ley 19.550, siendo aprobada por la Autoridad de Control, la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de marzo de 1972, bajo el Nº 90, al folio 363 del libro 251 de contratos públicos. — Transformación en sociedad anónima. — Los actuales socios, Sra. Antonia Nicolasa Dorich de Ryan, argentina, 64 años, casada, L. C. 1.331.180, capital: $ 4.000. — Sra. Mabel Antonia Ryan de Catoni, 38 años, argentina, casada, L. C. 720.666, capital: $ 1.000. — Sra. Martha Beatriz Ryan de Martínez, argentina, 43 años, casada, L. C. 1.331.181, capital: $ 1.000 y Sr. Alfredo Roberto Lucio Ryan, británico, 71 años, casado, C. I. 737.815, capital: $ 994.000, todos comerciantes domiciliados en Echeverría 3342, Capital, por unanimidad resuelven la transformación en sociedad anónima, en todo de acuerdo a las disposiciones de los artículos 74 y siguientes de la Ley 19.550, con sujeción al estatuto, formulario especial, aprobado por resolución Nº 46, el 28 de junio de 1972 de la Inspección General de Personas Jurídicas y cuyo texto se transcribe: nuevo texto del estatuto. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina TOBETMA, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INVERSORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, siendo continuadora de Tobetma Sociedad en Comandita por Acciones. — Tiene su domicilio legal en Warnes 2344, jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º. — Su duración es de 99 años, contados desde el 5 de julio de 1955, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — Tiene por

objeto las siguientes actividades, por cuenta propia y|o de terceros: Financieras, inversión, dentro y fuera del país, aportes de capitales a personas físicas o de sociedades por acciones constituidas, o a constituirse; realización de mandatos, representaciones, comisiones y servicios financieros; intervenir en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier derecho real y de garantías con exclusión de las actividades previstas por el art. 3º de la Ley 18.061, u otras que requieran el aporte público. — Comerciales, Inmobiliarias: Mediante la compraventa de inmuebles, fincas y terrenos; la compraventa, representación, comisión, faena, transporte, depósito, conservación, refrigeración, importación, exportación y abastecimientos de productos y subproductos agropecuarios. — Agropecuarios: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos. — Agrícola-ganaderos, especialmente haras; la cría, inverne y alimentación de ganados. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo 4º. El capital social es de $ 1.000.000, representado por 100.000 acciones, ordinarias al portador, suscriptas de $ 10, valor nominal cada una y con derecho a un voto. El capital puede ser aumentado por decisión de Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Art. 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo en lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o de impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate el Presidente tiene doble voto. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la Caja Social, cien pesos (100) en garantía de su mandato y mientras dure el mismo. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la Ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9º, del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de Actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar en los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de Crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, la representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente quienes actuarán indistintamente. — Artículo 11: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, designados por la Asamblea, que fijará su duración y remuneración. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Para participar en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o presentar un certificado que acredite que las mismas se encuentran depositadas en un banco, Agente de Bolsa o Institución Autorizada, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. También es válido el certificado expedido por la Autoridad Judicial pero no el entregado por un escribano. — Lo que sustituye el depósito de acciones, es el certificado otorgado expresamente para la concurrencia a la Asamblea con indicación de su fecha. — Un simple resguardo bancario de depósito de acciones, sin la mención de la Asamblea, no habilita al accionista para concurrir al Acto. — Los accionistas pueden hacerse presentar en las Asambleas, otorgando el mandato en instrumento privado, certificado por el mismo accionista. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trata excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas contables en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control, las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) La remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo 17. — En todo lo previsto en este estatuto, se regirán las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Balance provisorio al 30 de junio de 1973. — Se resuelve confeccionar un balance provisorio al 30 de junio de 1973 y la cuenta de resultados, saldo deudor de ganancias y pérdidas, será absorbido por el socio comanditario Sr. Alfredo R. L. Ryan, quien autoriza el débito en su cuenta particular. — Balance de transferencia al 30 de junio de 1973. — El inventario y balance de transferencia al 30 de julio de 1973, se confeccionará con los valores de compra y costo, registrados en libros, dejándose especial constancia del monto de las valuaciones fiscales de los inmuebles y que no se han hecho revaluaciones de activo, autorizados por las leyes 15.272, 17.335 y 19.742. — Aportes en bienes. — Siendo los cuatro socios actuales los mismos cuatro accionistas integrantes de la Sociedad Anónima que se transforma, se aceptan los valores registrados en los libros, por ser los valores de compra y costo y deducidas las amortizaciones, muy inferiores a los valores actuales de plaza y valuación fiscal de los inmuebles, como consta en el inventario y balance de transferencia, que a ese efecto se practicará, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 39 y siguientes y 187 de la Ley 19.550. — Capital social totalmente suscripto. — Alfredo R. L. Ryan 99.400 acciones de $ 10 c|u. — $ 994.000. — Antonia N. D. de Ryan 400 acc. de $ 10 c|u. — $ 4.000. — Mabel A. Ryan de Catoni 100 acc. de $ 10 c|u. — $ 1.000. — Martha B. Ryan de Martínez 100 acc. de $ 10 c|u. — $ 1.000. — Totales 100.000 acciones — $ 1.000.000. — Primer directorio. — Queda integrado con 4 miembros en la siguiente forma y duración del mandato por tres años: Presidente Alfredo R. L. Ryan; Vicepresidente Antonia N. Dorich de Ryan; Director Mabel A. Ryan de Catoni; Director Martha B. Ryan de Martínez; Síndico Ernesto Rodríguez de Moldes, por 1 año; Síndico suplente Humberto J. Madorno por 1 año. — Oportunamente se cumplimentará la disposición del artículo 60 de la Ley 19.550. — Autorización: Quedan autorizados, el presidente; Sr. Alfredo R. L. Ryan y el síndico, Sr. Ernesto Rodríguez de Moldes, en forma indistinta, a fin de que realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de control la aprobación del estatuto y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las once y treinta horas, firmando todos los presentes de conformidad incluso los síndicos, como tácita aceptación del cargo. — Entrelíneas: Certificado. Vale. — Entrelíneas: Warnes 2344. Vale. — Entrelíneas: 64 años, 38 años, 43 años 71 años. Vale. — Hay una firma: Antonia N. Dorich de Ryan. — Vicepresidente. — Hay una firma: Alfredo L. R. Ryan. — Presidente. — Hay una firma: Martha B. Ryan de Martínez. — Directora. — Hay una firma: Mabel A. Ryan de Catoni. — Directora. — Hay una firma: Humberto J. Madorno. — Síndico suplente. — Hay una firma: Ernesto Rodríguez de Moldes. — Síndico. — Concuerda con su original, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que protocolizan al folio mil ciento setenta y nueve de este Registro el acta preinserta consintiendo en que de la presente se expidan las copias necesarias a los efectos que correspondan. — Presentes a este acto, don Ernesto Braulio Rodríguez de Moldes, argentino, casado de setenta y tres años de edad, contador, con libreta de enrolamiento número 337.398, y don Humberto Jorge Madorno, argentino, casado, Contador Público Nacional, de veintiocho años de edad con libreta de enrolamiento número 8.246.627, ambos domiciliados en la calle las Heras 1868 de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren al solo efecto de ratificar la aceptación de la designación de síndico y síndico suplente respectivamente, efectuada en el acta precedentemente transcripta. — El impuesto fiscal fue abonado en el corresponde de la escritura del trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, al folio 263, pasada ante el escribano de la ciudad de La Plata don Andrés R. Arena del Registro doscientos a su cargo. — Leída que les fue se ratifican de su contenido, firmándole ante mí de lo que doy fe. — Sobrerraspado: 1.331.180 — Comanditados — corresponde 1.331 180 — suscriptas — determinado — 100 — judiciales — depósito — acumulativos Vale. — Entrelíneas: y. Vale. — A. R. L. Ryan — Antonia N. Dorich de Ryan — Mabel A. Ryan de Catoni — Martha B. R. de Martínez — B. R. de Moldes — Humberto J. Madorno. — Hay un sello: Víctor P. Lisi. — Ante mí: V. Lisi". — "Escritura número trescientos veinticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Don Alfredo Roberto Lucio Ryan, casado, argentino naturalizado, de origen británico, de 71 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 737.815; doña Antonia Nicolasa Dorich de Ryan argentina, casada, de 65 años, comerciante, libreta cívica número 1.331.180; doña Mabel Antonia Ryan de Catoni, argentina, de 29 años, casada, libreta cívica número 720.666, comerciante; y doña Martha Beatriz Ryan de Martínez argentina, casada, comerciante, de 44 años de edad, con libreta cívica número 1.311.181, todos ellos domiciliados en calle Echeverría número 3342, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que concurren a este acto en sus caracteres de únicos accionistas constituyentes de la sociedad "Tobetma Sociedad Anónima, Financiera, Inversora, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria", conforme a la escritura constitutiva Nº 742 de fecha 10 de octubre de 1973, pasada por ante el escribano de esta Capital, don Víctor P. Lisi en el Registro de Contratos Públicos número 66 a su cargo, y cuyo testimonio se encuentra en trámite ante la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente número 48.187. Y en tal carácter declaran: II) Que ratifican en todas sus partes la constitución de la referida Sociedad Anónima, la cual tuvo su origen por transformación de "Tobetma", Sociedad en Comandita por Acciones, así como los Estatutos Sociales, suscripción e integración del capital social de un millón de pesos; designación de autoridades y todas y cada una de las resoluciones contenidas en la ya precitada escritura de constitución. — III) Que adecuando el contenido de dicho instrumento a las disposiciones en vigencia, aprueban por unanimidad las siguientes modificaciones: Estatutos: Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por cien mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de diez pesos, valor nominal, cada una y con derecho a un voto. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550 — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Decimocuarto: Para participar en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o presentar un certificado que acredite que las mismas se encuentran depositadas en un Banco, agente de Bolsa o institución autorizada. También es válido el certificado expedido por la autoridad judicial, pero no el entregado por un escribano. Lo que sustituye el depósito de acciones es el certificado otorgado expresamente para la concurrencia a la asamblea con indicación de su fecha. Un simple resguardo bancario de depósito de acciones, sin la mención de la asamblea, no habilita al accionista para concurrir al acto. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, otorgando el mandato en instrumento privado, certificado por el mismo accionista. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materia de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en Segunda Convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — En este estado los comparecientes continúan diciendo: Que con fecha 25 de abril del corriente año fueron elevadas las renuncias a sus cargos, de Síndico Titular y Síndico Suplente, por los señores Ernesto Braulio Rodríguez de Moldes y Humberto Jorge Madorno, respectivamente, y que dado el carácter de indeclinables de las mismas, resuelven: 1) Constituirse en este actos en sus caracteres de únicos accionistas de "Tobetma", Sociedad Anónima Financiera, Inversora, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria, en Asamblea General Extraordinaria. — 2) Aceptar las renuncias de los señores Ernesto Braulio Rodríguez de Moldes y Humberto Jorge Madorno a sus expresados cargos. — 3) Designar en su reemplazo hasta la primera Asamblea Ordinaria de la Empresa que se celebre, para Síndico Titular al contador público Edmundo Della Bernardina y para Síndico suplente al doctor Heraldo Rodolfo Amoresano. — Presentes a este acto, los señores Edmundo Della Bernardina, soltero, argentino, nacido el 4 de julio de 1949, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.033.578, domiciliado en la calle Belgrano número 748, piso 9, de esta ciudad; y Heraldo Rodolfo Amoresano, argentino, abogado, casado, con Libreta de Enrolamiento número 1.803.219, domiciliado en la Avenida Quintana número 62, piso octavo, C, de esta Capital; hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, como de que los mismos manifiestan su conformidad con la designación efectuada precedentemente la que agradecen. Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Entre líneas: argentino naturalizado de origen: Braulio. — Raspado: comerciante: de 39 años, casado, Libreta: I) que: preferidas: Décimos designación: otorgan. — Valen. — A. R. L. Ryan. — Antonia N. Dorich de Ryan. — Martha B. R. de Martínez. — Mabel A. Ryan de Catoni. — E. Della Bernardina. — H. R. Amoresano. — Hay un sello: Ariel W. Sosa Moliné. Escribano. — Ante mí: W. Sosa Moliné". — "Escritura número seiscientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Alfredo Roberto Lucio Ryan, argentino naturalizado de origen británico, comerciante, casado, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal 737.815, domiciliado en calle Echeverría 3342, de esta ciudad, persona hábil, y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Tobetma Sociedad Anónima Financiera, Inversora, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria", debidamente autorizado para este otorgamiento, según así resulta de la escritura número 742 de fecha 10 de setiembre de 1973, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Víctor P. Lisi en el Registro 66 a su cargo, cuyo testimonio se encuentra agregado al Expediente número 48.187 de la Inspección General de Personas Jurídicas, obrante de fojas 1 a fojas 5 inclusive del mismo, que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y en tal sentido el compareciente, dice: Que llevando a cabo lo dispuesto a fojas 178 por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente a que se ha hecho mérito y que transcripto, dice: "Ministerio de Justicia de la Nación número 48.187. Buenos Aires, junio 28 de 1974. — Folio 178. — Hay un sello: Señor Inspector Jefe: Atento lo informado por el Departamento de Contable a fs. 177, conformando también el balance de transformación de fs. 149, corresponde que el mismo sea incluido en el contrato de constitución de la sociedad, mediante una escritura complementaria, consignando al pie de dicho balance la nota aclaratoria indicada a fs. 177, punto a) último párrafo. Departamento Sociedad Anónimas. — Francisco J. Farras. Hay una aclaración que dice: Sr. Francisco Farras". — Solicita de mí, el Escribano Autorizante, la transcripción en el presente protocolo, del Balance de transformación de dicha sociedad, corriente a fojas 149 del ya expresado expediente, que

copiado dice: "Balance de Transformación al 30 de junio de 1973. — Tobetma Sociedad Anónima Financiera, Inversora, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria. Continuadora de Tobetma Sociedad en Comandita por Acciones. Activo: Caja 644,57. — Bancos: 22.409,31 — 23.053,88. — Deudores por Ventas: 601.796,76. — "Hiptecarios: 31.500. — Accionistas: 500.000. — Anticipos - Impuestos: 6.541,26 — 1.139.838,02. — Títulos y Acciones: 478.243,91. — Inmuebles v|origen: 330.224,65. — Amortizaciones: 77.726,76 — 252.497,89. — Plantel S. P. C. y Semovientes: 694.947,51. — Forrajes: 76.035,90 — 770.983,41. — Bienes de Uso - v|origen: 137.973,81. — Amortizaciones: 98.138,85 — 39.834,96. - Total del Activo: 2.704.452,07. — Pasivo: Deudas Comerciales: 275.004,89. — Bancarias: 40.000. — Financieras: 1.228.314,72. — Sociales y Fiscales: 133.643,20. — Provisión Imp. Sustitutivo: 27.439,26 — 1.704.452,07. — Capital Social: 1.000.000. — Total del Pasivo: 2.704.452,07. — Firmado: A. R. L. Ryan. — Antonia N. Dorich de Ryan. — Martha B. R. de Martinez. — Mabel A. Ryan de Catoni. — Dalvo Croce. Contador Público Nacional C.P.C.E. Tº 28 - Fº 56. — Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente, asimismo, deja constancia: Que en la nota aclaratoria indicada a fojas 177, punto a) último párrafo, textualmente expresa: "Y en virtud de que el balance de transformación registra un saldo deudor de accionistas por $ 500.000 se deja expresa constancia que la sociedad aplicará a la compensación de dicho saldo, el rubro "Deudas Financieras" del Pasivo, del que son titulares los mismos accionistas". — Es copia fiel, doy fe. — Finalmente el otorgante manifiesta: Que haciendo uso de la facultad que los constituyentes de esta sociedad, le confirieron en la mencionada escritura número 742 de fecha 10 de setiembre de 1973, ante el escribano Victor P. Lisi, glosada a dicho expediente, para aceptar modificaciones al contrato constitutivo, declara: Que las transcripciones literalmente, ut supra consignadas deben considerarse como parte integrante de los Estatutos Sociales de la sociedad de que se trata, solicitando asimismo del escribano autorizante expida testimonio del presente otorgamiento para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída y ratificada así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Raspado: Expediente: Dice: un: Atento: mediante una: v|origen: Sociales: y: Ryan: Martha: E: Copia: presente: para. Valen. — A. L. Ryan. — Hay un sello: Ariel W. Sosa Moliné. Escribano. — Ante mí: A. Sosa Moliné". — "Ministerio de Justicia de la Nación - Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 4 Set. 1974. — Visto: el expediente A. 48.187 en el que la sociedad "Tobetma Sociedad en Comandita por Acciones", se transforma en sociedad anónima; lo dictaminado por los Departamentos Contables General y Sociedades Anónimas; que el acto constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y que ha cumplimentado lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto-Ley, con el acuerdo unánime de los socios, transcripción del balance de la escritura de transformación, publicaciones requeridas en el inciso 3º y resolución del órgano competente de la sociedad que se transforma. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar el nuevo contrato de "Tobetma Sociedad en Comandita por Acciones" que se transforma en "Tobetma Sociedad Anónima Financiera, Inversora, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria", instrumentado en escrituras públicas Nros. 742, 325 y 41, registro Nº 66, la primera y Nº 306 las otras dos, otorgadas en Buenos Aires, el 10 de setiembre de 1973, 29 de abril y 7 de agosto de 1974, cuyos testimonios obran de fs. 1 a 5, fs. 169 a 171 y 179 a 180, respectivamente. - Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente co nla documentación de fs. 1 a 5, 169 a 171, 179 a 180 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo 1º del estatuto. — Notifíquese. — Resolución I. G. P. J. Nº 3025. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto concuerda fielmente con sus respectivos instrumentos que en legal forma he tenido de manifiesto para este acto, doy fe. — Por su parte el compareciente, solicita de mí, el escribano autorizante, la expedición de testimonio del presente otorgamiento, para su correspondiente inscripción ante las autoridades pertinentes. — Leída y ratificada que le fue al compareciente, la firma por ante mí el Escribano Autorizante, de todo lo que doy fe. — Avendaño. — Ante mí: A. Sosa Moliné. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio dos mil quinientos cincuenta y dos del protocolo corriente de este Registro Notarial número trescientos seis, a mi cargo. — Para Tobetma Sociedad en Comandita por Acciones expido este primer testimonio en nueve fojas fotocopiadas y la presente de Actuación Notarial número 015901118 que sello, rubrico y firmo en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — A. Sosa Moliné. — Hay un sello". — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido este testimonio en once fojas, en Buenos Aires, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Ariel W. Sosa Moliné. Escribano.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.642,50 e.18|3 Nº 7.456 v.18|3|75

Río Hondo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
DE CONSTRUCCIONES Y
CONSULTAS TECNICAS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE, SEGUN ESCRITURA de fecha seis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada por ante el escribano de esta Capital don Ricardo M. Ferrer Reyes, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Río Hondo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliara, Financiera de Construcciones y Consultas Técnicas por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, procedió a adecuar sus estatutos sociales a las disposiciones del Decreto-Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, los que en lo sucesivo quedaron redactados de la siguiente forma: Artículo primero: Bajo la denominación de RIO HONDO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES Y CONSULTAS TECNICAS, funciona la sociedad anónima que con domicilio legal en Cangallo 328, piso cuarto, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de la obtención de su personería jurídica, siendo este término prorrogable. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada con terceros, las siguientes operaciones: a) Construir toda clase de obras públicas y|o privadas y todo tipo de construcciones de ingeniería. — b) Confeccionar, estudiar y ejecutar proyectos arquitectónicos o de ingeniería y realizar cualquier clase de instalaciones vinculadas con la ingeniería. — c) Efectuar pericias y estudios, prestar servicios y evacuar consultas sobre cuestiones vinculadas con la arquitectura o ingeniería en los campos técnico-contable o administrativo. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia, haya sido reservado a profesionales con título habilitante, de acuerdo a las respectivas reglamentaciones. — d) Construir edificios de cualquier naturaleza, ya sea para viviendas urbanas o rurales de todo tipo. — e) Fabricar, importar y|o exportar y comerciar maquinarias, materiales, equipos y herramientas destinadas a la ingeniería y a la construcción. — f) Comprar y vender inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, en cuyo caso podrá percibir pagos, comisiones, etc. por ese concepto. — g) Suministro de capitales a particulares o empresas constituidas o en vías de formación, inversiones de dinero, negocio de valores mobiliarios de cualquier especie, como ser acciones y obligaciones de firmas o compañías comerciales, industriales o financieras, y de títulos públicos, compraventa, negociación, administración de créditos en general, quedando excluidas las operaciones previstas en la Ley Nº diez y ocho mil sesenta y uno, u otras por las que requiera el concurso de ahorro público. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos Ley 18.188, representado por un millón de acciones de un valor nominal cada una de un peso. — El capital social puede ser aumentado por decisión de una asamblea general ordinaria de accionistas hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta 5 votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Septimo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 y un máximo de 5 miembros, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve por la mayoría de los votos presentes. — La asamblea fija la remuneración de los directores. — Para ser director se requiere haber depositado $ 200 (doscientos pesos) en garantía de su cargo. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9 del decreto ley 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social; entre ellos, operar en los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar judicialmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad coresponde al presidente del Directorio y al Vicepresidente en ausencia del primero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 268 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año siendo reelegible indefinidamente. — La asamblea deberá también elegir un síndico suplente. — Artículo Décimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la citada para la primera. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con un sin derecho a voto. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida culquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confecionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las aciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o de cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Duodécimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — R. Merino Mery. — 2. — Designación de dos accionistas para firmar el acta. Por unanimidad son designados los accionistas Rogelio N. Maciel y Horacio Lynch para firmar el acta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11.30 horas. — R. Merino Mery. — Número de Orden. — Año 1973. D. M. Accionista. Representante. — Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1973. — Cantidad de acciones o certificados. Clases. 5 votos. — Número de Títulos, Acciones o Certificados. Clases. Capital. Cantidad de Votos. — Décimo del total. — Dos décimos de los presentes. — Firma. — 25 — 10 Ricardo López — Por sí — 440.000 — 440.000. — 25 — 10. — Ricardo Merino — Por sí — 440.000 — 440.000 — 25 — 10 — Oscar Herrera — Por sí — 117.000 — 417.000. — 25 — 10 Rogelio Maciel — Por sí — 1.000 — 1.000. — 25 — 10. — Alicia C. Piñeira — Por sí — 1.000 — 1.000. — 25 — 10. — Justo F. Norman — Por sí — 1.000 — 1.000 — 1.000.000 — 1.000.000. — R. Merino Mery. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 13 ago. 1974. — Visto: el expediente N|18.159|149|445; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 71 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 62 a 64, con las modificaciones de fs. 67 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Río Hondo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, en Construcciones y Consultas Técnicas", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 2678. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente termina diciendo: Que deja de esta forma elevada a escritura pública la reforma de estatuto referida de la sociedad que representa, y solicita le expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. — El autorizante hace constar dando cumplimiento a la resolución número 1601 de la Dirección General Impositiva, que la sociedad exhibe Cédula Fiscal en trámite en la que consta número de inscripción en el Impuesto a los Réditos 20905 — 010 — 2, y validez hasta el treinta de junio de 1975, doy fe. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma por ante mí, doy fe. — T. Dabinovic. — Ante mí: Ricardo M. Ferrer Reyes. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1804 del Registro 119 de mi adscripción, doy fe. — Para parte interesada expido el presente testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados: 0.15.923.675 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 783,75 e.18|3 Nº 7.479 v.18|3|75

Tepper

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTOS. — "Tepper, S. A. C. E I.". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparece: don Bernardo Tepper, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle

Norteamérica número 672, Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que comparece en nombre y representación y en su carácter de presidente de "Tepper Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — La existencia legal de la sociedad y personería invocada por el señor Tepper se acredita: a) Con la escritura de constitución de la sociedad otorgada por escritura pública de fecha 14 de mayo de 1962, ante el escribano de la Capital Federal don Moisés Vengerow e inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de julio de 1962, con el número 1.528, al folio 267 del libro 55, tomo A de Estatutos Nacionales; y su modificación otorgada ante el mismo escribano el 22 de diciembre de 1970 e inscripta el 8 de marzo de 1971, con el número 660, al folio 306, libro 73, tomo A de Estatutos Nacionales, doy fe y cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente. — b) Con el acta de la asamblea de fecha 30 de abril de 1974 que obran en los folios 20 y 23 del libro respectivo, de la que resultan el nombramiento del señor Tepper en el carácter invocado y cuyas copias certificadas se agregan a la presente, doy fe. — Y el señor Tepper en el carácter invocado, dice: Que la Asamblea General celebrada el dos de agosto pasado, resolvió el aumento del capital social de uno a dos millones de pesos y la adecuación de sus estatutos a la Ley Nº 19.550, por lo que viene por este acto a elevar a escritura pública las mencionadas modificaciones, a cuyo efecto me hace entrega del expediente número 15.403 de la Inspección General de Personas Jurídicas, del que transcribo el acta de la mencionada asamblea que obra a fojas 135, la planilla del registro de asistencia de fojas 140 y la pertinente resolución de conformidad de fojas 149, las que por su orden dicen: Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas. — Acta número ciento cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro se reúnen en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria los accionistas de Tepper, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, conforme el detalle practicado al folio diez y nueve (19) del libro de registro de asistencia de accionistas a asambleas generales. — La reunión se realiza en la sede social de la sociedad, sita en Av. Belgrano 1315, noveno piso, Capital Federal, y siendo las nueve y treinta horas, el presidente de la sociedad, señor Bernardo Tepper, expone que, conforme puede observarse en el registro de asistencia, la asistencia de accionistas ha sido plenaria, por lo que se ha obviado la falta de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley 19.550. — Continúa en uso de la palabra el señor Tepper, quien manifiesta que la reunión tiene por objeto considerar el Orden del Día que consigna la respectiva convocatoria en forma íntegra, y de la cual se ha hecho llegar sendos ejemplares a los señores accionistas, por lo que no habiendo oposición alguna de los mismos, como así tampoco del síndico titular, señor Héctor Raúl Marín, quien se encuentra presente en el acto, se declara abierta la sesión, pasándose a considerar el primer punto de la convocatoria, que dice: 1º. — Aumento del capital social. — Sigue exponiendo el señor Tepper, diciendo que, como es de conocimiento de los señores accionistas el capital social con que actualmente cuenta la sociedad asciende a la suma de $ 1.000.000, el que se encuentra realmente emitido, y del que se han suscripto e integrado $ 800.000, que, en virtud de las posibilidades con que actualmente cuenta la sociedad, ya sea de utilidades con posibilidad de distribución, de saldo de revalúo ley 19.742 capitalizable, como así integraciones para futuras emisiones que han efectuado los Sres. accionistas, se hace posible y necesario contar con un nuevo capital social que permita la emisión de series de acciones en cantidad suficiente para absorber tales conceptos, razón por lo que menciona su moción para que se aumente el capital social a la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000) en las condiciones que establece el Art. 5º de los estatutos. — Puesto a consideración, y tras un breve debate del tema, la moción es aprobada por unanimidad de votos, por lo que se resuelve: aumentar el capital de la sociedad a la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos), esto es, un aumento de $ 1.000.000, conforme las atribuciones que otorga el Artículo 5º de los estatutos sociales, dividido en 100 (cien) series de $ 10.000 cada serie, y compuesta cada serie por diez mil (10.000) acciones ordinarias clase "B" de un voto, valor de un peso ($ 1) cada una. — Seguidamente se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día, que dice: 2º. — Capitalización y distribución de acciones liberadas, correspondiente al saldo Ley 19.742. — Hace uso de la palabra el señor Mario Stilman, quien manifiesta que, como es del conocimiento de los señores accionistas, la sociedad ha practicado en los últimos ejercicios el revalúo que establece la Ley 19.742, contándose con un saldo capitalizable en los términos que establece el Art. 9º de la misma, que asciende a $ 201.200 que, contando la sociedad en este momento con un saldo de capital social aun no suscripto de $ 200.000 (para completar los $ 1.000.000) del capital social anterior a esta asamblea, mociona para que la emisión de las series 81ª a 100ª, resuelta por asamblea del 12|4|1972 y correspondientes a dicho saldo no suscripto se haga en acciones liberadas y con afectación al saldo de revalúo ley 19.742 capitalizable. — Se pone a consideración la moción, y por unanimdad se resuelve que la integración de las series 81ª a 100ª del capital autorizado, se efectúe en acciones liberadas con afectación al saldo de revalúo Ley 19,742 capitalizable. — Se considera seguidamente el tercer punto del Orden del Día que dice: 3º. — Distribución de dividendos en acciones. — Hace uso de la palabra el señor Mario Stilman, quien manifiesta que la sociedad cuenta con utilidades líquidas y realizadas en cantidad suficiente como para proceder a la distribución de un dividendo en acciones, que motive a los accionistas para suscribir e integrar nuevas series de capital; en tal sentido el señor Stilman propone la distribución de un dividendo en acciones equivalente al 50 o|o del capital social anterior al aumento resuelto por este acto. — Se pone a consideración la proposición, resolviéndose por unanimidad: Distribuir un dividendo del cincuenta por ciento (50 o|o) en acciones liberadas, facultando al directorio para que proceda a su distribución, usando a tal fin las series 101ª a 150ª del capital social. — Acto seguido se considera el punto cuarto del Orden del Día, que dice: 4º. — Emisión de series de acciones. — Hace uso de la palabra la señora Paulina Hurvitz de Tepper, quien expone que atento lo resuelto por los puntos 2º y 3º de la presente asamblea, y teniendo en cuenta que se encuentra depositado en la caja social dinero de los accionistas entregado a cuenta de futuras integraciones por un total de quinientos mil pesos, considera necesario proceder a la emisión de la totalidad de las series de acciones que componen el nuevo capital social, esto es, hasta completar la suma de $ 2.000.000, por lo que hace moción para que así se resuelva. — Puesta a consideración tras un breve cambio de ideas sobre el particular, se resuelve por unanimidad: Declarar emitidas las series 101ª a 200ª del capital social, aumentado conforme lo resuelto al tratar el primer punto de la presente, y en las condiciones del Artículo 5º de los estatutos. — Asimismo se resuelve, atenta la presencia de la totalidad del capital, y al hecho de haberse efectuado la entrega del dinero a cuenta de futuras integraciones en proporción a las tenencias de cada accionista, no se efectúen las publicaciones a los fines del ejercicio del derecho de preferencia, por haberse ya ejercido. — En consecuencia quedan integradas en este acto: las series 81ª a 100ª con el saldo de revalúo Ley 19.742 capitalizable, y emitidas las series 101ª a 150ª que se integran con capitalización de dividendos, y las series 151ª a 200ª, que se integran en efectivo. — Todas las series son de acciones ordinarias de la clase B, con derecho a un voto por acción. — Corresponde a continuación pasar a considerar el punto quinto del Orden del Día, que literalmente dice: 5º. — Adecuación de los estatutos sociales a los términos de la Ley 19.550. — Usa de la palabra el señor Bernardo Tepper, quien manifiesta que, atento lo dispuesto por la Ley 19.550 y complementarias, y teniendo en cuenta por otra parte las necesidades comerciales y legales que impone la época actual, considera imprescindible proceder a la adecuación de los estatutos, no sólo en cuanto se refiera a los términos de la referida ley, sino también teniendo en cuenta las actuales necesidades de la sociedad. — Que este tema ha sido debatido ampliamente en el seno del directorio, por lo que somete a consideración de los señores accionistas un proyecto de estatuto que hace moción para que se apruebe. — Se pone a consideración la moción del señor presidente, y tras el tiempo necesario para un examen detallado del tema, se resuelve por unanimidad aprobar el texto estatutario que se transcribe seguidamente: Artículo primero: Con la denominación de Tepper Sociedad Anónima, continúa funcionando la sociedad que fuera autorizada bajo la denominación de TEPPER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Belgrano número mil trescientos quince (1315) noveno piso, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que el directorio estableciere en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho término ser prorrogado o reducido por resolución de la Asamblea General. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales e Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, manufactura, exportación, importación, compraventa y toda otra negociación relacionada con toda clase de fibras naturales y|o sintéticas, telas, tejidos y afines, así como máquinas, repuestos y accesorios de la industria textil; explotación de lavaderos de lana, hilanderías, tintorería y apresto. — Inmobiliaria: Mediante la construcción, compraventa, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso aquellas operaciones comprendidas dentro de la ley de propiedad horizontal. — Financiera: Mediante aportes o inversión de capitales a personas o empresas; préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo; compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios. — Se excluyen las operaciones previstas en la Ley 18.061 y todas aquellas que requieran el concurso público de capitales. — Agropecuaria: Mediante la explotación y|o administración de estancias, campos, cabañas, cría de ganado, compra y venta de cereales y explotación de granjas. — Forestales: Mediante la explotación y|o administración de bosques, forestación y reforestación de tierras e instalación y explotación de aserraderos. — Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, comisiones y representaciones. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por la ley o estos estatutos. — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones de pesos, representado por dos millones de acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme a lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias y|o preferidas. Las acciones ordinarias podrán ser de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción, o de la clase "B" con derecho a un voto. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, según se resuelva al emitirlas. Puede fijárseles también una participación adicional en las utilidades y acordárseles o no derecho preferente en la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio queda facultado para proceder de conformidad a lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de 3 a 7 miembros, cuyo número será fijado en cada oportunidad por la asamblea general ordinaria. El mandato de los directores durará tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera reunión, elegirán un pesidente y un vicepresidente. Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adopta resoluciones por mayoría de votos presentes. La asambela fija la remuneración de los directores, ya sea con imputación a gastos generales o a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Noveno: Los directores prestarán una garantía de un mil pesos, la que quedará depositada en la caja de la sociedad hasta tanto la asamblea general apruebe su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5963|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales y|o Privados; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar judicialmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente y al vicepresidente en forma indistinta, quienes en la misma forma, con su firma obligan a la Sociedad. — Artículo Undécimo: La Asamblea General elegirá un Síndico Titular y un Síndico Suplente, quienes durarán en el cargo un término de tres años. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para la Asamblea Unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, transcurrida media hora de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria de la clase "A" confiere derecho a cinco votos, y cada acción ordinaria de la clase "B" a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con derecho a un voto por acción o sin derecho a voto. — En este último supuesto lo tendrán en los casos a que se refiere el artículo 217 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinaria serán convocadas de conformidad a lo establecido por el artículo 237 de la Ley 19.550. — Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria se celebrarán válidamente cualquiera sea el número de esa acciones presentes. — Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebran en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria lo harán cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Sus resoluciones serán válidas si cuentan con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Las Asambleas Extraordinarias que deban tratar los supuestos previstos en el artículo 244 — párrafo 4º — de la Ley 19.550 se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital con derecho a voto, y en segunda convocatoria con la presencia de más del cincuenta por ciento del capital con derecho a voto. — En todos los casos sus resoluciones para ser válidas deberán contar con el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las Asambleas pueden modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la pertinente resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas si las hubiere con prioridad los dividendos acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a abonar la participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos e reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que apruebe la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a sus respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Finalmente se considera el punto Sexto del Orden del Día, que dice: "6º) Conferir autorizaciones para la gestión de lo resuelto". — Expone la señora de Tepper, quien manifiesta que es necesario protocolizar ante escribano, efectuar o requerir de la Dirección de Personas Jurídicas las comunicaciones o autorizaciones pertinentes, efectuar las publicaciones de práctica, inscribir ante el Registro Público de Comercio y|o las entidades que corresponda lo resuelto en los puntos 1º), 4º) y 5º) de la presente reunión, para lo que por razones prácticas mociona se confiere la autorización necesaria a determinados miembros del Directorio. — Puesta a consideración se resuelve autorizar a los fines mencionados precedentemente al Presidente señor Bernardo Tepper o a la Vicepresidente señora Paulina Hurvitz de Tepper, conjunta o indistintamente. — Se considera el punto Siete de la Convocatoria, que dice: "7) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta". — Puesto a Consideración se resuelve designar a tal fin a los accionistas Miguel Mayansbi y Mario Stilman, quienes tras un cuarto intermedio necesario para su confección, firman la presente de conformidad. — Firmado: Bernardo Tepper. — Héctor Raúl Marín. — Miguel Mayansky. — Mario Stilman". — "Sociedad: Tepper, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. — Domicilio: Belgrano 1315, 9º piso, Capital — Número inscrip. 15403. — Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 2 de agosto de 1974. — Accionista o Representante. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital. — Cantidad de Votos. — Nº Orden — Mes — Día. — 1974. — Nombre y Apellido completo — 1. — 30. — 7. — Bernardo Tepper. — Por sí. — 5 Votos. — 1 Voto. — 136.000. — 365.000. — 541.700. — 1.045.000 — 2. — 30. — 7. — Paulina Hurvitz de Tepper — Por sí. — 70.100. — 215.000. — 244.400. — 565.500. — 3. — 30. —

— Mario Stilman. — Por sí. — 5.900. — 5.900. — 29.500. — 4. — 30. — 7. — Isaac Hurvitz. — Por sí. — 4.000. — 4.000 — 20.000. — 5. — 30. — 7. — Miguel Mayansky. — Por sí. — 2.000. — 2.000. — 10.000. — 6. — 30. — 7. — Gerardo Joseph. — Por sí. — 2.000. — 2.000. — 10.000. — 220.000. — 580.000. — 800.000. — 1.680.000 — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de 1974, se cierra el presente registro para la recepción y depósito de acciones. — Fdo.: Bernardo Tepper. — Héctor Raúl Marín. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las nueve y quince horas, se clausura el presente registro de asistencia, contándose con la presencia de seis (6) accionistas, todos por sí y totalizando doscientas veinte mil acciones con derecho a cinco votos y quinientas ochenta mil con derecho a un voto; es decir, un Capital de ochocientos mil pesos con derecho a un millón seiscientos ochenta mil votos. — Fdo.: Bernardo Tepper. — Héctor Raúl Marín. — Mario Stilman. — Miguel Mayansky". —

"Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 4 Set. 1974. — Visto: el expediente N.15403|152752, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fojas 143 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 137 a 139 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Tepper, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 2 de agosto de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Tepper, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su denominación, respecto de los bienes inmuebles que posee. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 3016. — Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas'. — Es copia fiel de su original, doy fe. — Y el señor Tepper dice: Que deja así elevada a escritura pública las modificaciones del estatuto sancionadas por la asamblea general, solicitándome expida el correspondiente testimonio a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y yo el escribano autorizante, hago constar que el impuesto de sello que corresponde abonar por este aumento sólo debe aplicarse sobre la suma de ochocientos mil pesos, en razón que los doscientos mil pesos que se capitalizan no están gravados por dicho impuesto. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y la firma ante mí, doy fe. — Bernardo Tepper. — Castor E. Cazabat, Escribano. — 30 de abril de 1974. — ochocientos mil pesos — mil. — Todo vale. y directorio — no vale — S|R.: "de octubre". — Vale.

Buenos Aires, 18 de octubre de1974. — Lucio R Meléndez, secretario

$ 1.507,50 e.18|3-Nº 7.480 v.18|3|75

Sucesores de Miguel A. Poggi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos treinta y siete. — Estatutos: "Sucesores de Miguel A. Poggi" S.A. — En la ciudad de Buenos Aires, a dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano Público, comparecen: I) Doña Alicia Isabel Pozzetti de Poggi, viuda de primeras nupcias de don Antonio Aldo Poggi, argentina, nacida el 11 de febrero de 1928, comerciante, con libreta cívica número 360.137, domiciliada en la calle Viamonte número 2518, de esta ciudad; y don Enrique José Borges, casado en primeras nupcias con doña Laura Ramos, argentino, nacido el 3 de febrero de 1934, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.123.510, domiciliado en la calle Conesa número 997, de esta ciudad. — Los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo — y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "SUCESORES DE MIGUEL A. POGGI" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pueyrredón número 384. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto: la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de toda clase de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, disolventes, pigmentos, resinas, colorantes y toda clase de productos del ramo. —

Compraventa de máquinas, equipos y accesorios utilizados en el mencionado ramo. — Ejercer representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones. — Podrá asimismo establecer sucursales en toda la República. — Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por 500.000 acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. —

Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 2881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — El Vicepresidente deberá firmar conjuntamente con un Director cualquiera. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confecionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. —c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Alicia Isabel Pozzetti de Poggi — 450.000 — 112.500 — 25 o|o efectivo. — Enriqce José Borges — 50.000 — 12.500 — 25 o|o efectivo. — Las acciones son ordinarias con derecho a un voto. — IV Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Alicia Isabel Pozzetti de Poggi; Vicepresidente: Enrique José Borges; Director: Alejandro Daniel Cassagne. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Orlando Artegoitia. — Síndico Suplente: Fernando Carlos Fernández. — V) Se confiere Poder Especial a los señores: Alicia Isabel Pozzetti de Poggi, Fernando Carlos Fernández, Angel Enrique Moreira y Héctor Isamel Valmadre, a fin de que conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes a este acto don alejandro Daniel Cassagne, casado en primeras nupcias con Olga Sabatina Dell'Olio, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número 5.161.803, nacido el 9 de febrero de 1936, domiciliado en la calle Pringles número 860, de Quilmes; don Orlando Artegoitia, casado, argentino, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número 1.898.468, domiciliado en la calle 9 de julio número 24, de Bernal; y don Fernando Carlos Fernández, casado, argentino, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número 5.164.144, domiciliado en la calle Jujuy número 428, de Quilmes; los tres vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, personas hábiles, d mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos conferidos de Director, Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, firmando en prueba de conformidad. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí. — René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 863 del Registro Nº 108, a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo, Escribano.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 645 e.18|3 Nº 7 484 v 18|3|75

Programática

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER testimonio. — Escritura número trescientos cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen las señoritas María Mercedes Ganchegui, de cuarenta y siete años de edad, soltera, argentina, empleada, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos veinte y tres, domiciliada en la calle Doctor Jonas Salh número tres mil ciento veinte, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y María Elena Smith, de cuarenta y siete años de edad, soltera, argentina, empleada, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setenta y nueve mil quinientos cuatro, domiciliada en la Avenida del Libertador número ochocientos cuarenta y cuatro, noveno piso, departamento sesenta y tres, de esta ciudad; ambas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que las mismas exponen: Que han resuelto constituir una sociedad, cuyo estatuto dejan redactado en la siguiente forma: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PROGRAMATICA S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Corrientes número cuatrocientos cincuenta y siete, segundo piso. — Artículo Segundo: Su duración es de cien años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar en nombre propio o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Servicios. La prestación de servicios de procesamiento de datos; asesoramiento y cursos de organización y|o procesos industriales, comerciales, financieros, técnicos y administrativos, todo ello con la mayor amplitud; b) Mandataria. Mediante el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos, gestión de negocios y administración de capitales y empresa en general. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos, representado por mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración está a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, con mandato por un año, pudiendo ser reelegidos. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: En garantía de su gestión y mientras dure su mandato, los directores deberán depositar en la sociedad la suma de cien pesos en efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o a quien lo reemplace. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a

cargo de un síndico titular y un síndico suplente que reemplazará a aquel en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento y su mandato será por el término de un año. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí expuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierra del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas si las hubiere con ese privilegio y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción de las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: María Mercedes Ganchegui suscribe quinientas acciones ordinarias, un voto, por un monto de cinco mil pesos en dinero efectivo, integrándose el veinticinco por ciento. — María Elena Smith suscribe quinientas acciones ordinarias, un voto, por un monto de cinco mil pesos en dinero efectivo, integrándose el veinticinco por ciento. — El saldo de la integración se efectuará en la o las fechas que determine el Directorio, cuyo plazo no podrá exceder de dos años. El primer Directorio queda constituido de la siguiente manera: presidente, señor Salvador María Lezama. — Vicepresidente, señor Hiram Aníbal Daney. — Director: Señor José Rocha. — Síndico titular: Doctor José Luis Marcó. — Síndico suplente: Doctor Aníbal Gerardo Aguirre Saravia. — Las comparecientes además confieren poder especial en favor de los doctores Jorge N. Zaefferer Toro y Mario Alberto Carregal y al señor Raúl Oscar Currás, para que en sus nombres y representación y actuando indistintamente realicen todos los trámites necesarios para la obtención de la personería jurídica; contestar las vistas que se confieran, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente; otorgar y firmar las escrituras públicas resultantes; y realizar todas las gestiones y diligencias que sean conducentes para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes los señores Salvador María Lezama, casado, titular de la libreta de enrolamiento número un millón setecientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y cinco, domiciliado en la Avenida Santa Fe número dos mil ochocientos setenta y nueve, cuarto piso, departamento A., de esta ciudad; Hiram Aníbal Daney, casado, titular de la libreta de enrolamiento número un millón cuatrocientos noventa y ocho mil ciento veintinueve, domiciliado en la calle Uriburu número doscientos cuarenta y seis, cuarto piso, departamento nueve, de esta ciudad; José Rocha, casado, titular de la libreta de enrolamiento número cuatrocientos veintidós mil doscientos setenta, domiciliado en la calle Maza número doscientos cuarenta y siete, de esta ciudad; José Luis Marco, soltero, titular de la libreta de enrolamiento número ocho millones cuatrocientos seis mil ochocientos sesenta y ocho, domiciliado en la Avenida del Libertador número doscientos cincuenta, décimo piso, departamento A., de esta ciudad; y Aníbal Gerardo Aguirre Saravia, casado, titular de la libreta de enrolamiento número ochocientos setenta y un mil trescientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil seiscientos setenta y siete, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que aceptan los cargos discernidos, así como los términos de esta escritura, confiriendo también el poder antes consignado. Yo, el Escribano autorizante, dejo constancia que las señoritas María Mercedes Ganchegui y María Elena Smith, se encuentran inscriptas para el pago de impuesto a los réditos bajo los números quince mil ciento setenta y cuatro — cero diez y seis — dos y treinta mil novecientos veinte y tres — cero once — seis, encontrándose sus respectivas cédulas fiscales en trámite de actualización, de lo que doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido firmando en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. — M. M. Ganchegui. — María E. Smith. — Salvador María Lezama. — H. A. Daney. — J. Rocha. — J. L. Marco. — A. Aguirre Saravia. — Hay un sello. — Ante mí: Bruno Perlini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento setenta y dos, de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada expido el presente, extendido en cinco sellos de Actuación Notarial números: A cero quince millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos veintiuno y correlativos al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello: Bruno Perlini. — El precedente Estatuto se aprobó mediante Resolución número tres mil trescientos noventa y cinco de la Inspección General de Personas Jurídicas, de esta ciudad, la que transcripta es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 27 Set. 1974. — Visto: el expediente A.50.143; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Programática S. A." que obra de fs. 1 a 5, instrumentado por escritura pública número 305 del registro Nº 172 otorgada en Buenos Aires con fecha 19 de agosto de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a fs. 5 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley número 19.550|72. Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Hay una firma y un sello: Alberto Guillermo Pico. Inspección General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.395". — S|raspado y no endosables. Vale.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 885.— e.18|3 Nº 7.495 v.18|3|75

Topar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Seeretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD "Topar Sociedad Anónima". — Escritura número ciento ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Gerardo Alfredo Holz, argentino, nacido el doce de setiembre de mil novecientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con Lydia Elsa Villalba, comerciante, con cédula de identidad número dos millones doscientos un mil setecientos cincuenta y uno expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Tucumán dos mil doscientos treinta y seis, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Melitón Juan Boehler, argentino, nacido el veinte de enero de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con Mabel Pastora Lagier, piloto de aviación civil, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida San Martín mil doscientos noventa y cinco, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don José Luis Sabate, argentino, nacido el veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, soltero, comerciante, con cédula de identidad número ocho millones ochocientos catorce mil setecientos treinta y ocho expedida por la Policía Federal, domiciliado en Posadas mil ciento sesenta y ocho, piso sexto de esta ciudad, todos los comparecientes personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Primero: La sociedad se denomina "TOPAR SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay ochocientos setenta y siete, séptimo piso. — Segundo: Su duración es de cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercero: Tiene por objeto la realización por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, de las siguientes actividades: a) Habilitación de tierras para la agricultura y la ganadería; b) Construcción y|o reparación de caminos, represas, canales en general de todo otro tipo de obras públicas o privadas; c) Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, toma y dación en alquiler, fabricación, montaje, armado, transformación y|o elaboración de maquinarias, y respectivamente, sus repuestos y accesorios, relativas a las actividades mencionadas en los puntos anteriores; d) Toda actividad agrícola-ganadera que comprende la explotación, administración, colonización y arrendamiento de tierras, estancias, campos, chacras parcelas y cualquier clase de establecimientos agropecuarios. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuarenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Séptimo: En caso de mora en la integracibn del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos la suma de cien pesos en dinero efectivo, en la Caja de la sede social, mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos y hasta tanto sea aprobada su gestión. — Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficial o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y vicepresidente, quiénes actuarán en forma indistinta. — Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presente con derecho a voto. — Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre. — Acciones Suscripción. — Clase de Acción. — Monto de Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Gerardo Alfredo Holz, 13.334 ordinarias nominativas, 5 votos, $ 33.335, dinero — efectivo. — Melitón Juan Boehler, 13.333 ordinarias nominativas, 5 votos, 33.332,50, dinero — efectivo. — José Luis Sabaté, 13.333 ordinarias nominativas, 5 votos, 33.332,50, dinero — efectivo. — Se designa para integrar el directorio, como presidente al señor Gerardo Alfredo Holz; como vicepresidente al señor Melitón Juan Boehler y como vocal al señor José Luis Sabaté. — Y para integrar el órgano fiscalizador: como síndico titular al señor Alfredo Juan Luis Daverede y como síndico suplente al señor Antonio Nápoli. — Presentes a este acto don Alfredo Juan Luis Daverede, argentino, nacido el once de noviembre de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con Elisabeth María Soneyra, con cédula de identidad número tres millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y siete expedida por la Policía Federal, contador público nacional, domiciliado en José Hernández dos mil cuarenta, piso décimo sexto, departamento "A", de esta ciudad y don Antonio Nápoli, argentino, naturalizado, nacido el veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta, casado en primeras nupcias con Olga Ferreyro, con libreta de enrolamiento número ocho millones quinientos cincuenta mil doscientos cuarenta y seis, contador público nacional, domiciliado en la calle Holmberg número dos mil setecientos setenta y nueve, de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan la designación de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que ha nsido objeto en el acta constitutiva preinserta. — Se autoriza expresamente al señor Ricardo Raúl Rodríguez Cano a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue ratifican su contenido firmando ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: ley diecinueve mil — convocatoria. — Entrelíneas: Alfredo — naturalizado. Vale. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y tres del registro ciento treinta y uno interinamente a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio fotocopiado, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Aldo A. Barbero, escribano. — Modifi-

cación de Contrato: "Topar Sociedad Anónima". — Escritura número ciento cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Gerardo Alfredo Holz, argentino, nacido el doce de setiembre de mil novecientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con Lydia Elsa Villalba, comerciante, con cédula de identidad número dos millones doscientos un mil setecientos cincuenta y uno, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Tucumán dos mil doscientos treinta y seis, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Melitón Juan Boehler, argentino, nacido el veinte de enero de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con Mabel Pastora Lagier, piloto de aviación civil, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida San Martín mil doscientos noventa y cinco de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don José Luis Sabaté, argentino, nacido el veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, soltero, comerciante, con cédula de identidad número ocho millones catorce mil setecientos treinta y ocho expedida por la Policía Federal, domiciliado en Posadas mil ciento sesenta y ocho, piso sexto de esta ciudad, todos los comparecientes personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que como resulta de la escritura de ocho de julio del corriente año, pasada ante mí, al folio doscientos ochenta y tres de este mismo registro y protocolo constituyeron la sociedad denominada "Topar, Sociedad Anónima", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay ochocientos setenta y siete, séptimo piso. — Que habiendo sido presentada en la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, y posterior inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la primera, atento la vigencia de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres observó el artículo octavo, para adoptarlo a las disposiciones vigentes. — Continúan diciendo los comparecientes: Que vienen por este instrumento a modificar el artículo referido que queda redactado de la siguiente forma: "Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — En los casos en que el número de miembros que fije la Asamblea sea de dos o más, los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio." — Agregan los comparecientes: Que, en los términos referidos dejan modificado el contrato social de "Topar, Sociedad Anónima". — Leída que les fue ratifican su contenido firmando por ante mí, el escribano autorizante de que doy fe. — Testado: y uno — no vale. — Sobrerraspado: argentino — calle. — Entrelíneas: No valen. — Vale. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos noventa y nueve del registro ciento setenta y cinco interinamente a mi cargo, doy fe. Para su inscripción expido este primer testimonio fotocopiado que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Aldo A. Barbero, escribano.

Buenos Aires, octubre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 858,75 e.18|3 Nº 7.503 v.18|3|75

Comercio Mundial

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: Trescientos veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen: Don Alberto Anduaga y Anduaga, español, nacido el 27 de agosto de 1945, hijo de Juan Cruz Anduaga y de María Mercedes Anduaga, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 8.509.672, profesor de música, domiciliado en la calle Tucumán número 2176, piso primero, departamento "F" de esta Ciudad; don Roberto Santiago Rodríguez, argentino, nacido el 26 de octubre de 1940, casado en primeras nupcias con Liliana Cristina Balza, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.839.840, comerciante, domiciliado en la calle Montevideo número 94, piso primero, departamento 1, de esta Ciudad; doña Liliana Cristina Balza de Rodríguez, argentina, nacida el 29 de julio de 1948, casada en primeras nupcias, con Roberto Santiago Rodríguez, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.906.055, comerciante, domiciliada en la calle Montevideo número 94, piso primero, departamento 1, de esta Ciudad; don Miroslav Turek, austriaco, nacido el 11 de octubre de 1947, hijo de Slavko Turek y de Slavica Dreser, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.042.353, comerciante, domiciliado en Jonte y Semana de Mayo, Francisco Alvarez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad y don Dardo Felipe Quinteros, argentino, nacido el 27 de diciembre de 193 hijo de Germinal Quinteros y de Micaela Fernández, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 5.471.047, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Calvo número 1231 de esta Ciudad; todos mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren a este otorgamiento por mí y dicen I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denominará "COMERCIO MUNDIAL, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Coronel Díaz número 2171. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones a) Industrial: Fabricación de productos y|o subproductos relacionados con instrumentos y otros artículos musicales — b) Comercial: Importación, exportación, compra, venta, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras diseños y modelos industriales y su negociación en el país y|o fuera de él, relacionados con instrumentos y otros artículos musicales. — Enseñanza del uso de los instrumentos musicales y de la música en general. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser necesariamente nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora de integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y, en su caso un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar las siguientes garantías: Depositarán cada uno de ellos en la Caja Social la suma de doscientos pesos en dinero efectivo, durante la vigencia de sus respectivos mandatos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas puede emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativo impagos; d) El saldo, en todo o en parte, o a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Liliana Cristina Balza de Rodríguez, suscribe 1050 acciones e integra en dinero efectivo la suma de dos mil seiscientos veinticinco pesos; Miroslav Turek suscribe 1050 acciones e integra en dinero en efectivo la suma de dos mil seiscientos veinticinco pesos. — Roberto Santiago Rodríguez, suscribe 300 acciones e integra la suma de setecientos cincuenta pesos dinero en efectivo. — Alberto Anduaga Anduaga, suscribe 300 acciones e integra la suma de setecientos cincuenta pesos en dinero efectivo. — Dardo Felipe Quinteros, suscribe 300 acciones e integra la suma de setecientos cincuenta pesos en dinero en efectivo. — Del capital social suscripto se integra en este acto la suma de siete mil quinientos pesos en dinero en efectivo y el saldo se integrará cuando lo disponga el Directorio y dentro del plazo no mayor de dos años a contar desde el día de la fecha de la presente escritura. — Todas las acciones del Capital Social suscripto son ordinarias y de un voto por acción. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Roberto Santiago Rodríguez; Vicepresidente: Alberto Anduaga Anduaga, y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: José Campoy Fernández; Síndico Suplente: Antonio Nápoli. — IV. — Se autoriza a Ricardo Raúl Rodríguez, a fin de que con facultad de proponer de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores don José Campoy Fernández; español, nacido el 9 de julio de 1948, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.013.051, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Corrientes número 5455, planta baja y don Antonio Napo., argentino, 33 años, casado, con Libreta de Enrolamiento Nro. 8.550.246, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Holmberg número 2779, ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, capaces y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan en forma expresa los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, de la entidad "Comercio Mundial, Sociedad Argentina", constituida por esta escritura. — Leída y ratificada, así la otorgan y firma por ante mi, de lo que doy fe. — Alberto Anduaga, L.C.B. de Rodríguez. — Miroslav Turek. — D. F. Quinteros. — A. Napoli. — José Campoy. — Hay un sello. — Ante mi: A. Moretti. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mi al folio número 926 del Registro 128 de mi adscripción, para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números: quince millones seiscientos cincuenta y dos mil setecientos ocho; quince millones seiscientos cincuenta y dos mil setecientos nueve, quince millones seiscientos cincuenta y dos mil setecientos once y quince millones seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos veintinueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro — Sobreraspado "Felipe — exterior — Comisión — última — ganancias — séptimo — ausencia — constituida — control — saldo — Turek — 1050 — Acciones — efectivo — español — g — al folio": Vale. — Amelia Moretti (Escribana).

Buenos Aires, septiembre 6 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 675.— e.18|3-Nº 7.504 v.18|3|75

J. H. Minet (Argentina)

SOCIEDAD ANONIMA
PRODUCTORES Y ASESORES
DE SEGUROS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública Nº 302, de fecha 18 de julio de 1974, pasada ante el Escribano Francisco J. Del Castillo ha quedado protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de febrero de 1974, por la cual los señores accionistas han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la sociedad "J. H. MINET (ARGENTINA) S. A. PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS" habiendo conformado dicho acto por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas I. G. P. J. Nº 0811, de fecha 8 de abril de 1974, combrándose liquidadores a: John Wallrock - Lorenzo Miguel Saturio Pascual - Dr. Héctor Diego Bryce y Gerónimo Lorenzo Expedito Pascual. — La sociedad fue constituída el 12 de agosto de 1969 y autorizada por Resolución Nº 13.571 de fecha 13 de octubre de 1969.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 60.— e.18|3 Nº 7.529 v.18|3|75

The British Electrical Company

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 21 de agosto de 1974, ante el Escribano Horacio E. Lombardi, se protocolizó la disolución de "THE BRITISH ELECTRICAL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", resuelta por la asamblea celebrada el 26 de noviembre de 1973, y aprobada por resolución I. G. P. J. Nº 2.939, de fecha 29 de julio de 1974; comisión liquidadora: Sr. Manuel Monteagudo - Srta. Elba Magdalena Amicone, y Srta. María Rafaela Vigil de Quiñones.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.18|3 Nº 7.483 v.18|3|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Feiba

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA suscripta con fecha 3 de diciembre de 1971, al folio 10.281, del registro número 190, de Capital Federal, Feiba Sociedad en Comandita por Acciones, procedió a aumentar su capital social de $ 2.669.000 a $ 5.819.700. — Como consecuencia de lo expresado, se modificaron las cláusulas 3ª y 4ª de su contrato social, quedando las mismas redactadas de la siguiente forma: Tercera: Capital. — Aportes colectivos y comanditarios: El capital social se fija en la suma de cinco millones ochocientos diecinueve mil setecientos pesos, constituido por los siguientes aportes: mil pesos por los socios colectivos en la proporción de quinientos pesos cada uno; y cinco millones ochocientos dieciocho mil setecientos pesos por las socias comanditarias, señoras Jovita García Mansilla de Bemberg y María Inés Bemberg de Sainz de Vicuña, por partes iguales. — Los aportes de los socios colectivos y comanditarios se integran en la forma aprobada por la Asamblea General Extraordinaria del treinta de junio de mil novecientos setenta y por la Asamblea General Extraordinaria del veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Cuarta: Acciones representativas del capital comanditario: El capital comanditario está representado por quinientas ochenta y un mil ochocientas acciones ordinarias de diez pesos cada una, al portador. — Los títulos serán firmados por dos socios colectivos, y contendrán además de todas las circunstancias relativas al presente contrato que los socios estimen conveniente incluir, la razón social, el monto del capital social, el monto del aporte correspondiente a los socios comanditarios, su división en acciones, el valor nominal de éstas, el número de acciones que el título representa y el número de orden de los mismos. — Las acciones emitidas deberán registrarse en los libros sociales pertinentes. — Posteriormente por escritura suscripta en la Ciudad de La Plata, con fecha 31 de diciembre de 1971, ante el escribano Arturo C. Grant, al folio 1237 del registro número 343 a su cargo, volvióse a modificar el contrato social en sus cláusulas 3ª y 4ª, quedando éstas redactadas de la siguiente forma: Tercera: Capital. — Aportes colectivos y comanditarios: El capital social se fija en la suma de cinco millones ochocientos veintitrés mil doscientos pesos, constituido por los siguientes aportes: mil pesos por los socios colectivos en la proporción de quinientos pesos, cada uno; y cinco millones ochocientos veintidós mil doscientos pesos, por las socias comanditarias señoras Jovita García Mansilla de Bemberg y María Inés Carmen Bemberg de Sáinz de Vicuña por partes iguales. — Los aportes de los socios colectivos y comanditarios se integran en la forma aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 30 de junio de 1970 por la Asamblea General Extraordinaria del 22 de noviembre de 1971, y por la que se materializa en la presente escritura de consentimiento unánime. — Cuarta: Acciones representativas del capital comanditario: El capital comanditario estará representado por quinientas ochenta y dos mil doscientos veinte acciones ordinarias de diez pesos cada una, al portador. — Los títulos serán firmados por dos socios colectivos y contendrán además, todas las circunstancias relativas al presente contrato que los socios estimen conveniente incluir, la razón social, el monto del capital social, el monto del aporte correspondiente a los socios comanditarios, su división en acciones, el valor nominal de éstas, el número de acciones que el título representa y el número de orden de los mismos. — Las acciones emitidas deberán registrarse en los libros sociales pertinentes. — Posteriormente por escritura suscripta con fecha 3 de octubre de 1973, al folio 8802 del registro 190 de Capital Federal, los otorgantes señores Silvio Bernardo Raggio, argentino, nacido el 19 de junio de 1912, casado en primeras nupcias con doña Trinidad Torreglosa, jubilado, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 365.790, domiciliado en la calle Julián Alvarez número 2684; doctor don Roberto Andrés José Ruiz de Galarreta, argentino, nacido el 13 de agosto de 1926, casado en primeras nupcias con Nydia Aída Beatriz Longhini, abogado, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 6.455.018, domiciliado en la calle Puán número 240; doña Jovita Julia García Mansilla de Bemberg, argentina, nacida el 10 de diciembre de 1894, viuda de sus primeras nupcias de don Federico Otto Bemberg, ocupada en los quehaceres del hogar, con Libreta Cívica número 1.810.945, domiciliada en la calle Parera números 37|47 y doña María Inés Carmen Bemberg de Sáinz de Vicuña, argentina, nacida el 8 de mayo de 1927, casada en primeras nupcias con Eduardo Sáinz de Vicuña, ocupada en los quehaceres del hogar, con Libreta Cívica número 1.810.946, domiciliada en la calle Charcas número 650, todos de la Capital Federal, procedieron a adecuar los estatutos sociales a la Ley 19.550 de sociedares comerciales, quedando los mismos redactados de la siguiente forma: Artículo primero: Denominación, término, domicilios. — Socios colectivos y comanditarios. — La sociedad se denomina FEIBA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, y su plazo de duración se extenderá del 25 de julio de 1961, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, al 30 de junio del año 2.000, el cual podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de una asamblea. — La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo número 667, pero podrá trasladarlo por decisión de la asamblea de socios. — Podrá asimismo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Son socios colectivos solidarios los señores Silvio Bernardo Raggio y Roberto Andrés José Ruiz de Galarreta, y socias comanditarias, responsables única y exclusivamente con los aportes que se mencionarán, las señoras Jovita Julia García Mansilla de Bemberg y María Inés Carmen Bemberg de Sáinz de Vicuña. — Artículo segundo: Objeto social: La sociedad tendrá por objeto: a) La producción agrícola, ganadera y la forestación, por cuenta propia o asociada con terceros o por cuenta de terceros. — b) El asesoramiento en materia agropecuaria y forestal, la confección de proyectos para explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales. — Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá trabajar sus propios o ajenos establecimientos de campo, estancias, cabañas, tambos y bosques, administrarlos por cuenta de terceros o asociada a éstos, proyectar y ejecutar planes de colonización y urbanización, comerciar con toda clase de productos agrícolas, frutos, haciendas y en general realizar todas las operaciones mercantiles, financieras e industriales que se vinculen con el objeto social. — Artículo tercero: Capital. — Aportes colectivos y comanditarios: El capital social se fija en la suma de cinco millones ochocientos veintitrés mil doscientos pesos ($ 5.823.200), constituido por los siguientes aportes: un mil pesos ($ 1.000), por los socios colectivos en la proporción de quinientos pesos ($ 500) cada uno; y cinco millones ochocientos veintidós mil doscientos pesos ($ 5.822.200), por las socias comanditarias señoras Jovita Julia García Mansilla de Bemberg y María Inés Carmen Bemberg de Sáinz de Vicuña, por partes iguales. — Los aportes de los socios colectivos y comanditarios se integran en la forma aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 30 de junio de 1970; por la Asamblea General Extraordinaria del 22 de noviembre de 1971, y por la que se materializa en la escritura número 331, del 31 de diciembre de 1971, pasada al folio 1237, del registro notarial número 343, de La Plata, con consentimiento unánime. — Artículo cuarto: Acciones representativas del capital comanditario: El capital comanditario estará representado por quinientas ochenta y dos mil doscientas veinte (582.220) acciones ordinarias de diez pesos ($ 10) cada una, al portador. — Los títulos deberán ser firmados por los dos socios solidarios y por un síndico, y llevarán las menciones esenciales que requiere el artículo 211 de la Ley 19.550 y las circunstancias relativas al contrato social que los socios solidarios estimaren conveniente incluir. — Los títulos y las acciones que ellos representen se numerarán en forma correlativa y se registrarán en los libros sociales pertinentes. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la asamblea de socios. — Artículo sexto: Representación legal. — Uso de la firma social. — Facultad de los administradores: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios solidarios, quienes a tal efecto quedan designados gerentes, con las más amplias facultades, y desempeñarán tales funciones sin límite de tiempo, sin perjuicio de los derechos que confiere a la asamblea de socios los artículos 319 y 129 de la Ley 19.550. — Los socios colectivos gerentes, en la forma y condiciones que establece la cláusula séptima, podrán: a) Adquirir, constituir, aceptar, permutar, ceder, modificar, transferir y extinguir toda clase de derechos reales y personales, créditos, acciones o derechos, realizando asimismo los actos para los que los Códigos Civil y Comercial exigen poderes especiales. — b) Librar, aceptar, girar, endosar y avalar cualquier papel de comercio, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía; formalizar contratos como comitente y consignatario y aceptar mandatos y representaciones de terceros, y celebrar como acreedora o deudora, contratos de prenda con o sin desplazamiento. — c) Formar sociedades anónimas, en comandita por acciones o ingresar a sociedades por acciones ya constituidas. — d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias o comerciales nacionales, provinciales, municipales y particulares, del país o del exterior, aceptando sus reglamentos y obligando a la sociedad conforme a ellas y a las disposiciones legales vigentes, sin limitación alguna. — e) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de cualquier fuero, grado y competencia y ante las autoridades, reparticiones y oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales del país o del exterior. — f) Estar en juicio como actora, demandada o tercerista, prorrogar o declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros o amigables componedores, novar formular renuncias gratuitas o no, otorgar quitas, esperas o remisiones y reconocer y confesar obligaciones, querellas, otorgar poderes generales o especiales, incluso para querellar y revocarlos. — La enumeración que precede es simplemente enunciativa y no limita en manera alguna el mandato de los socios solidarios, quienes cuenta con las más amplias facultades para administrar y representar legalmente a la sociedad, realizando incluso los actos para los que los códigos, leyes, decretos, cartas orgánicas y reglamentaciones requieren poder especial. — Artículo séptimo: Requisitos para la validez de los actos de la sociedad: Todos los actos, contratos y documentos emanados de la sociedad, requieren para su validez la firma de dos socios colectivos, o la de un socio colectivo y un apoderado, o la firma de dos apoderados especialmente instituidos para el acto. — No obstante ello, los socios colectivos podrán otorgar poderes generales o especiales en favor de una o más personas, para que actúen individual e indistintamente en representación de la sociedad. — La representación legal de la sociedad para absolver posiciones, reconocer firmas y documentos en juicio, estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios colectivos o de los apoderados generales o especiales de la sociedad. — Los actos de disposición de inmuebles y los arrendamientos por más de tres años, deberán ser expresamente autorizados por el cincuenta y uno por ciento de las cuotas de capital. — Artículo octavo: Control de los negocios sociales por los comanditarios: Los socios comanditarios podrán controlar la conducción de los negocios sociales, por sí, en ejercicio del derecho que les reconoce el artículo 138 de la Ley 19.550, o por intermedio de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres síndicos, que serán designados por la asamblea de socios comanditarios, con las facultades que corresponde a los síndicos de las sociedades anónimas, según la Ley 19.550, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la sociedad en comandita por acciones. — Los síndicos durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. — Su remuneración será determinada por la asamblea. — Artículo noveno: Ejercicio, Balances: Los ejercicios sociales comienzan el primero de julio y terminan el treinta de junio de cada año. — Al cierre del ejercicio, los socios colectivos practicarán el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, ajustándose a las normas legales y contables en vigor. — Esa documentación, juntamente con la memoria sobre la marcha de la sociedad y el informe del síndico, si lo hubiere, serán presentados a una asamblea de socios para su consideración. — Artículo décimo: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) El remanente quedará a disposición de la asamblea, que fijará las retribuciones de los socios gerentes y en su caso, la de los síndicos. — Artículo decimoprimero: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán para tratar las materias establecidas por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, en los casos previstos por la ley, a iniciativa de los socios solidarios, o a requerimiento de la Comisión Fiscalizadora o de cualquiera de los socios comanditarios que representen no menos del cinco por ciento del capital social. — Las asambleas serán convocadas mediante publicaciones por cinco días, con diez de anticipación y no más de treinta, en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, cumpliéndose en la publicación los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley 19.550. — En caso de fracaso de la primera asamblea, la segunda se celebrará dentro de los treinta días siguientes, citándose a ella mediante publicaciones por tres días, con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo decimosegundo: Asambleas, quórum y mayorías. — Cómputos de votos. — Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de socios que representen la mayoría del capital con derecho a voto. — En segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria se constituirá cualquiera sea el capital de los socios presentes, con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes. — Las asambleas extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con la presencia de socios que representen no menos del sesenta por ciento del capital con derecho a voto; y en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el capital de los socios presentes con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Las asambleas se integran con los socios solidarios y con los socios comanditarios. — Las partes de interés de los socios solidarios se considerarán divididas en fracciones del mismo valor de las acciones a los efectos del quórum y del voto. — Cualquier cantidad menor no se computará a esos efectos. — Los socios solidarios gerentes tendrán voz pero no voto, en los asuntos previstos por el artículo 322 de la Ley 19.550. — Artículo decimotercero: Asambleas. — Requisitos para asistir: Para tomar parte en las asambleas, los socios comanditarios deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a asambleas, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada. — Los socios solidarios quedan eximidos de cumplir este requisito. — Todos los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder, cuya firma deberá ser certificada por escribano público, por un banco o por autoridad judicial. — Las asambleas serán presididas por uno de los socios solidarios, por uno de los socios comanditarios o sus representantes, o por uno de los síndicos. — Las asambleas podrán reunirse en cualquier momento, sin necesidad de publicaciones y tratar asuntos ajenos al orden del día, si se hallare presente la totalidad del capital social y hubiere consentimiento unánime en hacerlo. — Las resoluciones de las asambleas se transcribirán en un libro de actas que firmarán todos los presentes. — Artículo decimocuarto: Disposiciones varias: El fallecimiento o incapacidad de un socio colectivo, no provocará la disolución de la sociedad ni la rescisión parcial del contrato, que continuará si así lo decidiera la asamblea, con los representantes legales del causante, que deberán unificar la representación a tal efecto. — Si dentro de los sesenta días de la muerte o incapacidad, la asamblea no los aceptara, la sociedad abonará en efectivo el importe del capital aportado, más la proporción que le corresponda en los fondos de reserva y las utilidades proporcionales hasta la fecha del fallecimiento o incapacidad. Estas últimas serán fijadas tomando como base las que arroje el último balance aprobado. En ningún caso se practicarán balances especiales o revaluaciones, para determinar los mencionados derechos. — Artículo decimoquinto: En caso de disolución, los socios solidarios actuarán como liquidadores, con el control de la Comisión Fiscalizadora, si otra cosa no dispusiera la Asamblea de socios. El producto de la liquidación, una vez pagados los gastos de la sociedad y los de la liquidación, se distribuirá a prorrata de los aportes de cada socio. — Artículo decimosexto: Queda expresamente establecido que por decisión de la Asamblea de socios, esta sociedad podrá transformarse en Anónima". Posteriormente por escritura de fecha 14 de enero de 1974, pasada al folio 291 del mismo Registro número 190 de Capital Federal, ante el Escribano Alberto H. Hueyo, adscripto al mismo, "Feiba, Sociedad en Comandita por Acciones", transformóse en "Feiba, Sociedad Anónima", suscribiendo dicho acto las mismas personas otorgantes de la escritura de adecuación a la Ley 19.550, cuyos datos personales se enunciaran precedentemente, o sea los señores Silvi

Bernardo Raggio, Roberto Andrés José Ruiz de Galarreta, Jovita Julia García Mansilla de Bemberg y María Inés Carmen Bemberg de Sainz de Vicuña. Los estatutos sociales de la sociedad transformada se transcriben a continuación como sigue: "Artículo 1º: La sociedad se denomina "Feiba, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es hasta el treinta de junio del año dos mil. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse a toda clase de negocios agropecuarios, forestales, comerciales e industriales por cuenta propia o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines podrá explotar, colonizar y administrar establecimientos de campo, estancias, cabañas, tambos y bosques, comerciar con toda clase de productos agrícolas, frutos y semovientes y en general realizar todas las operaciones mercantiles, financieras e industriales que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: Capital. — El capital social es de $ 5.823.200 (Cinco millones ochocientos veintitrés mil doscientos pesos), representado por acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 (Un mil pesos) en efectivo, que quedarán depositados en la Caja de la sociedad, hasta la finalización del mandato respectivo y aprobación del desempeño por la Asamblea. — Artículo 10º: El directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a dos Directores quienes actuarán conjuntamente, cuyas firmas obligan a la sociedad sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el Directorio resuelva otorgar. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de 3 (tres) síndicos titulares por el término de un año. La Asamblea también puede elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Las asambleas serán convocadas en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales y además en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. La publicación deberá mencionar el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. La Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndicos en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por liquidadores, designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". Posteriormente por escritura suscripta con fecha 30 de abril de 1974, ante el mismo Escribano Alberto H. Hueyo, al folio 2.780 del Registro número 190 de Capital Federal, se modificó el contrato social precedentemente relacionado en sus artículos 1º, 3º, 5º y 11º, los que quedan definitivamente redactados de la siguiente forma: "Artículo primero: La sociedad se denomina "Feiba, Sociedad Anónima"; tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo número 667, piso primero. — Artículo tercero: Tiene por objeto toda clase de negocios agropecuarios y forestales, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, explotar, colonizar y administrar establecimientos de campo, estancias, cabañas, tambos y bosques, comercializando toda clase de productos agropecuarios, industrializados o no, y en general realizar todas las operaciones que se relacionen directamente con su objeto. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de 3 (tres) síndicos titulares por el término de 1 (un) año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Siendo la sindicatura plural actuará como cuerpo colegiado bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora. Deberá reunirse por lo menos dos veces por mes y en cualquier momento a petición de cualquiera de sus miembros, titulares o suplentes que actúen en su reemplazo. La comisión fiscalizadora tendrá quórum con la presencia de dos cualesquiera de sus miembros y las decisiones deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de los mismos. El síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes del artículo 294 de la Ley 19.550. En caso de muerte, incapacidad o ausencia debidamente justificada de los miembros titulares, éstos serán reemplazados por los suplentes siguiendo el orden de su elección. La comisión fiscalizadora llevará un Libro de Actas en el que transcribirá el resultado de sus reuniones y demás asuntos de su competencia".

Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.792,50 e.18|3 Nº 7.037 v.18|3|75

Gran Pizzería Buenos Aires

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURAS pasadas ante la Escribana Esther Saragusti G. de la ciudad de La Plata la razón social GRAN PIZZERIA BUENOS AIRES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES ha realizado los siguientes actos: Con fechas 4 de julio de 1973 Escritura Nº 65 fº 158 Ernesto Masse cedió el capital solidario a don Francisco Conversano; según escritura del folio 161 número 66 Mario Cetera cedió a Victorio Fiorellino también su capital solidario; y según escritura 67 folio 164 los socios ratificaron y confirmaron las cesiones. — Primer Testimonio. — Escritura número veinte y siete.

— En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí Escribana Pública Autorizante, Adscripta al Registro cuatrocientos veintidós del Partido del mismo nombre comparece: don Felipe Fiorellino, argentino naturalizado, nacido el 14 de setiembre de 1921, casado en primeras nupcias con Adela Di Ciancia, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.903.140, domiciliado en Santa Fe 924 de la Capital Federal, de paso en ésta persona capaz, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que me solicita la protocolización del Acta de Asamblea número ocho del 17 de abril del corriente año de la razón social "Gran Pizzería Buenos Aires Sociedad en Comandita por Acciones", haciéndome entrega del Libro de Actas de Asambleas número uno rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal Registro Público de Comercio bajo el número 24.184 serie A el 14 de octubre de 1966. — Yo la autorizante procedo a transcribir textualmente: Acta Nº 8. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria Nº 1. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril de 1974, siendo las 11 horas se reúnen en el local social sito en la calle Lavalle 746 los señores socios comanditados y comanditarios de "Gran Pizzería Buenos Aires Sociedad en Comandita por Acciones", cuya nómina y firma de asistencia se incluye al pie de la presente, cumpliendo con el artículo 238 de la Ley 19.550. — Actúa como Presidente el Sr. Felipe Fiorellino, administrador de la sociedad y como Secretario Roberto Jorge Carcamo. — El presidente declara abierta la sesión, previa comprobación de que no existe impedimento alguno para realizar la Asamblea, dejando constancia de que no han concurrido representantes de la Dirección General de Personas Jurídicas. — La presidencia informa que se hallan presentes catorce accionistas y socios por sí por un capital de $ 150.000 pesos, con derecho a 15.000 votos, siendo el porcentaje de asistencia del 100 o|o del capital suscripto autorizado y realizado. — Por secretaría se da lectura al Orden del Día cuyo texto es el siguiente: 1º Adecuación del contrato social al D. L. 19.550 y al Art. 22 de la Ley 20.643; 2º Nombramiento de Síndico Titular y Suplente; 3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el Acta de Asamblea. — Puesto a consideración de la Asamblea el punto 1º y 2º del orden del día. — El Sr. Presidente informa que se ha redactado por secretaría el contrato adecuado a las nuevas exigencias legales el que procede a darse lectura y que textualmente dice: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Gran Pizzería Buenos Aires Sociedad en Comandita por Acciones. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal con sede social en la calle Lavalle 746. — Artículo Segundo: Su duración será de 20 años contados desde el día 28 de setiembre de 1966 fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: explotar un comercio de pizzería especialmente dedicado en general a la elaboración y venta de pizza y empanadas y afines, en el local situado en Lavalle 746 de la Ciudad de Buenos Aires, donde expenderá al público esos productos alimenticios y otros afines que posteriormente se decidiere incorporar. — El comercio instalado en el local citado llevará el nombre de "Los Inmortales" por todo el término de duración de este contrato, enseña comercial que pertenec a los Sres Felipe Fiorellino y Francisco Di Ciancia, y cuya utilización es admitida por dichos señores, que la tienen registrada a su nombre importando la firma de los nombrados, de este contrato su conformidad para la utilización sin cargo de tal enseña comercial durante los veinte años de la vigencia de esta sociedad. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos o su equivalente de quince millones de pesos moneda nacional, que corresponde a ciento treinta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos al capital comanditario dividido en 13.425 acciones nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y de quince mil setecientos cincuenta pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Francisco Di Ciancia — $ 36.850. — Felipe Fiorellino — $ 35.338. — Pedro Braggio — $ 4.500. — Benigno Folgueira — $ 6.750. — Roberto Jorge Carcamo — $ 13.312. — Elvis Arnaldo Argüelles — $ 3.750. — Victorio Fiorellino — $ 6.750. — Francisco Conversano — $ 10.500. — Perfecto Zárraga G. — $ 12.000. — José Antonio Folgueira — $ 1.500. — Martín Medina — $ 1.500. — Fabro Lanfranco — $ 1.500. — El capital comanditado: Francisco Di Ciancia — $ 3.300. — Felipe Fiorellino — $ 1.650. — Pedro Braggio — $ 1.500. — Benigno Folgueira — $ 750. — Roberto Jorge Carcamo — $ 1.650. — Elvis Arnaldo Argüelles — $ 750. — Victorio Fiorellino — $ 1.650. — Francisco Conversano — $ 2.250. — Perfecto Zárraga G. — $ 750. — Andrés Julián Gaillard — $ 750. — Carlos Alberto González — $ 750. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ($ 750.000) setecientos cincuenta mil pesos según el procedimiento prevsto por el Art. 188 de la Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La Administración y representación legal de la Sociedad será ejercida por los señores Francisco Di Ciancia, Felipe Fiorellino, Benigno Folgueira y Roberto Jorge Carcamo, quienes actúan conjuntamente como sigue: Sr. Felipe Fiorellino con el Sr. Francisco Di Ciancia el Sr. Benigno Folgueira o Roberto Jorge Carcamo con cualquiera de los Sres. Felipe Fiorellino o Francisco Di Ciancia. Los administradores actuando en la forma indicada tienen las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar a nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad, estará a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 citándoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constiuirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto: en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550 respecto a los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del com-

puto del quórum y del ejercicio del derecho de votos en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez (10) valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el adminsitrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asamblea las cuales deberán estar firmados por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. b) A remuneración de administradores y síndicos. c) El saldo, en todo o en parte a dividendos a prórrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prórrata del capital integrado, por cada uno. Los comparecientes autorizan a los señores Felipe Fiorellino y|o Victorio Fiorellino y|o José Saragusti y|o Esther Saragusti para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hata la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. Terminada la lectura es aprobado por unanimidad de los presentes. La presidencia pone a consideración de la asamblea el segundo punto del orden del día: Toma la palabra el Sr. Victorio Fiorellino quien propone como síndico titular al contador Héctor Ricardo Goberman y como suplente al Dr. Marcos Perera. Dicha moción es aprobada por unanimidad. Se pone a consideración el punto tercero del orden del día: El Sr. Di Ciancia toma la palabra y propone a los señores José Antonio Folgueira y Victorio Fiorellino a redactar y firmar el acta, y al señor Felipe Fiorellino a firmar la escritura pública de protocolización. Dicha moción es aprobada por unanimidad de los presentes. Se pasa a un cuarto intermedio para su redacción. Seguidamente se da lectura al acta siendo las 13 hs., y se levanta la sesión no habiendo más asuntos que tratar. Hay cuatro firmas: F. Fiorellino; R. J. Carcamo; José A. Folgueira; V. Fiorellino; Sigue nómina de socios asistentes a la asamblea y datos personales: Nombre, edad, estado civil. nacionalidad. Doc. de Identidad, domicilio. prof. firmas. Francisco Di Ciancia, nacido 24|10|1922, casado en 1ras. nupcias con María Josefina Messina, italiano, con Ced. de identidad Pol. Fed. 2.814.741, domicilio Santa Fe 1775 Cap. comerciante; Felipe Fiorellino, nacido el 14|9|1921, casado en 1ras. nupcias con Adela Di Ciancia, con Ced. de identidad Pol. Fed. 1.900.140, argentino naturalizado, domicilio Santa Fe 924 comerciante, Capital. Pedro Braggio, nacido 29|6|1927, casado en 1ras. nupcias con Nora Marta Silva con céd. de identidad Pol. Fed. 4.988.696, argentino, domicilio Bolivar 1072. Ramos Mejía, comerciante; Benigno Folgueira, nacido el 10|2|1920, casado en 1ras. nupcias con María Figenia Gómez, argentino, con Céd. Id. Pol. Fed. 3.740.721, domicilio L. Ferrari 567, El Palomar, comerciante; Roberto Jorge Carcamo, nacido 1º|1|1936, casado en 1ras. nupcias con Ivone María Masse, argentino, con Céd. de identidad Pol. Fed. 3.561.949. domicilio Las Heras 3874, Cap. comerciante; Elvis Arnaldo Arguelles, nacido 26|3|1937, casado en 1ras. nupcias con Ana María Mahler, argentino, con Céd de identidad Exp. por la Pol. Fed. número 4.835.242, domiciliado en Cabrera 779. Bánfield, Pcia. de Buenos Aires, comerciante; Victorio Fiorellino nacido 13|11|1923, casado en 1ras. nupcias con Delia Emma Toledo, italiano, con cédula de identidad Policía Federal 2.476.633, domicilio B. Ader 3345 Munro, comerciante; Francisco Conversano, nacido 27|10|1910, casado en 1ras. nupcias con Angela Calderales, con Céd. de identidad Pol. Fed. 3.591.291, italiano, domicilio Larrea 1405, Capital, comerciante; Perfecto Zarraga o Zarraga Graña, nacido el 14|2|1914, casado en 1ras. nupcias con Julia Morán, español, con cédula de identidad Pol. Fed. 1.780.174, domicilio Gualeguaychú 2048, Cap., comerciante; Julián o Andrés Julián Gaillard, nacido 2|3|1933, casado en 1ras. nupcias con Angela Leonor Papalardo, argentino, con cédula de identidad Pol. Fed. 3.602.079, domicilio Virrey Liniers 577 Cap., comerciante; Carlos Alberto González, nacido 5|10|1927, divorciado de sus primeras nupcias de Olga Jerez, argentino con cédula de identidad Pol. Fed. 2.780.018, domicilio A. Caffarena 171 Cap., comerciante; José Antonio Folgueira, nacido el 7|1|1926, casado en 1ras. nupcias con Manuela Besteiro, español, con cédula de identidad Pol. Fed. 4.494.977, domicilio Lugano 1-2 Ed. 618 B., comerciante; Martín Fermín Medina, nacido el 24|5|1940, casado en 1ras. nupcias con Florencia Umaño, Uruguayo, con cédula de identidad Pol. Fed. 7.288.305, domicilio Las Flores 198, J. L. Suárez, comerciante; Fabro Lanfarnco, nacido el 1º|8|1923, casado en 1ras. nupcias con Nélida Rosa Longueira, italiano, con cédula de identidad Pol. Fed. 3.239.796, domicilio Sarmiento 241 Billinghurst, comerciante. Es copia fiel de su original que he tenido a la vista y que obra a 22 al 28 inclusive, y devuelvo al compareciente, doy fe. Cédula Fiscal; Se tiene a la vista el comprobante número de Réditos 2.324|010-6, válido hasta el 30 de setiembre de 1974. Impuesto Fiscal: Se deja constancia que el contrato social y sus respectivas cesiones se encuentran debidamente abonados el impuesto fiscal correspondiente en estampillas fiscales en el primer testimonio de cada escritura y que las he tenido a la vista, doy fe. Leo al compareciente, que la otorga y firma por ante mí, doy fe. F. Fiorellino. Está mi sello. Ante mí: E. Saragusti. Concuerda con su matriz que paso ante mi al folio 51 del Registro 422 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este Primer Testimonio en seis fojas notariales de 100 pesos cada una números 0534774 al 0534779 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. F. 128.

Testimonio. Escritura número cincuenta y ocho. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana pública autorizante, adscripta al Registro cuatrocientos veintidós del Partido del mismo nombre comparece don Felipe Fiorellino, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Adela Di Cianci, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.903.140, domiciliado en Santa Fe 924 de la Capital Federal, de paso en ésta, mayor de edad, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que me solicita la protocolización de los textos modificados de la adecuación del contrato social de Gran Pizzería Buenos Aires Sociedad en Comandita por Acciones al Decreto Ley 19.550|72 y al artículo 22 de la Ley 20.643 obrantes a fojas 218 del Expediente número 3.203|505.002 de la Dirección General de Personas Jurídicas. Artículo Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Francisco Di Cianci, Felipe Fiorellino, Benigno Folgueira y Roberto Jorge Carcamo. Las decisiones sera resueltas por mayoría. La representación legal y el uso de la firma social será ejercida como sigue: El señor Felipe Fiorellino con el señor Francisco Di Ciancia; el señor Benigno Folgueira o Roberto Jorge Carcamo con cualquiera de los señores Felipe Fiorerellino o Francisco Di Ciancia. Los administradores actuando en la forma indicada tienen las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar a nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tienden al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. Es copia fiel doy fe, y devuelvo al interesado. Leo al compareciente, que la otorga y firma por ante mí, doy fe. F. Fiorellino. Está mi sello y mi firma ante mí: E. Saragusti. Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio 128 del Registro 422 de mi adscripción, doy fe.

Para el interesado expido este primer testimonio fotocopiado y repuesto con estampilla fiscal de $ 1,00 Nº 4.770.661 y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma y un sello Dra. Esther Saragusti G. Escribana: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 604.606 que se agrega La Plata, 12 Ago. 1974. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 Inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano Dr. Esther Saragusti G. obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 1830482, La Plata, 12 Ago. 1974. Hay una firma y un sello Alberto Rubén Berterretche, escribano. Delegación La Plata, Colegio de Escribanos, Delegación La Plata. — Enmendado: Federal, fotocopiado, estime, virtud, delegación vale.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.222,50 e.18|3 Nº 7.179 v.18|3|75

Italben

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION Estatutos y Cesión: "Italben Soc. en Com. por Acciones". — Escritura número trescientos cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Ante mí, el autorizante, comparecen la señorita María Rosa Prini, soltera, argentina, hija de don Juan Prini y doña Emma Bollo, nacida el primero de abril de 1916, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1851962, domiciliada en la calle Salguero número 2957; don Luis María Argentieri, casado en primeras nupcias con Mireia Girona Espi, argentino, de 29 años de edad, empresario, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5133222, domiciliado en la calle Julián Alvarez Nro. 2688, ambos vecinos de esta ciudad; la señora Violeta Laura Argentieri de Sanmarco, casada en primeras nupcias con don Roberto Rubén Sanmarco, argentina, de 27 años de edad, empresaria, con libreta cívica número 5198303, domiciliada en la calle Rivadavia 902, de la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Mario Jorge Agüero, casado en primeras nupcias con doña Haydée Mabell Cacuri, argentino, de 52 años de edad, economista, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1733408; la señora Haydée Mabell Cacuri de Agüero, casada en primeras nupcias con don Mario Jorge Agüero, argentina, de 51 años de edad, ama de casa, con libreta cívica número 2046036, éstos dos últimos domiciliados en la calle Avellaneda número 2645 de esta ciudad; don Juan Josue Benjamín Argentieri, casado en primeras nupcias con doña María Violeta Solimano, italiano, empleado, de 60 años de edad con cédula de identidad de la Policía Federal número 1753218; la señora María Violeta Solimano de Argentieri, casada en primeras nupcias con don Juan Josue Benjamín Argentieri, argentina, de 55 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1606861, éstos dos últimos domiciliados en la calle Paraguay número 1132, de esta ciudad; el señor Roberto Sanmarco, casado en primeras nupcias con doña Violeta Laura Argentieri, argentino, empleado, de 30 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4920995, domiciliado en la calle Rivadavia número 902 de la ciudad de Moreno, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don José Esteves Figueira, soltero, español, empleado, de 36 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3756973, domiciliado en la calle Avenida Victoria número 432, de la citada ciudad de Moreno, de paso en ésta; y don Cayetano Strano, casado en primeras nupcias con doña Francisca Campanelli, de origen italiano, naturalizado argentino, jubilado, de 67 años de edad, con libreta de enrolamiento número 10523, domiciliado en la calle Aguaribay número 2024, de la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, todas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y por su orden, dicen: Primero: Con fecha 10 de junio de 1965, entre doña María Rosa Prini, en calidad de socia solidaria y el señor Mario Jorge Agüero como representante de los socios comanditarios cuyos nombres se reservó, constituyeron por escritura pasada ante el autorizante al folio 825 del protocolo de ese año de este Registro la sociedad denominada "ITALBEN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", cuyo capital de diez mil pesos fue aportado en la siguiente forma: la señorita Prini, quinientos pesos y nueve mil quinientos pesos por los socios comanditarios, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 2 de noviembre de 1965 bajo el número 1406, folio 485, libro 239 de Contratos Públicos. — Segundo: Por escritura pasada ante el autorizante el 24 de junio de 1968, se aumentó el capital social a la suma de treinta mil pesos, elevando el capital de la socia solidaria a mil quinientos pesos y el capital comanditario a veintiocho mil quinientos pesos y se modificaron cláusulas del contrato, de lo que se tomó nota en el Registro Público de Comercio el 13 de agosto de 1968 bajo el número 2777, folio 185, libro 247 de Contratos Públicos. — Tercero: Por escritura de fecha 3 de octubre de 1972 pasada también ante el autorizante al folio 1850 del protocolo de ese año de este Registro, los comparecientes de la misma, María Rosa Prini, Mario Jorge Agüero, Haydée Mabel Cacuri de Agüero, Juan Josue Benjamín Argentieri, María Violeta Solimano de Argentieri, Roberto Rubén Sanmarco, José Esteves Figueira y Cayetano Strano, confirmaron la sociedad revistiendo a esa fecha la señorita Prini la calidad de socia comanditada con un capital de mil quinientos pesos y los otros comparecientes el de socios comanditarios poseedores de la totalidad del capital suscripto de veintiocho mil quinientos pesos, de cuya escritura se tomó nota en el Registro Público de Comercio, el 5 de abril de 1973 bajo el número 513 al folio 28 de libro 253 de Contratos Públicos. — Cuarto: Que por acta de Asamblea de fecha 17 de octubre de 1972, en la que estando representado la totalidad del capital social se resolvió confirmar la constitución de la sociedad aumentar el capital social hasta la suma de ochenta mil pesos, elevando el capital comanditado de la Srta. Prini a cuatro mil pesos y el de los socios comanditarios a setenta y seis mil pesos. — Quinto: Por este acto la señorita María Rosa Prini vende, cede y transfiere a favor de los comparecientes Luis María Argentieri y Violeta Laura Argentieri de Sanmarco su participación y demás derechos emergentes que tiene y le corresponden como socia comanditada en la sociedad Italben Sociedad en Comandita por Acciones, cesión que efectúa por partes iguales al señor Argentieri y señora Argentieri de Sanmarco, con efecto retroactivo al día 17 de octubre de 1972 por la suma de Cuatro mil pesos, que representa la totalidad de su aporte como socia comanditada, cuya suma declara tener percibida antes de ahora de los adquirentes, a quienes por cuya suma les otorga eficaz recibo y carta de pago, colocándoles en su propio lugar, grado y derechos, renunciando a cualquier acción que pudiera corresponderle por cualquier concepto. — Sexto: Que por acta de fecha 28 de marzo de 1974 de Asamblea General Extraordinaria, se modificó el estatuto, confeccionando uno nuevo en su totalidad y se designaron síndico titular al señor Mario Jorge Agüero y síndico suplente la doctora Beatriz Adela Estebecorena, la que tengo a la vista, como asimismo el detalle de Asistencia a la Asamblea que copiada dice: Nº. Nombre y Apellido. Títulos Acciones. Capita. Votos. 1) Jorge Esteves Figueiras, 10 — 10 — 700 — 700. — 2) Roberto Sanmarco, 7 — 13.300 — 133. — 3) María Violeta S. de Argentieri, 10.700 — 107. — 4) Haydée M. C. de Agüero, 5.300 — 53. — 5) Juan B. J. Argentieri, 8 — 14.700 — 147. — 6) Mario Jorge Agüero, 8 — 10.700 — 107. — 7) Cayetano Strano, 10 — 10.600 — 106 — 65.760 — 76.000 — 760. — Y los comparccieutes Luis María Argentieri, Violeta Laura Argentieri de Sanmarco, Mario Jorge Agüero, Haydée Mabell Cacuri de Agüero, Juan Josue Benjamín Argentieri, María Violeta Solimano de Argentieri, Roberto Sanmarco, José Esteves Figueira y Cayetano Strano, continúan diciendo: Que en el expediente en trámite ante la Inspección General de Personas Jurídicas, Cta. 6244 se conformó la adecuación del contrato social de acuerdo al Decreto-Ley 19.550|72 y Ley 20.643 artículo 22, los que obran de fojas 53 a 56 del mismo y copiados son de siguiente tenor: Primero: Queda constituida una sociedad comercial que girará bajo el nombre de "Italben Sociedad en Comandita por Acciones", que tendrá domicilio legal en la calle Acuña de Figueroa número mil setecientos veintiseis, de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarse a cualquier otro punto del país o instalar sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país, revistiendo el señor Luis María Argentieri y la señora Violeta Laura Argentieri de Sanmarco el carácter de socios comanditados y el resto de los nombrados el de socios comanditarios en las proporciones que más adelante se indican. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir del primero de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, pudiendo dicho plazo ampliarse o reducirse por resolución unánime de la Asamblea. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación y|o comercialización de cinturones para hombre y|o mujer y su importación y|o exportación, así como también la compra-venta de otras mercaderías elaboradas en el ramo de la indumentaria personal, pudiendo hacerlo por cuenta propia o de terceros. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos aportados en la siguiente forma: Capital Comanditado: cuatro mil pesos integrados por Luis María Argentieri, dos mil pesos y Violeta

Laura Argentieri de Sanmarco dos mil pesos. Capital Comanditario: Setenta y seis mil pesos integrados así: Juan Josue Benjamín Argentieri catorce mil setecientos pesos, María Violeta Solimano de Argentieri diez mil setecientos pesos, Mario Jorge Agüero diez mil setecientos pesos, Haydée Mabell Cacuri de Agüero cinco mil trescientos pesos, Roberto Sanmarco trece mil trescientos pesos, José Esteves Figueira diez mil setecientos pesos y Cayetano Strano diez mil setecientos pesos. El capital comanditario está representado por setecientas sesenta acciones ordinarias nominativas no endosables, clase "A" de un voto, valor nominal cien pesos cada una. Las acciones estarán numeradas correlativamente y llevarán la firma de uno de los socios comanditados y del síndico de la sociedad y cumplirán los recaudos del artículo 211 de la Ley 19.550 ajustándose asimismo a las disposiciones de la Ley 20.643, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. Cada acción no podrá tener más de un titular. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea, pudiendo los socios y accionistas, en caso de aumento del capital, ejercer derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus respectivas tenencias, derecho que ejercerán en el plazo que fije la Asamblea y que no podrá ser inferior a los treinta días posteriores a la última publicación que, por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Sexto: El ejercicio comercial cerrará el treinta de abril de cada año, a partir del treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis. Dentro de los ciento veinte días del cierre de cada ejercicio se convocará a Asamblea de socios y accionistas para considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de resultados, siendo las resoluciones de la Asamblea para su aprobación o rechazo, por simple mayoría de votos presentes. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) el cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para la constitución del fondo de reserva legal. — b) Remuneración del socio o socios administradores y síndico.- c) El saldo se distribuirá entre socios comanditados y comanditarios en proporción a sus aportes. — Séptimo: La Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y serán presididas por el o los socios comanditados Las primeras se efectuarán anualmente para considerar lo dispuesto en el artículo sexto precedente y demás asuntos previstos en el Art. 234 de la Ley 19.550. — Las Asambleas Extraordinarias consideraran aquellos asuntos que no sean competencia de la asamblea ordinaria y en general los puntos previstos en el artículo 235 de la Ley 19.550. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por los socios comanditados o el Síndico en los casos previstos por la ley o cuando cualquiera de ellos lo considere necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último caso, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 236 de la citada ley. — Octavo: Las convocatorias a Asamblea se avisarán por cinco días en el Boletín Oficial con una anticipación no menor de diez días ni mayor de treinta a la resolución de la Asamblea. Para concurrir a la misma los accionistas, asistar por sí o por apoderado, depositarán sus acciones o certificados, hasta tres días hábiles antes de la Asamblea. Habiendo quórum del cien por ciento del capital social, podrán realizarse Asambleas sin la previa publicación de la convocatoria, siempre que las resoluciones se adopten por unanimidad. — Novena: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se tratara de primera convocatoria y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para los casos previstos en el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, en que tanto en primera como en segunda convocatoria, se requerirá el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto. En todos los casos las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. En libro de actas que se llevará al efecto, se asentarán las actas de Asambleas y los depósitos de acciones correspondientes. — Décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios comanditados, quienes actuando como tales tendrán el uso de la firma, en forma conjunta o indistinta con las más amplias facultades, pudiendo adquirir, enajenar o permutar toda clase de bienes o cualquier derecho real, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas, cauciones y cualquier otro derecho real, celebrar toda clase de contratos; entregar y recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías, efectos de comercio, excepto depósitos de carácter bancario, negociar papeles de comercio y títulos de crédito en general; otorgar garantías; establecer participaciones con cualquier forma de retribución; realizar toda clase de operaciones bancarias; contratar créditos internos o sobre el exterior; operar con los Bancos Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos oficiales, mixtos o privados, creados o a crearse, nacionales y extranjeros y sus sucursales o agencias y aceptar sus respectivos reglamentos o cartas orgánicas; suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades; adquirir el activo y pasivo de otras sociedaes, liquidar empresas; realizar o autorizar gestiones de carácter judicial, administrativo o contencioso administrativo necesarias al interés social, formular denuncias y entablar querellas, nombrar gerentes y|o factores, mandatarios y apoderados generales o especiales; gestionar y actuar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general y resolver todos los casos no previstos en este contrato y ejecutar los actos necesarios al mejor desenvolvimiento de la sociedad, mientras no estén prohibidos por la ley. En cuanto a la fiscalización de la sociedad, ésta estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente elegidos por la Asamblea general ordinaria, los que durarán tres ejercicios en el cargo, con los deberes y atribuciones del artículo 294 de la Ley 19.550. — Decimoprimero: En caso de liquidación de la sociedad, la misma se hará por la persona o personas que designa la Asamblea, la que fijará la duración del mandato, remuneración y modo de reemplazo en caso de fallecimiento o impedimento. Pagado el pasivo, si hubiera remanente, se distribuirá en dinero o en especies entre los socios comanditados y comanditarios en proporción a sus aportes. — Decimosegundo: En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia de uno o ambos socios comanditados, se llamará a Asamblea para que con los votos que representen no menos del cincuenta por ciento del capital social, se resuelva la admisión de nuevos socios comanditados, herederos o no de aquél, o el mejor procedimiento que convenga a los intereses de la sociedad. — Decimotercero: Por acuerdo de accionistas que representen la mayoría de acciones con derecho a voto, la sociedad podrá continuar sus operaciones como sociedad anónima, cumpliendo los recaudos de ley. — Decimocuarto: Los socios, tanto comanditados como comanditarios, se obligan a aceptar toda resolución aprobada por la Asamblea. — Decimoquinto: Toda divergencia entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte litigante, los que de común acuerdo, antes de fallar nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, siendo inapelable el fallo arbitral, pudiendo solicitarse la ejecución judicial del mismo. — Decimosexto: De acuerdo a las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la Sociedad en Comandita por Acciones "Italben", obligándose a cumplirlas de acuerdo a lo pactado y en lo no previsto de acuerdo a derecho. — S|R.: "Italben". — Vale.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 975.— e.18|3 Nº 7.190 v.18|3|75

Santa Máxima

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

SEGUN ESCRITURA pública Nº 1596, del día 10 de octubre de 1972, por ante J. E. Soldano Deheza, a cargo del Registro Nº 254, doña Concepción Alba Vallecillo de Bondia, argentino, casada en primeras nupcias con Salvador Ricardo Bondia, con L. C. 4.034.985, domiciliada en Arenales 2516, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, vende, cede y transfiere a favor del señor Santiago Héctor Medrano, argentino, nacido el 18 de julio de 1930, comerciante, con Libreta Enrolamiento Nº 4.941.909, casado en primeras nupcias con doña Eder Amanda María Ruggieri, domiciliada en la calle Lavalle 1125, 6º piso, Capital Federal, mayor de edad, la cuota de capital solidario representado por la suma de quince mil pesos, que la señora de Bondia tiene y le corresponde en la sociedad "Santa Máxima, Sociedad en Comandita por Acciones", de la que es socia colectiva, realizándose esta cesión por la suma de quince mil pesos, transfiriéndole al señor Medrano todos los derechos que había y tenía en dicha sociedad. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano autorizante, comparece el señor Santiago Héctor Medrano, argentino, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos cuarenta y un mil novecientos nueve, domiciliado en la calle Lavalle mil ciento veinticinco, sexto piso, Capital; y la señora Máxima Barrau de Vallecillo, argentina, de estado civil viuda, de 70 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos dieciocho mil novecientos veinte, domiciliada en Cánning dos mil setecientos dos, piso tercero, Capital, ambos comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son socios comanditado el primero y comanditario la segunda de la sociedad "Santa Máxima, Sociedad en Comanita por Acciones", cuya personería acredita con el Contrato Social de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta, otorgado ante la escribana de esta Capital Nilda M. Guffanci, al folio setecientos cuarenta y ocho del registro quinientos setenta y tres a su cargo, el que fue inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número seiscientos ochenta, al folio cuatrocientos doce del libro doscientos cuarenta y ocho de Contratos Públicos; y con la escritura de Cesión de Cuotas Sociales que pasó ante mí, al folio cuatro mil seiscientos treinta y cuatro, de este mismo registro, protocolo del año próximo pasado, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, documentos ambos que he tenido a la vista, doy fe, así como de que el citado folio 4634 se halla agregada copia autenticada del primero. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que a los efectos de obtener la conformación administrativa de la escritura de cesión de cuotas sociales precitada, la Inspección General de Personas Jurdicas requirió de la sociedad adecuase su contrato social a las disposiciones de la ley 19.550. — Que a tal efecto la asamblea del treinta de marzo del corriente año cuya acta he tenido a la vista, doy fe y copia de la cual debidamente autenticada agrego a la presente, dispuso la adecuación del contrato social cuyo nuevo texto es del siguiente tenor: "Primera: La sociedad se denominará "SANTA MAXIMA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Lavalle número 1125, piso sexto, oficina 13, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. — Segunda: Se fija en treinta años el plazo de duración de la sociedad contados dese el primero e marzo de mil novecientos setenta. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto explotar toda clase de establecimientos agropecuarios por cuenta propia, sobre bienes inmuebles rurales de propiedad de la sociedad o en arrendamiento, así como también de haciendas de toda clase, pastajes, máquinas e implementos necesarios para la mejor explotación de los mismos. — Para mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Administrar libremente sus negocios y bienes, con amplias facultades; b) Realizar todos los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo; c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires; aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos; d) Adquirir haciendas, reproductores, maquinarias, muebles e implementos agrícolas, pudiendo venderlos, transferirlos, cederlos onerosamente, prendarlos, constituir cualquier otro derecho real, activo o pasivo, abir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, letras de cambio, giros y toda clase de documentos bancarios, civiles y comerciales, gestionar créditos, tomar dinero prestado o prestarlo con garantía o sin ellas, cobrar y percibir, comprometer en árbitros y en arbitradores amigables componedores; e) Intervenir en toda clase de actuaciones administrativas o judiciales cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción con las facultades indicadas en el artículo quinto; f) Suscribir sin limitación alguna toda clase de escrituras públicas e instrumentos privados y realizar en igual forma todos los actos que estime necesarios a sus fines, por cuanto las enumeraciones precedentes no son limitativas, sino simplemente enunciativas. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188, cincuenta mil de las cuales pesos Ley 18.188, quince mil constituyen el capital comanditado y pesos Ley 18.188, treinta y cinco mil lo representa el capital comanditario. — El capital podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea. — El capital comanditado se encuentra totalmente integrado en dinero efectivo. — El capital comanditario está representado por tres mil quinientas acciones ordinarias al portador de pesos Ley 18.188, diez cada una, divididas en treinta y cinco series de cien acciones o sea la suma de pesos Ley 18.188, un mil por cada serie, que llevarán la firma de la sociedad solidaria refrendada por la del síndico ,la que se hallan totalmente emitidas, suscríptas e integradas de la siguiente forma: por un bien inmueble rural con todo lo en él edificado, plantado y|ó adherido al suelo, al que será deslindado más adelante en esta escritura, transferidos por doña Máxima Barrau de Vallecillo. — El capital social podrá aumentarse hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.—) en las condiciones que establece el artículo 188 de la ley de sociedades comerciales, y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — Quinta: El socio comanditado tendrá a su cargo la administración y representación legal de la sociedad con el uso de la firma social y durará 3 años en sus funciones, siendo reelegible, ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artculo 1881 del Código Civil y art 9º del Decreto Ley número 5965|63, con las siguientes atribuciones: 1º) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones; liquidar sociedades, adquirir el activo o pasivo de establecimientos comerciales o industrias, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privados con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar, cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativ ni limitativa, sino simplemente enunciativa; 2º) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memoria; 3º) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios y 4º) Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Sexta: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. — El síndico tendrá los deberes y atribuciones que estblece el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Será remunerado con imputación a gastos generales y|o a ganancias del ejercicio. — Séptima: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos 234 y —235 de la Ley de Sociedades Comerciales respectivamente y se citarán en primera y en segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Octava: Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria, con cualquier número. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. — También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada

norma legal. — Novena: Las asambleas serán presididas por el socio administrador o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. — Para asistir a las asambleas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social por lo menos o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Décima: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta de junio de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento del capital suscripto; b) La retribución del administrador que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias y la que se determine en su caso para el síndico; y c) El remanente, quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata el capital integrado por los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio comanditado, la parte del capital que le corresponde se convertirá en capital comanditario que en títulos al portador serán puestos a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido — En su caso, deberá reorganizarse la administración social conforme requiere el artículo 320 de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550. — Duodécima: Disuelta la sociedad, será liquidada por el administrador bajo la fiscalización del síndico, abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fije la asamblea, el saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — Presentes a este acto los señores Lorenzo Bartolomé Vallecillo, de treinta y cinco años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y seis, casado, argentino, domiciliado en Lavalle mil ciento veinticinco, piso sexto "F", Capital, Contador Público Nacional, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el tomo 36, folio 33, y Gregorio Barmak de cuarenta y ocho años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos doce mil cuatrocientos setenta y cuatro, casado, argentino, domiciliado en Lavalle mil ciento veinticinco, piso sexto "F", Capital, abogado, inscripto en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en el tomo 16, folio 432, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que he tenido a la vista las credenciales que acredita la profesión invocada, doy fe, y dicen: Que prestan conformidad y aceptación con la designación de Síndic Titular y Suplente respectivamente precedentemente efectuada. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, previa ratiifcación así la otorgan de plena conformidad y aceptación firmando todos como acostumbran a hacer por ante mí, de todo lo que doy fe. — S. Medrano. — Máxima B. de Vollecillo. — L. B. Vallecillo. — G. Barmak. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayén. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 2427 del Registro doscientos cincuenta y cuatro de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad "Santa Máxima Sociedad en Comandita por Acciones" expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente desde el número quince millones ochenta y ocho mil cuarenta y cinco al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veitnicuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Sobreborrado: Escritura — cesión — adecuación — no — adeude — Presentar — pérdidas — publicaciones — absoluto — Económicas — libreta — ocho — instituciones: Vale. — Sobreborrado quinto: Vale. — E. Labayén — Escribano Nacional. — Está su sello.

Buenos Aires, octubre 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 787,50 e.18|3-Nº 7.219 v.18|3|75

Roncal

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 866, de fecha 10 diciembre de 1973, pasada ante el escribano de esta ciudad Rafael Jorge Asenjo, María Paloma Spinelli Gaztambide de De La Fuente cede a Leonor Beatriz Podestá de Carceller el capital solidario que tiene en Roncal Sociedad en Comandita por Acciones. — Folio 342. — Escritura número ciento cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen la señora Leonor Beatriz Podestá de Carceller, argentina, que dice ser de estado civil casada en primeras nupcias con Eduardo Hipólito Carceller, de 54 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.684.398; el señor Eduardo Hipólito Carceller, argentino, nacido el 26 de mayo de 1918, que dice ser de estado civil casado en primeras nupcias con Leonor Beatriz Podestá, comerciante con Libreta de Enrolamiento número 273.670; la señorita Silvina Beatriz Carceller, argentina, nacida el 16 de setiembre de 1952, que dice ser de estado civil soltera, comerciante, con Documento Nacional de Identidad número 10.390.988 y el señor Eduardo Hipólito Carceller, argentino, nacido el 20 de abril de 1950, que dice ser de estado civil soltero, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.057.715, todos domiciliados en esta ciudad, calle Avenida del Libertador 2630, piso 8º, letra B, todos los comparecientes personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos socios, doña Leonor Beatriz Podestá de Carceller, socia solidaria y don Eduardo Hipólito Carceller, doña Silvina Beatriz Carceller y don Eduardo Hipólito Carceller (hijo), socios comanditarios de Roncal Sociedad en Comandita por Acciones, la que fue constituida por escritura de fecha junio 14 de 1971, pasada ante mí, el autorizante, al folio 1353 de este mismo registro y rectificado su contrato por escritura de fecha mayo 2 de 1972, otorgada ante mí, el autorizante, al folio 766 de este mismo registro, ambos testimonio fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha junio 14 de 1972, bajo el número 269, al folio 389 del libro 251 de contratos públicos, condición que acredita doña Leonor Beatriz Podestá de Carceller, con la documentación prerrelacionada, y los otros tres comparecientes exhibiendo ante mí, la totalidad de las acciones de la sociedad de que son titulares. — Que han resuelto adecuar el contrato social de Roncal Sociedad en Comandita por Acciones, a las normas vigentes, por lo que sustituye su texto por las cláusulas siguientes: Artículo primero: Denominación, domicilio: Con la denominación de RONCAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, queda constituida una sociedad en comandita por acciones, cuyo domicilio se establece en esta ciudad, calle Avenida del Libertador número 2630, piso 8º, letra B, sin perjuicio de trasladarlo dentro de la República y de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: Plazo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros los siguientes actos: Industriales: Mediante la elaboración, transformación y manufactura de materiales para la construcción. — Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, representación, comisión, consignación de toda clase de productos, materias primas, mercaderías, implementos, materiales, maquinarias, servicios o útiles relacionados directamente con cualquiera de las etapas de la actividad mencionada en el inciso precedente y la compraventa de los productos resultantes de la referida actividad. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, enajenación, permuta, fraccionamiento, división y explotación por sí, por terceros y por cuenta de terceros, de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, construcción en terreno propio o ajeno de toda clase de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, ya sea para la explotación y/o venta, así como instalaciones complementarias, redes de agua y cloacas, pavimentación y toda otra actividad afín. — Financieras: Mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y otorgamiento de créditos, venta de títulos, acciones y otros valores, siendo las precedentes menciones solamente enunciativas de operaciones financieras en general. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar dentro y fuera del país toda clase de operaciones y/o adquisiciones y ventas industriales y comerciales, a título oneroso o gratuito, con otras sociedades, poderes públicos o personas físicas o ideales, provinciales, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse. — Podrá, asimismo constituir derechos personales o reales sobre bienes que posea o adquiera y acordar préstamos con o sin garantías personales o reales. — Encuadrado en los objetos sociales la sociedad podrá celebrar y ejercer todos los actos y contratos civiles y comerciales, judiciales y extrajudiciales, que tiendan al cumplimiento de sus fines. — Artículo cuarto: Capital: El capital social se fija en la cantidad de cien mil pesos, distribuidos de la siguiente forma: a) Un mil pesos, que es el capital solidario es aportado en dinero de contado por la señora Leonor Beatriz Podestá de Carceller, la que asume la condición de socia colectiva, solidaria e ilimitadamente responsable y b) Noventa y nueve mil pesos que es el capital comanditario, es aportado por los socios comanditarios, señores don Eduardo Hipólito Carceller y Eduardo Hipólito Carceller (h), y señorita Silvina Beatriz Carceller, de la siguiente forma: Nueve mil pesos en dinero de contado y por partes iguales y noventa mil pesos, en especies y por partes iguales mediante la transferencia que fuera realizada del inmueble designado como unidad número dieciséis ubicado en el octavo piso del edificio situado en la zona Norte de esta Capital, con frente a la Avenida del Libertador General San Martín, números dos mil seiscientos treinta, dos mil seiscientos treinta y dos mil seiscientos treinta y cuatro, entre las de Canning y Jerónimo Salguero, al que a tal efecto se le ha atribuido el valor de noventa mil pesos. — El capital comanditario está representado por nueve mil novecientas acciones de diez pesos cada una nominativas, no endosables de un voto por acción. — Artículo Quinto — Aumento del capital: El capital social podrá aumentarse hasta el quintuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto — Acciones: Las acciones que se emitan correspondientes al capital comanditario tendrán los recaudos exigidos por la Ley y serán firmadas por la socia administradora. — Podrán emitirse títulos que representen más de una acción, no pudiendo cada acción no cada título tener más de un titular. — La posesión de acciones implica el conocimiento y aceptación expresa de este contrato. — Séptimo — Administración: Queda designada administradora la socia solidaria señora Leonor Beatriz Podestá de Carceller, quien podrá hacer uso de la firma social con las más amplias facultades. La sociedad podrá dar fianzas a terceros o garantías en su favor. — La socia administradora tendrá derecho a retribución por su gestión; el tipo de retribución, su monto, oportunidad y otras condiciones serán establecidas por la asamblea general de socios. — La administradora podrá realizar todos los contratos y actos jurídicos que en general estime convenientes o necesarios para los intereses sociales. — Artículo Octavo — Fiscalización: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntmente con un síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno — Balance: Al treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el que se ajustará a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas vigentes sobre la materia, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se podrán realizar en cualquier tiempo. — La fecha de cierre del ejercicio podrá ser modificado por la asamblea general de socios — Artículo Décimo — Ejercicio económico: Dentro de los ciento veinte días de practicado el balance general e inventario, conjuntamente con el cuadro de ganancias y pérdidas, el proyecto de distribución y pago de las utilidades que hubieren hecho los administradores, la memoria y el informe del síndico será puesto a consideración de la asamblea general ordinaria de socios; para ello será remitido a los socios con domicilio conocido por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la asamblea general ordinaria de socios y con antelación de la misma, será puesta a disposición de los demás socios en el domicilio de la sociedad. — La falta de celebración de la asamblea general ordinaria citada en segunda convocatoria, significa la aprobación automática del ejercicio económico anual proyectado por los socios administradores. — Artículo Décimo Primero — Distribución, resultados: Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto — b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Segundo — Dividendos provisorios: La socia administradora podrá disponer la entrega a los socios comanditarios de dividendos provisorios simples y cuando lo sean de utilidades realizadas y líquidas. — Artículo Décimo Tercero — Asambleas: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Cuarto — Asambleas: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Quinto: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Sexto — Libro de actas: Todas las decisiones que se adopten en asambleas serán consignadas en un libro de actas rubricado, que juntamente con los demás que correspondan a la administración social, estará a disposición de los socios en la administración. — Las actas de las asambleas serán firmadas por todos sus intervinientes. — Artículo Décimo Séptimo — Cesión de cuotas: La socia solidaria no podrá ceder sus cuotas sin el consentimiento de la asamblea general de socios, la que establecerá las condiciones de admisión si es que la cesión se autoriza a favor de terceros ajenos a la sociedad, todo ello mediante el voto nominal de la totalidad de los socios. — Para el caso de que la asamblea consienta la cesión se realizará por el valor nominal de las cuotas. — Para el caso de que la asamblea no consienta la cesión, la sociedad quedará disuelta. — Artículo Décimo Octavo — Fallecimiento o incapacidad: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de la socia solidaria. — Producido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, el capital colectivo aportado por el socio de que se trate, pasará a ser capital comanditario representado por acciones de igual clase a las demás emitidas por la sociedad, las que se entregarán a sus sucesores o representantes, una vez que acrediten en legal forma su condición de tales. — Dentro de los diez días posteriores al fallecimiento o declaración de incapacidad, cualquiera de los comanditarios o el síndico deberá convocar a asamblea general extraordinaria, dicha asamblea deberá designar un nuevo solidario con el voto favorable de la totalidad de los socios, resolución que será transcripta en escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio; en caso de que la asamblea no nombrase el socio solidario reemplazante, la sociedad quedará disuelta. — Artículo Décimo Noveno — Disolución y liquidación: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Artículo Vigésimo — Transformación: Por resolución de la asamblea general de socios aprobada por mayoría que represente más de la mitad del capital social suscripto, esta sociedad podrá transformarse en anónima, dando cumplimiento a los requisitos legales correspondientes. — Que bajo tales cláusulas dejan establecido el contrato social vigente de "Roncal Sociedad en Comandita por Acciones". — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, la firman por ante

mí, de todo lo que doy fe. — B. P. de Carceller — Eduardo Carceller — S. Carceller — E. Carceller. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Asenjo". — Folio 582. — Escritura número doscientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el autorizante, comparecen la señora Leonor Beatriz Podestá de Carceller, argentina, que dice ser de estado civil casada en primeras nupcias con Eduardo Hipólito Carceller, de 54 años de edad, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.684.398, el señor Eduardo Hipólito Carceller, argentino, nacido el 26 de mayo de 1918, que dice ser de estado civil casado en primeras nupcias con Leonor Beatriz Podestá, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 273.670, la señorita Silvina Beatriz Carceller, argentina, nacida el 16 de setiembre de 1952, que dice ser de estado civil soltera, comerciante, con documento nacional de identidad número 10.390.988 y el señor Eduardo Hipólito Carceller, argentino, nacido el 20 de abril de 1950, que dice ser de estado civil soltero, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.057.715, todos domiciliados en esta Ciudad, calle Avenida del Libertador 2630, piso 8º, letra B, todos los comparecientes personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos socios, doña Leonor Beatriz Podestá de Carceller, socia solidaria y don Eduardo Hipólito Carceller, doña Silvina Beatriz Carceller y don Eduardo Hipólito Carceller (h), socios comanditarios de "Roncal Sociedad en Comandita por Acciones", la que fue constituida por escritura de fecha junio 14 de 1971, pasada ante mí, el autorizante, al folio 1.353 de este mismo Registro, y cuyo contrato fue rectificado por escritura de fecha mayo 2 de 1972 otorgada ante mí, el autorizante, al folio 766 de este mismo Registro, ambos testimonios fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha junio 14 de 1972 bajo el número 269, al folio 389 del libro 251 de Contratos Públicos y modificado su contrato por escritura de fecha abril 1º de 1974, pasada ante mí, el autorizante, al folio 342 de este mismo Registro, la que en testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro respectivo, condición que acredita doña Leonor Beatriz Podestá de Carceller con la documentación prerrelacionada, y los otros comparecientes exhibiendo ante mí, la totalidad de las acciones de la sociedad de que son titulares. — Que han resuelto modificar las cláusulas del contrato social de Roncal Sociedad en Comandita por Acciones, que se indican a continuación sustituyendo su texto por el siguiente: Artículo segundo: Plazo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir del catorce de junio de mil novecientos setenta y uno. — Artículo sexto: Acciones: Las acciones que se emitan correspondientes al capital comanditario tendrán los recaudos exigidos por la Ley 19.550. — Artículo décimo: Ejercicio económico: Dentro de los ciento veinte días de practicado el balance general e inventario juntamente con el cuadro de ganancias y pérdidas, el proyecto de distribución y pago de las utilidades que hubieren hecho los administradores, la memoria y el informe del síndico, será puesto a consideración de la Asamblea General Ordinaria de socios; para ello será remitido a los socios con domicilio conocido por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de socios y con antelación de la misma, será puesta a disposición de los demás socios en el domicilio de la sociedad. — Artículo decimosegundo: Dividendos provisorios: La socia administradora podrá disponer la entrega de dividendos en las condiciones del artículo 224 de la Ley 19.550. — Artículo decimoquinto: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Artículo decimoséptimo: Cesión de cuotas: La socia solidaria no podrá ceder sus cuotas sin el consentimiento de la Asamblea General de socios en las condiciones del artículo 323 de la Ley 19.550. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, la firman ante mí, doy fe. — L. B. P. de Carceller. — E. Carceller. — Susana Carceller. — E. Carceller. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Asenjo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 342 y folio 582 del registro 184 de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio en siete fojas simples que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Rafael Jorge Asenjo, escribano.

Buenos Aires, octubre 30 de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.290 e. 18|3 Nº 7.251 v. 18|3|75

Fortín Viento

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autoriaznte, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen los señores: Amilcar Luis Genta, argentino, soltero, nacido el 23 de agosto de 1914 titular de la libreta de enrolamiento número 0.557.914, domiciliado en la calle Jean Jaurés 444; y don Carlos Alberto Romera, argentino, soltero, nacido el 24 de abril de 1927, con libreta de enrolamiento número 4.472.569, domiciliado en la calle Belén 744; ambos vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan: Que han resuelto formalizar una Sociedad en Comandita por Acciones, con sujeción a las cláusulas siguientes. —

Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "FORTIN VIENTO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país, fijándoles o no, un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto a) Realizar toda clase de operaciones agrícolas y ganaderas; b) Efectuar operaciones civiles y comerciales, inmobiliarias, industriales y financieras; c) Ejercer mandatos en general; d) Concertar negocios de importación y exportación; c) Formar parte de otras sociedades; f) Realizar todo otro acto jurídico que tenga por objeto cumplir con los fines de su constitución, operando con toda clase de bienes muebles e inmuebles y ejercitando cualquier derecho real. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de treinta (30) años, a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social, se fija en la suma de pesos Ley 18.188, cien mil ($ 100.000). — Quinta: El socio colectivo, señor Amilcar Luis Genta, aporta la suma de pesos Ley 18.188 un mil novecientos ($ 1.900). — Sexta: El capital comanditario, está constituido por la suma de pesos Ley 18.188 noventa y ocho mil cien ($ 98.100) representado por novecientas ochenta y una acciones al portador, con un valor nominal de pesos Ley 18188 cien ($ 100) cada una. Dichas acciones, han sido totalmente suscriptas por el socio comanditario, señor Carlos Alberto Romera. Las acciones o títulos deberán ser fimados por el socio colectivo y el gerente general y llevarán los recaudos exigidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. —

Séptima: La gerencia de la sociedad será ejercida en forma exclusiva por la señora Alicia Teresa Abdulmalek de Chaher, quien ejercerá las funciones de gerente general, y solo podrá ser removida de su cargo, por el voto del socio colectivo y del setenta y cinco por ciento del capital suscripto, expresado en asamblea. La administración y representación de la sociedad será ejercida, indistintamente por el gerente general en forma individual o por el gerente general y el socio colectivo, en forma conjunta. De esa misma forma, tendrán el uso de la firma social, con las más amplias facultades para representar a la sociedad, realizando todos aquellos actos, para los que los artículos 782, 806, 1.881 y 2.262 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio, requieran mandato especial, dándose aquí por reproducidas las mencionadas disposiciones. Sin embargo, para la enajenación de inmuebles de propiedad de la sociedad, o la constitución de derechos reales sobre los mismos, se requerirá la autorización del setenta y cinco por ciento del capital suscripto, expresado en asamblea. El gerente general, podrá designar sustitutos, con sus mismas facultades. En caso de renuncia, fallecimiento o ausencia del gerente general, por un término mayor de ciento ochenta días, el socio solidario, llamará a asamblea extraordinaria, la que podrá reemplazarlo con el setenta y cinco por ciento de los votos. La sindicatura será ejercida por el doctor Ricardo José Flores, quien lo hará por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelegido. — Octava: El gerente general designado y|o este juntamente con el socio colectivo, para el mejor cumplimiento del objeto social, podrán adquirir, enajenar y|o permutar, ya sea por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes inmuebles, (con la autorización a que se refiere la cláusula anterior) muebles y semovientes, mercaderías, títulos, acciones, derechos y acciones, aun litigiosos, y valores de cualquier índole; efectuar todos los actos que fuere necesario, inclusive los establecidos en el artículo 1.881, del Código Civil, y contraer toda clase de obligaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; formar toda clase de sociedades, incluso accidentales o de hecho, y|o participar en cualquier empresa, ya sea nacional o extranjera, que convenga a la sociedad; realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras, mercantiles; dar y tomar dinero en préstamo con o sin interés; constituir o aceptar hipotecas o prendas y cancelarlas; toda clase de operaciones financieras o de cuenta corriente con particulares, sociedades o entidades bancarias oficiales o privadas, municipales, provinciales, nacionales o extranjeras especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias del país o del extranjero, con arreglo a sus cartas orgánicas y reglamentarias; librar cheques, hacer depósitos, girar en descubierto, descontar pagarés, celebrar toda clase de contratos con o sin pagarés reales o personales y rescindirlos, celebrar contratos de locación y arrendamientos, por cualquier plazo, otorgar, aceptar, renunciar, revocar y sustituir poderes de toda clase, suscribir toda clase de instrumentos públicos, escrituras y documentos privados que sean necesarios y en general realizar todos los actos, gestiones, contratos y diligencias que tengan relación con el objeto social, pues la precedente enumeración es solo enunciativa y no limitativa. El gerente, podrá manejar por sí solo, las cuentas corrientes bancarias y operar con todos los bancos. — Novena: Anualmente, deberá celebrar una asamblea ordinaria de accionistas, la que será convocada por el gerente y se celebrará dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio anual. Dicha asamblea, tendrá por objeto tratar la memoria, el balance, el inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, disposición de fondo para la reserva y su inversión conforme a la ley, retribución dle socio solidario, y al gerente, y así cualquiera otra cuestión que se considere oportuno someter a la consideración y resolución de la misma. — Décima: La asamblea de accionistas, también podrá ser convocada en el momento que lo considere necesario el gerente o cuando lo requieran los socios comanditarios que representen más del treinta y cinco por ciento del capital suscripto. En este caso, el gerente deberá citar a la asamblea de socios, a todos los accionistas conmaditarios, fijando lugar, fecha, hora de reunión y el orden del día. Si el gerente no procediera a citar a la asamblea de socios requerida por los socios comanditarios, dentro de los tres días hábiles, éstos podrán convocarla en la forma prescripta, en el artículo décimo segundo de este estatuto. — Decimoprimera: En todos los casos la citación a la asamblea de socios, será por carta certificada, al domicilio registrado en la sociedad, u otra forma de notificación fehaciente, y para poder celebrar válidamente la asamblea, en primera convocatoria, necesitará la concurrencia de la unanimidad de los socios comanditarios. De no existir este quórum, deberá citarse nuevamente a la asamblea de socios, con las formalidades establecidas por los artículos trescientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. — Decimosegunda: En segunda convocatoria, la asamblea de socios deberá sesionar con la presencia de socios que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscripto y sus decisiones serán válidas aun cuando no concurra el socio solidario o sus representantes o el gerente. — Decimotercera: No concurriendo socios que representen el cincuenta por ciento del capital suscripto a la segunda convocatoria, el socio colectivo o el gerente, citarán a una tercera asamblea con las formalidades que dispone el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones que tome esta asamblea serán válidas cualquiera sea la concurrencia del capital suscripto o del socio colectivo o gerente. — Decimocuarta: De las resoluciones que tome la asamblea, se dejará constancia en un libro de actas, el que será firmado por dos socios designados en cada caso, a tal efecto, debiendo consignarse en las actas de la asamblea, el capital comanditario que hubiere concurrido mediante la anotación del número de las acciones que se hubieren presentado. También se consignará al dorso de cada título de acciones, la asistencia a la asamblea. — Decimoquinta: Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán presentar sus acciones. Constituida la asamblea, de acuerdo a las disposiciones de este estatuto, ella representa válidamente a todos los accionistas y ejerce los plenos poderes de la sociedad, siendo las resoluciones adoptadas conforme a la ley y los estatutos obligatorios para todos los accionistas presentes y ausentes de la misma. — Decimosexta: A excepción de los casos previstos en los supuestos que indican los artículos séptimo y decimoséptimo de este estatuto, las resoluciones en todas las asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes, asignándose un voto, por cada acción. El socio colectivo, tendrá un voto por cada pesos Ley 18.188 cien ($ 100) incorporados a la sociedad. — Decimoséptima: La asamblea de socios, con la concurrencia de los socios que representen el ochenta por ciento del capital social suscripto, computándose los votos en la forma prescripta en el final del artículo anterior, podrá resolver por unanimidad, la disolución anticipada o inmediata de la sociedad, nombrar liquidador o liquidadores en este caso, prorrogar la duración de la sociedad, reducir o aumentar el capital y realizar cualquier otra modificación de este contrato, incluso su transformación en otro tipo jurídico similar o distinto. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los posibles aumentos de capital; para ello, serán notificados por el gerente general y el socio solidario conjuntamente por carta certificada al domicilio registrado en la sociedad, u otra forma de notificación fehaciente, y tendrán un plazo no inferior a veinte días hábiles a partir de la notificación, para ejercer ese derecho. — Decimoctava: El ejercicio comercial, se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio, el socio colectivo y el gerente general, formularán el balance general, inventario, estado de ganancias y pérdidas, el proyecto de distribución de utilidades y la memoria, y esos documentos serán sometidos a la asamblea ordinaria de accionistas. Decimonovena: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se repartirán en la siguiente forma y orden: a) Se apartarán las cantidades que la asamblea por sí o a propuesta del gerente general o socio colectivo juzgue conveniente dedicar para fondos especiales de amortización, previsión, pago de impuestos y leyes nacionales y provinciales, y retribución al personal, así como los sueldos de gerente y la retribución del socio solidario. b) El remanente, será distribuido entre los accionistas y socio solidario, en proporción a sus capitales aportados. — Vigésima: Al vencimiento del plazo de duración señalado en el artículo tercero o producido cualquiera de los supuestos que prevé la ley o estos estatutos para la disolución de la sociedad, se practicará la liquidación de la misma, correspondiendo realizarla al liquidador o lisuidadores que designe la asamblea de socios, computándose los votos según lo dispuesto por el artículo décimo séptimo. — Vigésimo primera: En caso de fallecimiento del socio solidario, el gerente general, deberá citar a la asamblea de socios, dentro de los cuarenta y cinco días de producido el fallecimiento, en la forma determinada en el artículo décimo de estos estatutos, de conformidad con el artículo cuatrocientos diez y ocho del Código de Comercio, por el voto unánime de todos los socios, podrá resolverse: a) La continuación de la sociedad con el ingreso de los herederos del socio solidario debiendo éstos unificar su personería en un solo representante; b) Transformar la sociedad en otro ente jurídico. — Vigésima segunda: En caso de renunsla del socio solidario, éste tendrá que dirigir la misma al gerente general, quien citará a asamblea extraordinaria de accionistas, dentro de los cuarenta y cinco días corridos, subsiguientes. La asamblea, con el setenta y cinco por ciento de los votos, podrá declarar disuelta la sociedad, o reemplazar al socio solidario renunciante, poniendo a disposición del mismo, en la gerencia general, el importe de su cuota solidaria y|o acciones, al valor nominal que tuviere. — Vigésima tercera: Bajo las cláusulas que anteceden, déjase perfeccionado este contrato de sociedad, constituyéndose domicilios especiales y legales, a todos los efectos del mismo, en los consignados al comienzo de esta escritura. — Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con la autorizante de todo lo cual, doy fe. C/ A. Romera. — Amílcar L. Genta. Hay un sello. Ante mí: Rosa G. Cudini Escobar. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 442, del Registro 578 de mi adscripción. Para su inscripción en el Registro respectivo, y posterior entrega a la entidad interesada, se expide el presente primer testimonio, en cinco sellos de Actuación Notarial, númerados como sigue: A 014493025 y correlativos desde el número A 014591631 hasta el número A 014591634, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres. — S|R.: resuelto — fijándoles — determinado — o fracciones — cualquier — constituya — socio — autorizarán — expresas — Flores — hará — de autorización — bienes — oficiales — descontar — contratos — arrendamientos — cualquiera — plazo — aceptar — escrituras — con —

deberá — celebrar — deberá — socios — representar — esto — a — Constituida — Asamblea — pesos — 18.188 — de — para utilidades — Ordinarias — Continuación — los — Sociedades — citará. Enmendado: este — convenga — Anualmente — procedieran — al — Décima. — Todo vale. — Además por escritura Nº 759, pasada al Fº 1806, el 10 de octubre de 1973, ante la misma Escribana la expresada sociedad, en virtud de las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, a los artículos 1 — 2 — 3 — 6 — 7 — 8 — 9 — 10— — 11 — 12 — 13 — 14 — 15 — 16 — 17 — 18 — 19 — 20 — 21 — 22 y 23, rectificó la escritura de fecha 4 de abril de 1973, pasada al Fº 442 y en consecuencia los artículos quedan así: Primera: La sociedad que por este acto se constituye, se denominará: "Fortín Viento Sociedad en Comandita por Acciones" y tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle número 1527, piso tercero, oficina 15 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias en el interior o exterior del país, fijándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de operaciones agrícolas y ganaderas, inclusive la compra y venta de inmuebles rurales. — En orden a ese objeto específico, podrá realizar todo acto jurídico que lo permita cumplir con los fines de su constitución, operando con toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles y ejercitando cualquier derecho real. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de treinta años (30 años) a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: El capital comanditario está constituido por la suma de pesos Ley 18.188 noventa y ocho mil cien ($ 98.100), representado por novecientos ochenta y una Acciones Ordinarias de un (1) voto y al portador, con un valor nominal de pesos Ley 18.188 cien ($ 100) cada una. — Dichas acciones han sido totalmente suscripta por el socio comanditario señor Carlos Alberto Romera. — Las acciones o títulos, deberán ser firmados por el socio colectivo y el gerente general y síndico, llevarán los recaudos exigidos por el Artículo 21 de la Ley 19.550. — Séptima: La Administración y representación de la Sociedad será ejercida por un Gerente General en forma exclusiva. — El mismo tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades para representar a la Sociedad, realizando todos aquellos actos para los que los Artículos 782, 806 1.881 y 2.262 del Código Civil y artículo 9º de la Ley 5965|63 requieren mandato especial, dándose aquí por reproducidas las mencionadas disposiciones. — Sin embargo, para la enajenación de inmuebles de propiedad de la Sociedad, o la constitución de derechos reales sobre los mismos se requerirá la autorización del setenta y cinco por ciento del capital suscripto expresado en Asamblea. — La remoción del Gerente General solo tendrá lugar cuando existiere causa justa para ello y se efectuará con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 319, correlativos y concordantes de la Ley 19.550. —

La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Suplente. — Su designación, funciones y remoción se ajustará a lo preceptuado por la Ley número 19.550. — Octava: El Gerente General, para el mejor cumplimiento del objeto social, podrá adquirir, enajenar y|o permutar, ya sea por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes inmuebles, con la autorización a que se refiere la Cláusula Séptima; muebles y semovientes, mercaderías, títulos, acciones, derechos y acciones, aún litigiosos y valores de cualquier índole: efectuar todos los actos que fueren necesarios, inclusive los establecidos en el Artículo 1881 del Código Civil, y contraer toda clase de obligaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; formar toda clase de Sociedades, inluso accidentales o de hecho y|o participar en cualquier empresa, ya sea nacional o extranjera que convenga a la sociedad; realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras y mercantiles; dar y tomar dinero en préstamo con o sin interés; constituir o aceptar hipotecas o prendas y cancelarlas; efectuar toda clase de operaciones financieras o de cuenta corriente con particulares, sociedades, entidades bancarias oficiales o privadas, municipales, provinciales, nacionales o extranjeras, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones bancarias del país o del extranjero, con arreglo a sus cartas orgánicas y reglamentarias; librar cheques, hacer depósitos, girar en descubierto, descontar pagarés, celebrar toda clase de contratos con o sin garantías reales o personales y rescindirlos; celebrar contratos de locación, arrendamientos por cualquier plazo; otorgar, aceptar, renunciar y sustituir poderes de toda clase, incluso para representar a la sociedad y obligarla en todo el territorio del país o en el extranjero; suscribir toda clase de instrumentos públicos, escrituras, documentos privados que sean necesarios, y en general realizar todos los actos, gestiones y diligencias que tengan relación con el objeto social, pues la precedente enumeración es sólo enunciativa y no limitativa. — En orden a ello el gerente general podrá manejar por sí sólo las cuentas corrientes bancarias y operar con todos los bancos. — Novena: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. — Anualmente, se deberá celebrar una Asamblea Ordinaria de accionistas, la que será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio anual. — Dicha asamblea tendrá por objeto tratar y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 234 de la ley número 19.550. — Corresponden a la Asamblea Extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria, y en especial los consagrados en el artículo 235 de la citada ley. — Décima: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el gerente general o el síndico en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridos por accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50) del capital social. — En este segundo supuesto, la petición indicará los temas a tratar, y el gerente general o el síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de 40 días (40) de recibida la solicitud. — Decimoprimera: Las asambleas a que se refiere la cláusula precedente serán convocadas por publicaciones en el Boletín Oficial, que se efectuará durante cnco días, y con diez días de anticipación por lo menos. — En la convocatoria deberá consignarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. — Decimosegunda: Dichas asambleas, en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por tres días, con ocho de anticipación como mínimo. — Ello, no obstante, ambas convocatorias podrán efectuarse simultáneamente, en cuyo caso la asamblea, en segunda convocatoria, se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Asimismo, las indicadas asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Decimoprimera: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria, dicha asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — En ambos casos las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo los casos previstos en las cláusulas séptima y décimo séptima del presente. — La Asamblea Extraordinadia se constituirá en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta (60) por ciento de las acciones con derecho a voto. —

En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que represente el treinta (30) por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo los casos previstos en las cláusulas séptima y décimo séptima del presente. — Decimocuarta: De las deliberaciones y resoluciones de la asamblea se dejará constancia en un libro de actas. — El contenido de las mismas se ajustará a lo preceptuado por el artículo 249 de la Ley 19.550, debiendo ser firmadas por el gerente general y por dos (2) socios designados en cada caso a tal efecto. — Decimoquinta: Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán presentar sus acciones. — Constituida la asamblea de acuerdo a las disposiciones de este estatuto, ella representa válidamente a todos los accionistas y ejerce la plenitud de los poderes de la sociedad, siendo las resoluciones adoptadas, conforme a la ley y a los estatutos obligatorias para todos los accionistas presentes y ausentes de la misma. — Decimosexta: Por el presente contrato se designa gerente general a la señora Alicia Teresa Abdulmalek de Chaner. — El socio colectivo tendrá un voto por cada pesos Ley 18.188 cien ($ 100), aportados por él a la sociedad. — Decimoséptima: Cuando se tratare de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero: del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera, cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Decimoctava: El ejercicio comercial se cerrará al 31 de diciembre de cada año. — Al fin de cada ejercicio, el socio colectivo y el gerente general formularán los documentos a que se refiere el artículo 234 de la Ley 19.550, los que serán sometidos a la Asamblea Ordinaria de accionistas. — Decimonovena: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, una vez efectuada la reserva a que se refiere el artículo 70 de la Ley 19.550, se repartirán en la siguiente forma y orden: a) Se apartarán las cantidades que la asamblea que por sí o a propuesta del gerente general o del socio colectivo juzguen conveniente dedicar para fondos especiales de amortización, previsión, pago de impuestos y leyes provinciales o nacionales y retribuciones del personal, así como los sueldos del gerente general y la retribución del socio solidario, b) El remanente será distribuido entre los accionistas y el socio solidario, en proporción a sus capitales aportados. — Vigésima: La liquidación de la sociedad, por vencimiento del plazo de duración estipulado en la cláusula tercera o por cualquiera de los supuestos que prevé la ley o estos estatutos para la disolución de la sociedad, se practicará con arreglo a las disposiciones de la ley 19.550. Vigésimoprimera: En caso de fallecimiento del socio solidario se deberá citar a la Asamblea de accionistas dentro de los cuarenta y cinco (45) días de producido el fallecimiento, en la forma determinada por el artículo décimo del presente. — Por el voto unánime de todos los socios, podrá resolverse: a) La continuación de la sociedad con el ingreso de los herederos de socio solidario fallecido, debiendo éstos unificar su personería en un solo representante; b) Transformar la sociedad en otro ente jurídico. — Vigesimosegunda: En caso de renuncia del socio solidario, deberá citarse a Asamblea de accionistas dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos subsiguientes al de la renuncia. La Asamblea en la forma establecida por la cláusula decimoseptima, podrá declarar disuelta la sociedad o reemplazar al socio solidario renunciante a disposición del mismo en la gerencia general, el importe de su cuota solidaria y|o acciones, el valor nominal que tuvieren. — Y por último, por escritura Nº 259, pasada al Fº 659, ante la misma escribana, el 23 de mayo de 1974, atento lo dispuesto por la ley 20.643, artículo 22, la indicada sociedad: "Fortín Viento, Sociedad en Comandita por Acciones", modificó la cláusula sexta del contrato social y de su posterior modificación, en la siguiente forma: "Sexta: El capital comanditario está constituido por la suma de pesos ley 18.188 noventa y ocho mil cien ($ 98.100,—), representado por novecientas ochenta y una acciones nominativas no endosables, con un valor nominal de pesos ley 18.188 cien ($ 100,—) cada una. Dichas acciones, han sido totalmente suscriptas por el socio comanditario, señor Carlos Alberto Romera. — Las acciones o títulos deberán ser firmados por el socio colectivo y el gerente general y llevarán los recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Sexta. El capital comanditario está constituido por la suma de pesos ley 18.188: noventa y ocho mil cien ($ 98.100,—) representado por novecientas ochenta y una acciones de un (1) voto nominativas no endosables, con un valor nominal de pesos ley 18.188: cien ($ 100,—) cada una. — Dichas acciones han sido totalmente suscriptas por el socio comanditario señor Carlos Alberto Romera. — Las acciones o títulos deberán ser firmados por el socio colectivo y el gerente general y síndico, llevarán los recaudos exigidos por el artículo 211 de la ley 19.550". — Raspado: acciones — general. Vale.

Buenos Aires, octubre 23 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.646,25 e.18|3 Nº 7.260 v.18|3|75

Comodoro

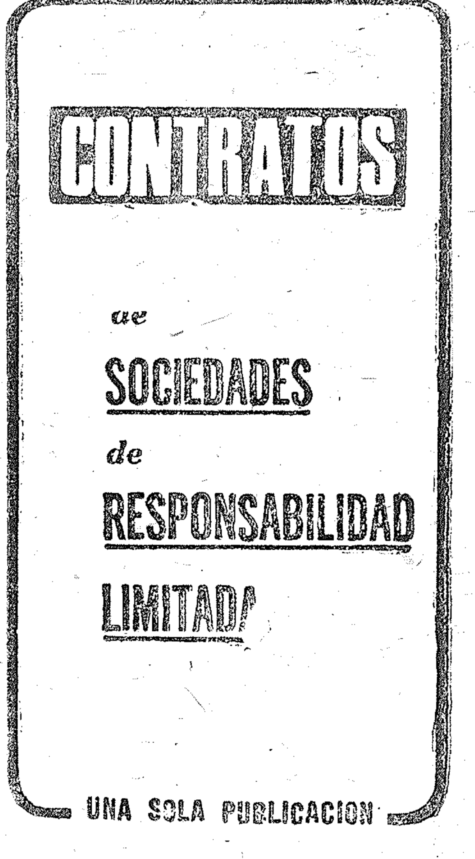
SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA ACCION nominativa Nº 1, de un valor nominal de $ 500,— emitida por "COMODORO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", perteneciente a don Mario Luis Villa, argentino, nacido el 18 de enero de 1890, céd. Ideint. Pol. Fed. 756.865, fallecido el 25 de setiembre de 1970, se ha adjudicado a su legítima esposa doña Lelia Olga Vital, céd. ident. Pol. Federal número 1.355.190, nacida en Goya, Corrientes, el 11 de abril de 1889, hija de Vicente Vital y de Lidia Guastavino según declaratoria dictada el 21 de abril de 1971, en autos: "Villa, Mario Luis s|sucesión", todo de conformidad al oficio librado el 24 de setiembre de 1974, por el Sr. Juez Dr. Jorge Horacio Alterini, a cargo del Juzgado Civil Nº 25 y Secretría Nº 49 del Dr. Pedro L. Guida.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.18|3 Nº 7.265 v.18|3|75



Salvador Pisano e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Buenos Aires, setiembre dieciséis de mil novecientos setenta y cuatro. — Al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor don Jean Christian Nissen. S|D. Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos caratulados "Pisano Armando y Bianco de Pisano M. s|divorcio art. sesenta y siete bis", que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº diecisiete, a mi cargo y secretaría treinta y cuatro del doctor Horacio Carlos Ferrer, a fin de solicitarle que se tome razón con respecto a la Sociedad "Salvador Pisano e Hijos. Sociedad de Responsabilidad Limitada", del convenio de separación de bienes homologado en autos y a través del cual, don Armando Pisano queda como exclusivo titular de las cuotas que le corresponden en la mencionada Sociedad. A sus efectos, se transcriben —en lo pertinente— las piezas de autos que hacen a la anotación requerida en el presente. — Son los siguientes: Uno. Escrito de fs. cinco|siete: Promueven Demanda Conjunta de Divorcio. — Señor Juez: María Bianco de Pisano por su propio derecho, con domicilio real en la calle Cangallo tres mil cuatrocientos sesenta y tres, pta. baja, dto. cinco; y constituyendo el legal en el estudio de su letrado patrocinante, doctor Mauricio Vinacur (Tº séptimo, fº trescientos noventa y nueve, C. N. de Prev. Nº treinta mil novecientos cincuenta y cinco), calle Lavalle mil trescientos sesenta y dos, primer piso, dto. uno, donde éste también lo constituye a sus efectos, y Armando Pisano, por su propio derecho, don domicilio real en la calle Humahuaca tres mil seiscientos treinta y ocho, Cap. Fed., constituyendo el legal en Sarmiento mil quinientos ochenta y seis, primer piso A, donde también lo constituye su letrado patrocinante, doctor Erneto Rubén Penovi; Tº treinta y uno, fº ciento ochenta y dos, C. N. de Prev. Nº ochenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve), se presentan ante V. S. y respetuosamente dicen: .... Disolución de la Sociedad Conyugal. — Simultáneamente con la sentencia de divorcio, V. S. se dignará proveer la disolución de la sociedad conyugal (art. mil trescientos seis del C. C.). A sus efectos, las partes manifiestan desde ya que los bienes que integran la sociedad conyugal son los

que se detallan a continuación: uno: Dto. ubicado en la calle Cangallo tres mil cuatrocientos sesenta y tres, pta. baja, dto. cinco, Cap. Fed., cuya valuación aproximada es de pesos ————: dos: Las cuotas sociales que el demandado posee en SALVADOR PISANO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Humahuaca tres mil seiscientos treinta y ocho, Cap. Fed., cuyo valor es de pesos ————| Con respecto a los mismos, las partes resuelven efectuar la siguiente adjudicación.: Al señor Armando Pisano: las cuotas sociales de Salvador Pisano e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. A la señora María Bianco de Pisano: uno) el dto ubicado en la calle Cangallo tres mil cuatrocientos sesenta y tres, pta. baja, dto. cinco, Cap. Fed., dos: la suma de veinte mil pesos como compensación de los valores adjudicados, en efectivo, en dos pagarés de pesos diez mil, cada uno, con vencimiento respectivamente, el treinta de abril y treinta y uno de octubre del corriente año .... Será Justicia. Fdo: María Bianco. — Armando Pisano. — Edgardo A. Vinacur. — Ernesto Rubén Penovi". "Dos. Sentencia de fs. dieciséis. — Buenos Aires, setiembre veintisiete de mil novecientos setenta y dos. — Y Vistos: .... Resulta: .... Y considerando: .... V. Por lo expuesto y disposiciones legales citadas, Fallo: haciendo lugar a la petición conjunta. En consecuencia a) Decreto la separación personal de los cónyuges Armando Pisano y María Bianco de Pisano, de conformidad y con los efectos del art. sesenta y siete bis de la ley de Matrimonio Civil, norma incorporada por la Ley diecisiete mil setecientos once, quedando a salvo el derecho alimentario de la cónyuge. — b) Homologo el convenio de atribución de la tenencia de los hijos menores Salvador y Luis Armando Pisano a su señora María Bianco de Pisano, y las cuotas alimentaria pactadas para la cónyuge e hijos; c) Por quedar disuelto "ipso jure" la sociedad conyugal, del convenio de liquidación córrase vista al señor representante del Fisco; d) Declaro las costas en el orden causado. Notifíquese personalmente a los interesados y en su Despacho al señor Asesor de Menores: cumplido, previa citación por cédula de los profesionales intervinientes, líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas para la correspondiente anotación. — Doctor Roberto Ernesto Greco. — Juez Nacional en lo Civil." — "Tres. Auto de fs. cuarenta y seis. Buenos Aires, julio veintiocho de mil novecientos setenta y cuatro. Autos y Vistos: Habida cuenta de la conformidad que antecede del señor Representante del Fisco, se tiene por satisfecho el impuesto de justicia que corresponde tributar en estos obrados. Y dada la conformidad del señor Asesor de Menores, lo expresado por ambas partes en el escrito de fs. cuarenta y cinco, se tiene por homologado el convenio de separación de bienes que se expresa en el dicho .... Fdo. Carlos E. I. Marchese. Juez". "Cuatro. Escrito de fs. cincuenta. — "Pide inscripción, — Oficio. — Señor Juez Nacional. Armando Pisano, por su derecho, con el domicilio constituido en Sarmiento mil quinientos ochenta y seis, primero A, en autos "Pisano Armando y Bianco de Pisano María s|divorcio Art. sesenta y siete bis", con el patrocinio del Dr. Ernesto Rubén Penovi, a V. S., respetuosamente digo: uno. Que atento el estado de autos y lo dispuesto a fs. cuarenta y seis, teniendo en cuenta el convenio para la disolución de la sociedad conyugal de que da cuenta el escrito inicial, procede inscribir el mismo con relación a las cuotas sociales y en lo que se refiere a "Salvador Pisano e Hijos S. R. L." ahora con exclusiva propiedad del firmante. A sus efectos, se librará el correspondiente oficio al Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro. dos. Tener presente lo expuesto disponiendo la inscripción y el libramiento del oficio pedido. Será Justicia. — Armando Pisano. — Ernesto Rubén Penovi, abogado. — "Cinco. Auto de fs. cincuenta vta.". "Buenos Aires, agosto dieciséis de mil novecientos setenta y cuatro. A los fines que se indican, líbrese el oficio solicitado. Carlos E. I. Marchese, Juez". "Seis. Escrito de fs. cincuenta y dos. Denuncia datos. Pide se deje constancia. Autoriza. Señor Juez Nacional: Armando Pisano, por su derecho, con domicilio legal en Sarmiento mil quinientos ochenta y seis, primero A. donde también los constituye su letrado Dr. Ernesto Rubén Penovi, en autos: "Pisano Armando y Bianco de Pisano M., s|divorcio Art. sesenta y siete bis", a V. S. digo:... Que, asimismo, pido se deje constancia en el referido oficio de las inscripciones asentadas en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con referencia al contrato societario y sus modificaciones de "Salvador Pisano e Hijos S. R. L.", que son las siguientes: veinte, nueve, cuarenta y nueve, Nº mil ochocientos once, Fº sesenta y siete, L. dieciocho de Contr. de S. R. L., catorce, once, sesenta y dos, Nº dos mil novecientos veintiocho, Fº trescientos setenta y cuatro, L. cuarenta y seis de Contr. de S. R. L., trece, cinco, setenta Nº novecientos sesenta y dos, Fº doscientos cincuenta y siete L., sesenta y dos de Contr. de S. R. L., dieciséis, doce, setenta, Nº dos mil setecientos cincuenta, Fº doscientos ochenta y ocho. L. cincuenta y nueve de Contr. de S. R. L. Que por ello, solicito: Se tenga presente lo expuesto y se incluyan dichos datos en el oficio ordenado pues Seriá Justicia. Fdo.: Armando Pisano. Ernesto Rubén Penovi, abogado)". Siete. Auto de fs. cincuenta y dos vta.". Buenos Aires, setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Ténese presente lo expuesto. Póngase la constancia indicada en el oficio ordenado. Carlos E. Marchese. Juez". "Ocho. Autorizados para diligenciar el presente. el Sr. Armando Pisano o el Dr. Ernesto Rubén Penovi. Saludo a V. S. muy atentamente. Carlos E. I. Marchese, Juez Nacional en lo Civil".

Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 427,50 e.18|3 Nº 8.031 v.18|3|75

Talleres Universal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato: Transferencia de Cuotas de Capital y Adecuación Contrato Social. — Entre los señores Antonio Loscri, argentino, casado con Hilda Graciela Lambre, con domicilio en la calle Alberti mil cincuenta y seis, departamento dos, Capital, C.I. Nº 3.978.382; Manuel Teodolindo Sánchez, argentino, casado con María Dora Arias, domiciliado en Panamá quinientos cuarenta y dos, de la localidad de Ezpeleta, Pcia. de Buenos Aires, L.E. Nº 6.127.230; Héctor Manuel San Juan, argentino, casado con María Rosa Paoli, con domicilio en Manuel Ocampo mil setecientos sesenta y uno, de Avellaneda, Pcia. de Bs. Aires, C.I. Nº 5.249.614, y Antonio Costa, italiano, casado con María Esther Majolo, domiciliado en Aguirre cinco mil seiscientos cincuenta, de Lanús Oeste, Pcia. de Bs. Aires, como únicos socios integrantes de "TALLERES UNIVERSAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio en la calle Uspallata mil ochocientos cincuenta, de esta ciudad, que fue inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 685, al folio 410, del libro 59 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de esta Capital con fecha 23 de abril de 1971, que gira con un capital de diez mil pesos Ley 18.188, representado por cien cuotas de pesos cien cada una, en esta oportunidad de común acuerdo, resuelven proceder a la transferencia de cuotas que más adelante detalla y a la vez adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Manuel Teodolindo Sánchez, Héctor Manuel San Juan y Antonio Costa, ceden, venden y transfieren sus cuotas de capital que tienen en esta sociedad en la proporción de veinticinco cuotas cada una por dos mil quinientos pesos cada una, a favor del señor Antonio Loscri, cincuenta cuotas, o sea cinco mil pesos y veinticinco cuotas por dos mil quinientos pesos a favor de Hilda Graciela Lambre de Loscri, argentina, casada con Antonio Loscri, comerciante, 30 años, mayor de edad y hábil para contratar, con domicilio en la calle Alberti mil cincuenta y seis, de esta ciudad, con Cédula de Identidad Nº 4.768.336, expedida por la Policía Federal. — Segunda: La presente transferencia se realiza con efecto retroactivo al día treinta de setiembre del corriente año, quedando, en consecuencia, los señores Sánchez, San Juan y Costa totalmente desobligados de la sociedad. — Tercera: El socio señor Antonio Loscri, en cumplimiento del artículo 152 de la Ley 19.550, presta su conformidad por el ingreso a la sociedad de Hilda Graciela Lambre, que por este acto asume el carácter de socia gerente, pudiendo realizar todos los actos para la sociedad en forma indistinta, obligando a la misma con su sola firma o la del socio señor Antonio Loscri precedida del sello social "Talleres Universal", S.R.L. — Cuarta: En consecuencia, el capital social queda integrado de la siguiente forma: el señor Antonio Loscri posee un total de setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, o sea siete mil quinientos pesos, y la señora Hilda Graciela Lambré de Loscri, veinticinco cuotas de igual valor, o sea dos mil quinientos pesos; en consecuencia, el capital social coincide con el establecido en el contrato original que asciende a diez mil pesos. — Quinta: La transferencia de cuotas se realiza por el importe nominal del capital transferido, declarando los cedentes haber recibido antes de ahora el importe íntegro, manifestando no tener nada más que recibir, pues incluye en ese pago los créditos que pudieran tener en sus cuentas particulares, fondos de reservas, utilidades no retiradas, etcétera. — Sexta: A efectos de la adecuación del contrato social a los términos de la Ley 19.550, se modifica la cláusula sexta, donde el fondo de reserva legal debe formarse de acuerdo al artículo 70, que dice: "Deberá constituirse con el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, hasta llegar al veinte por ciento del capital social". — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas, después de constituida la reserva legal mencionada en la cláusula anterior, se distribuirán en proporción a sus capitales y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Octava: Presentes en este acto la señora María Dora Arias de Sánchez, de nacionalidad argentina, de estado civil casada en primeras nupcias con el cedente señor Manuel Teodolindo Sánchez, con igual domicilio que el mismo; la señora María Rosa Paoli de San Juan, de nacionalidad argentina, de estado civil casada en primeras nupcias con el cedente señor Héctor Manuel San Juan, con igual domicilio que el mismo, y la señora María Esther Majolo de Costa, de nacionalidad argentina, de estado civil casada en primeras nupcias con el cedente señor Antonio Costa e igual domicilio que el mismo, quienes expresan su consentimiento con el alcance requerido por el artículo un mil doscientos setenta y siete del Código Civil, con la cesión que formalizan sus respectivos esposos. — — Novena: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido modificadas por el presente. De conformidad firman en un único ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Antonio Loscri, Manuel Sánchez, Héctor M. San Juan, Antonio Costa, Hilda G. L. de Loscri, María D. A. de Sánchez, María R. P. de San Juan, María E M. de Costa. — Testado: diciembre y tres: no valen. — Entre líneas: mayo y cuatro: valen. — Entre líneas: comerciante — 30 años. Vale.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 303,75 e.18|3 Nº 7.126 v.18|3|75

Controles Electrónicos Industriales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO-CONTRATO: Transferencia de cuotas y modificación de contrato social: Entre los señores Carlos Alberto Arzeni, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, con domicilio legal y real en la calle San Antonio Nº 1010, Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 7.866.117; Juana Scifo, italiana, soltera, con Cédula de Identidad Nº 327.084 de la Pcia. de Mendoza, y Alfredo Ricardo Testa, argentino, divorciado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.137.581, domiciliado como la anterior en Belgrano Nº 2381, 7º piso, departamento 59 de la Capital Federal; como únicos socios integrantes de "CONTROLES ELECTRONICOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Remedios Nº 3526, también de esta Capital, sociedad cuyo contrato de fecha 18 de enero de 1972 fue inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.503, Fº 286, Lº 66 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 28 de julio de 1972, que gira en plaza con un capital social de diez mil pesos Ley 18.188, representado por mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una y en esta oportunidad de común acuerdo, resuelven: Primero: El señor Carlos Alberto Arzeni, cede, vende y transfiere sus cuotas de capital que tiene en esta sociedad en partes iguales a los otros dos socios, por consiguiente le corresponden en esta venta cincuenta cuotas a favor de la señorita Juana Scifo y cincuenta cuotas al señor Alfredo Ricardo Testa. — Segundo: La presente transferencia se realiza por el importe nominal del capital transferido y con efecto retroactivo al día 8 de abril del corriente año. — Tercero: Por la presente transferencia el señor Arzeni queda totalmente desobligado de la sociedad desde aquella fecha, comprendiendo en el precio antes mencionado todo lo perteneciente en concepto de utilidades no retiradas, saldos en cuenta particular, participación en las reservas o cualquier otro crédito que le correspondiere en su calidad de socio y en proporción a su cuota social. — Cuarto: A efectos de la adecuación del contrato social a los términos de la cesión precedentemente formalizada y a las disposiciones de la Ley 19.550, se modifica la cláusula novena donde el fondo de reserva debe formarse de acuerdo al Art. 70: "deberá constituirse con el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas hasta llegar al veinte por ciento del capital social". — Quinto: Por este acto los socios resuelven modificar integralmente la cláusula quinta del contrato original, quedando redactada así: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juana Scifo y|o Alfredo Ricardo Testa, quienes quedan designados gerentes, a cuyo fin obligan a la sociedad en forma "indistinta" es decir con la firma de cualquiera de ellos precedida del sello social "Controles Electrónicos Industriales, S. R. L.". — Sexto: Quedan en vigencia todas las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido modificadas por el presente. — De conformidad firman el presente en un único ejemplar en Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Entre líneas: Industriales: Vale. — Fdo.: C. A. Arzeni, Juana Scifo, Alfredo R. Testa. — Testimonio. — Ampliación contrato social: Entre los señores Carlos Alberto Arzeni, señorita Juana Scifo y Alfredo Ricardo Testa como únicos integrantes de "Controles Electrónicos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Remedios Nº 3526 de esta Capital, manifiestan que por el contrato de transferencia de cuotas y modificación de contrato social de fecha 30 de octubre de 1973, resuelven: Ampliar el mismo manifestando que en cumplimiento del Inciso 1º del Art. 11 de la Ley 19.550, al señor Carlos Alberto Arzeni tiene veinticinco años de edad; la señorita Juana Scifo, treinta años de edad, es de profesión empleada, se domicilia en la calle Belgrano Nº 2381, 7º piso, Dep. 59 de esta Capital y el señor Alfredo Ricardo Testa, tiene treinta y ocho años de edad y es de profesión electrotécnico. — De conformidad firman todos los socios en Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: Carlos A. Arzeni, Juana Scifo, Alfredo Testa.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 247,50 e.18|3 Nº 7.128 v.18|3|75

Harrens

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO Social de: "Harrens Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número ciento noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen doña María Trinidad Demharter de Llorens, argentina, de 43 años de edad, de estado viuda, titular de la libreta cívica número 3.063.400 y de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.053.521 y don Miguel Angel Llorens, argentino, de 21 años de edad, de estado soltero, titular de la cédula de identidad de la precitada Policía número 6.802.776 y del documento nacional de identidad número 10.933.695, ambos comerciantes, domiciliados en la planta baja, de la finca calle Leiva número 4043, en esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y me exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número 19.550, sus modificaciones y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "HARRENS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Florida número 588, piso 1º, oficinas 2 y 3, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, la venta y comercialización de hilados, fabricación y venta de medias para hombre y mujer, compra, confección y elaboración de materias primas, así como también comisiones, consignaciones, representaciones, importación y exportación de dichos artículos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se rela-

cionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en al suma de veinticinco mil pesos, dividido en 2.500 (dos mil quinientas) cuotas de 10 (diez) pesos cada una, que los socios suscriben en la proporción de 2.300 (dos mil trescientas) cuotas, doña María Trinidad Demharter de Llorens y de 200 (doscientas) cuotas don Miguel Angel Llorens, e integran totalmente en materia prima y mercaderías en un todo de acuerdo al inventario y balance que, suscripto por las partes, incorporan al presente contrato, agregándose al mismo boleto, donde consta el precio de plaza del producto, acreditándose de esta manera el antecedente justificativo de la valuación a que se refiere el artículo 51, de la precitada Ley 19.550. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros, sin consentimiento del otro, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 152, de la citada ley. — Sexta: En caso de fallecimiento o quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, se podrá optar por: incorporar a los herederos del ex socio, con personería unificada; b) reembolsar a los sucesores del fallecido, interdicto o incapaz, lo que pueda corresponderles por cuotas, utilidades o créditos, que resulten del balance a practicarse; c) disolver la sociedad y proceder a su liquidación, con intervención de un representante legal del ex socio. — Séptima: Sin perjuicio de lo establecido en la última parte de la cláusula anterior, y demás causales de ley, la sociedad se disolverá: a) por el vencimiento del plazo establecido en el contrato; b) por resolución unánime de los socios antes del vencimiento; c) por pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — El funcionamiento de la sociedad, su liquidación llegado el caso, y toda situación no prevista en este contrato, se resolverá por aplicación de las disposiciones contenidas en la citada Ley 19.550. — Octava: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de "Gerente", ejerciendo la representación legal con el uso de la firma en forma indistinta, en los actos de mera administración y bancarios, y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas, avales o garantías. — Será necesaria la firma conjunta de ambos socios en los casos de disposición, tales como compraventa de inmuebles o fondos de comercio y/o constitución de derechos reales. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Provincial o privado; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; en la forma y condiciones que considere más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes. no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, el día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, destinándose el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital para el fondo de Reserva Legal y el remanente del beneficio o pérdidas que existiesen, será distribuido o soportado por los socios en la proporción de sus respectivos aportes. — Décima: Los socios se reunirán por lo menos una vez por trimestre y cuando cualquiera de ellos lo solicite, transcribiendo sus resoluciones en un Libro de Actas. — Decimoprimera: Disuelta la sociedad, la liquidación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta, de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimosegunda: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, será sometida a la decisión de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia y el fallo o laudo que se dictare dentro de los sesenta días de la aceptación del cargo, será inapelable y obligatorio, no pudiendo ser aplicado ante los Tribunales, salvo para obtener su cumplimiento. El funcionamiento de la sociedad, su liquidación llegado el caso y toda situación no prevista en este contrato, se resolverá por la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 19.550. — Bajo los artículos que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato de "Harrens" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Previa lectura que yo, el autorizante les doy de la presente, la ratifican los comparecientes en su contenido y así la otorgan, firmándola en la forma que lo hacen usualmente, por ante mí, en prueba de conformidad y aceptación. — M. Demarter de Llorens. — M. A. Llorens. — Está mi sello. — Ante mí: Roberto de La Lastra. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número indicado, pasó ante mí y queda al folio quinientos ochenta y seis, protocolo corriente del Registro número cuatrocientos ochenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en tres fojas fotocopiadas y el presente sello de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — Roberto de La Lastra". Inventario inicial al 30|6|1974 de Harrens S. R. Ltda. — Activo. — Bienes de Cambio. — Materias Primas: 185,700 kgrs. de Hilado de goma con strech crudo, $ 12.708,— Mercaderías: 200 Zoquetes en crido, pesos $ 3.600,—; Envases: 3.600 Envases de cartón para medias, $ 8.692,— - 25.000,—. — Total del activo: 25.000. — Pasivo. — Capital (Aporte inicial Harrens S. R. L.), $ 25.000. — Certificación literal. — Conste que he tenido a la vista los comprobantes que acreditan la compra de los bienes detallados precedentemente y aportados como Capital a la Sociedad Harrens S. R. L. — La inversión según los mismos ha sido efectuada sobre precios corrientes de plaza. — Vicente Michienzi, Contador Público Nacional C.P.C.E.T.XXVF 161.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 585 e.18|3 Nº 7.153 v.18|3|75

Riviera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposicin del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre don Vicente Michienzi, casado, nacido el 1º de febrero de 1929, argentino, contador público nacional, libreta de enrolamiento número 4.050.708, domiciliado en la calle Arroyo número 894, piso 5º, oficina 9, Capital don Norberto Armando Severino, casado, nacido el 19 de junio de 1927, argentino. comerciante, libreta de enrolamiento número 4.225.386, domiciliado en la calle Cuba número 2185, 3º piso, departamento B. Capital; doña Martha Noemí Morales, divorciada, nacida el 7 de agosto de 1934, argentina, comerciante Documento Nacional de Identidad número 851.268, domiciliada en la calle Billinghurst número 2349, piso 4º, departamento C. Capital; y don Salomón Zaga, casado. nacido el 3 de noviembre de 1932, argentino. comerciante, libreta de enrolamiento número 4.094.115, domiciliado en la calle Corrientes número 5493, Capital, todos mayores de edad, hábiles para contratar resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550 y sus modificaciones y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RIVIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay número 679, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero cualquier socio podrá retirarse de la misma, al vencimiento del tercer año, previo aviso en forma fehaciente a los otros socios, con seis meses de anticipación. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la venta y comercialización de artículos de vestir en general, compra, confección y fabricación de los mismos, así como también comisiones, consignaciones, representaciones, importación y exportación de dichos artículos. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos ($ 90.000) dividido en nueve mil (9.000) cuotas de diez (10) pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Sendas dos mil novecientas setenta (2.970) cuotas, los señores Vicente Michienzi, Norberto Armando Severino y la señora Martha Noemí Morales; y noventa (90) cuotas el señor Salomón Zaga. Dicho capital, suscripto totalmente e integrado, es aportado por los socios en existencias e instalaciones en un todo de acuerdo al balance que suscripto por los socios y por contador público nacional, se agrega al presente y forma parte del mismo, constando en dicho balance, los antecedentes justificativos de la valuación a que se refiere el artículo 51 de la Ley 19.550. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la precitada Ley 19.550. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales, entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión a los otros socios. En caso de fallecimiento o quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo los socios restantes: a) Incorporar a los herederos del ex socio, con personería unificada, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que el socio a quien suceden rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por los artículos 152 y 209 de la citada Ley 19.550; b) Reembolsar a los sucesores del fallecido, interdicto o incapaz, lo que le pueda corresponder por cuotas, utilidades y créditos resultantes a favor del ex socio, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, en la forma y tiempo a convenir; o c) Disolver la sociedad y proceder a su liquidación, con intervención de los socios restantes y un representante legal de los sucesores del ex socio. — Sexta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior de este contrato y demás causales de ley, la sociedad se disolverá por las siguientes:

a) Por el vencimiento del plazo establecido en el contrato, si no mediare acuerdo unánime para su continuación; b) Por resolución de los socios adoptada por unanimidad, antes de aquel vencimiento;

c) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital social. El funcionamiento de la sociedad, su liquidación llegado el caso, y toda situación no prevista en este contrato, se resolverá por la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 19.550 — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Vicente Michienzi, Norberto Armando Severino y señora Martha Noemí Morales, quienes revestirán el carácter de "Gerentes", ejercitando la representación legal y teniendo el uso de la firma indistintamente para los actos bancarios y de mera administración, siendo necesario la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, para los actos de disposición tales como compra, ventas, e hipotecas, con la sola limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la sociedad ni en fianzas avales o garantías a favor de terceros o para deudas personales. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional municipal o privado, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881, del Código Civil y dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, el día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, destinándose el cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades líquidas y realizadas hasta alcanzar el veinte (20 o|o) ciento del capital para el fondo de reserva legal y el remanente de los beneficios o quebrantos si existieren será distribuido o soportado por los socios en la proporción de sus respectivos aportes. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez por trimestre y cuando cualquiera de ellos lo solicite, transcribiendo sus resoluciones en un libro de actas. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima, de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, será sometida a la decisión de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia y el fallo o laudo que se dictare dentro de los sesenta días de la aceptación del cargo será inapelable y obligatorio, no pudiendo ser apelado ante los tribunales, salvo para obtener su cumplimiento. De conformidad con todo lo estipulado y obligándose las partes a su fiel cumplimiento, conforme a derecho, firman el presente en el lugar y fecha ut supra. Sobrerraspado: Libreta, vale. Firmado: V. Michienzi. — N. A. Severino .— Martha Noemí Morales. — Salomón Zaga, Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A-015883934. Conste. Hay una firma y un sello. Roberto P. de la Lastra. Escribano Público. Buenos Aires, 4 de setiembre de 1974. En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 482 de la Capital Federal, certifico: Que 1º Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Vicente Michienzi, don Norberto Armando Severino, doña Martha Noemí Morales y don Salomón Zaga, de mi conocimiento personal, doy fe. 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 218, 219, 220 y 221 del libro número dos. Hay una firma y un sello. Roberto P. de la Lastra. Escribano Público. Sobrerraspado: noventa, será, Vale.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 607,50 e.18|3 Nº 7.154 v.18|3|75

Morales Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LO Sseñores Luis Abel Morales, argentino, casado, de cuarenta años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Fray Cayetano 332 de la Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.368.132; Alvaro Oscar Morales, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Fray Cayetano 332 de la Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.392.244 y Alberto Raúl Morales, argentino, casado, de treinta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Fray Cayetano 332 de la Capital Federal, con Cédula de Identidad número 5.662.386, expedida por la Policía Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "MORALES HNOS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Fray Cayetano 332 de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales, filiales y representaciones en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la refección integral de edificios y limpieza por arenado u otros procedimientos de piezas industriales, carrocerías de automotores y bienes similares, ya sea por cuenta propia, ajena o asociada a terceros. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar

del primero de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo, por otro igual, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y demás trámites exigidos por las leyes en vigencia. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, aportado en partes iguales por cada uno de los tres socios. — El capital social se halla totalmente suscripto e integrado en especie de acuerdo con el balance general de iniciación de operaciones que forma parte de este contrato. — El valor asignado lo ha sido conforme al precio según factura, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento y todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cincuenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley número 19.550|72, no encontrándose afectado por prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios con el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal y haciendo uso de la firma social en forma indistinta, con las más amplias facultades de ley, inclusive para aquellas que requieren poderes especiales. — Los gerentes deberán firmar a continuación del sello de la razón social con aclaración de su investidura. — La firma social sólo podrá comprometerse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido usarla en operaciones extrañas a la sociedad, ni en avales o fianzas a terceros. — Los socios gerentes tendrán las siguientes facultades: administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades a cuyo efecto podrán ejercer todos los actos ordinarios y extraordinarios de la administración, cobrar, percibir y hacer pagos; compensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto, conceder quitas y esperas; reconocer y extinguir obligaciones; constituir a la sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora; dar y aceptar fianzas únicamente en el interés de la sociedad; nombrar y despedir empleados; fijar sueldos, comisiones y habilitaciones; conferir poderes generales y especiales, sustituir total o parcialmente los que se otorguen a favor de la sociedad; hacer renovaciones, registrar nombres, marcas y patentes; realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial Argentino; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos; dar y solicitar dinero prestado, hacer descuentos, firmar, girar y aceptar, como asimismo avalar letras, vales, pagarés y demás papeles de negocios; presentarse en licitaciones públicas o privadas; solicitar y aceptar créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto, endosar documentos para su cobro o depósitos, comprar, vender o en cualquier forma adquirir o enajenar, arrendar, hipotecar, prendar o de cualquier manera gravar bienes muebles o inmuebles, ceder derechos, representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales o policiales, Dirección General Impositiva, Ministerio de Bienestar Social y todo otro ente autónomo o no, ante los que la sociedad pueda tener derechos o intereses comprometidos; representar a la sociedad en todas las causas o pleitos de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada; entablar y contestar demandas y reconvenciones, declinar y prorrogar de jurisdicción, transigir, intervenir en incidentes, oponer y rechazar excepciones, absolver y hacer absolver posiciones; comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores y designarlos, acusar querellas, denunciar y recusar, apelar y desistir de apelaciones y de juicios, renunciar a prescripciones, producir pruebas, otorgar recibos y cancelaciones, asistir a juicios verbales, aceptar o impugnar liquidaciones, nombrar peritos, otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados, y ejecutar todos los demás actos, gestiones y diligencias permitidas por las leyes en defensa de los intereses de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino explicativa. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre se efectuará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento que alguno de los socios estime conveniente. — De las utilidades líquidas y realizadas, y previa deducción del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 20 o|o del capital social conforme a las prescripciones vigentes y después de practicadas las amortizaciones técnicas, se procederá a distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus aportes sociales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Los balances se tendrán por conformados si dentro de los sesenta días de practicados los mismos, ninguno de los socios manifestare su disconformidad. — Séptima: En la sede social quedará depositado un libro de actas, rubricado, en donde los socios asentarán todas las decisiones vinculadas con la marcha de la sociedad. — Las reuniones sociales deberán hacerse como mínimo cada seis meses. — Octava: Las causas de disolución de la sociedad, son las que enumera el decreto ley Nº 19.550|72. — En caso de disolución, los socios decidirán de común acuerdo si se procede a la liquidación de la sociedad o algunos de ellos compra la parte del socio que desea retirarse. — Si se resolviere proceder a la liquidación se realizará el activo y se extinguirá el pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus aportes de capital social y utilidades acumuladas. — Novena: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, los restantes se reservan el derecho de admisión de los herederos o sucesores del socio premuerto o interdicto. — En casp afor, atovp, los herederos o sucesores deberán unificar su representación. — En caso negativo, los socios tendrán opción a adquirir de los herederos o sucesores del socio premuerto o interdicto, el capital del mismo y la proporción de las utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en dos cuotas semestrales, iguales, sin interés. — El capital será el que resulte del balance actualizado a dicha fecha, incluso reservas, actualizándose valores. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la firma antes de la expiración del presente contrato, deberá comunicar su decisión a los restantes socios, con una antelación no menor de ciento ochenta días mediante telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad. — El capital y utilidades que le correspondiere le será reintegrado en dos cuotas semestrales, iguales, sin interés. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de disolverla liquidarse o dividirse el caudal común, o que sea una consecuencia de la existencia de la sociedad, será resuelta sin forma de juicio, por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes decidirán sobre la cuestión planteada. — En caso de diferencias entre los árbitros designados, los mismos designarán un árbitro tercero y único. — Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal, obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. — Duodécima: En lo no previsto y para el eventual caso de contradicción, entre lo aquí contratado con alguna de las disposiciones del decreto ley 19.550|72, regirá lo dispuesto por este último. — Conforme las partes con lo expuesto en las cláusulas precedentes, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho, firman el presente contrato en un único ejemplar, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Luis Abel Morales. — Mario Oscar Morales. — Alberto Raúl Morales. — Balance general de iniciación de Morales Hnos. S. R. L., al 1º de junio de 1974. — Activo: Bienes de uso: un motor compresor montado sobre ruedas, marca Ingersoll Rand & Cº, modelo B-25, con capacidad de 6m3. de aire con motor marca Renault Nº 730.329. — Valor según factura: $ 30.000. — Pasivo: no existe. — Patrimonio neto: capital social $ 30.000. — Fdo.: L. A. Morales. — A. O. Morales. — A. R. Morales.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 648,75 e. 18|3 Nº 7.207 v. 18|3|75

Confitería Stop Drink

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTO PRIVADO de fecha 25 de junio de 1973 el socio de CONFITERIA STOP DRINK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señor Ramón Porto Fontenla cede a favor de la misma sociedad sus 750 cuotas las que en el mismo documento se distribuyen entre los socios quedando el capital integrado de la siguiente manera: Saturnino Luis Piñeiro Yañez, José Manuel Javier Salgado Fente, Jaime Facorro Velay, José Luis Pereira Failde, Manuel Fente Edreira y Genara Mondragón Melgar, 785 cuotas de diez pesos cada una y para cada uno; Isauro Cao, Daniel Pérez Nuñez, José Roberto Otero Vázquez, Boby Kostoff Tacova, Horacio César Schettino Gatti José Manuel Fraga Porto, 1.572 cuotas cada uno y Manuel Ferriro Moreira, 2.358 cuotas. — Enmendado: Edreira. Vale. — Enmendado: Tacova. Vale.

Buenos Aires, octubre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e.18|3 Nº 7.288 v.18|3|75

La Facultad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE DE LAS cincuenta y tres cuotas sociales pertenecientes a doña María Hermesinda Ferreiro en la sociedad "LA FACULTAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la mitad de ellas le han sido adjudicadas a don José Méndez y Ferreiro, según declaratoria de herederos dictada con fecha 26 de junio de 1974 en los autos caratulados "Méndez José, s|Sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaria Nº 49.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.18|3 Nº 7.164 v.18|3|74

Capparucci y Giordano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por un (1) día:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 10 de junio de 1972, ha quedado disuelta anticipada la sociedad "CAPPARUCCI Y GIORDANO S. R. L." recibiendo los socios lo que le corresponde a los mismos al 30 de setiembre de 1972.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.— e.18|3 Nº 7.191 v.18|3|75

Maipú Peinados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA TOTALIDAD de las cuotas sociales pertenecientes al señor Alberto Rosato, en "MAIPU PEINADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por valor de treinta mil pesos moneda nacional, han sido adjudicadas al señor Lorenzo Marchitto, por legado testamentario efectuado en el testamento de fecha 2 de noviembre de 1972, declarado válido con fecha 6 de febrero de 1973, en los autos "Rosato Alberto s|testamentaria", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47.

Buenos Aires, octubre 23 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.18|3 Nº 7.395 v.18|3|75

EDICTOS
JUDICIALES
nuevos
SE PUBLICAN POR
ORDEN NUMERICO

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que por Asamblea del 20|9|74 fueron electos los Directores de "NESTARES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", distribuyéndose los cargos por Acta de Directorio del 20|9|74, en la siguiente forma: Presidente: Pablo Montes. — Vicepresidente: María Elena Montes de Galache de Toro. — Directores: Ubaldo Galache de Toro y Antonio Cano.

Buenos Aires, marzo 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63 e.18|3 Nº 25.160 v.18|3|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SCHUETT Y MATTA-CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA, SOCIEDAD ANONIMA", por acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de julio de 1974, y de reunión de Directorio de igual fecha, protocolizadas por escritura de fecha 3 de diciembre de 1974, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Hugo Mario Matera, al folio 1337, del Registro Nº 75, a su cargo; se procedió a la designación de las nuevas autoridades, así: Presidente: Segundo Américo Rafael Matta. — Vicepresidente: Alfredo Leandro Schuett. — Director titular: Luis Fernández. — Directores suplentes: Serafín Alvarez y Lucía Dora Españadero de Matta. — Síndico titular: Leopoldo Orsay y Síndico suplente: Julio Españadero.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 e.18|3 Nº 25.155 v.18|3|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea Nº 6, de fecha 24 de agosto de 1974 y acta de Directorio Nº 19, de fecha 26 de agosto de 1974 el Directorio de "BARRAGAN Y SILVA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" queda constituido: Presidente: Raúl Ernesto Barragán. — Vicepresidente: Alfredo Armando Silva. — Directores: Irma Angela Garabello de Barragán, Lili Yuquelson de Silva, todos por el término de un año.

Buenos Aires, marzo 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e.18|3 Nº 25.129 v.18|3|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 30 de julio de 1974, ante el Escribano Ricardo Alberto Goldstein, al folio 457, del Registro 68, Partido de Vicente López, a su cargo, se procedió a protocolizar el Acta de Directorio Nº 13, en la que se distribuyen los cargos del nuevo Directorio electos por Asamblea General Ordinaria del 9 de mayo de 1974, de la sociedad "GRADIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", quedando constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Adolfo Dircie. — Vicepresidente: Moisés H. Dircie. — Directores titulares: José Saadia y Raquela Saieg de Dircie.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e.18|3 Nº 25.135 v.18|3|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad "GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA (INDUSTRIAS GENERALES ARGENTINAS), SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", por Acta número 58, del 30 de abril de 1974 de Asamblea General Ordinaria, eligieron por unanimidad: Presidente: Rogelio L. A. Martínez Deniz. — Vicepresidente: Raúl De Zuviría Zavaleta y como Directores titulares a Alberto Maroni, Lino Enrique Palacio y Srta. Lidia Tanzer con mandato por un año.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 e.18|3 Nº 25.148 v.18|3|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea General Ordinaria inserta en el libro 1 a los folios 6 y 7 y Acta de Directorio Nº 27, ambas de fecha 10 de octubre de 1974, de la Sociedad FRANCISCO NATINO E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, se decidió mantener el número de directores titulares cuyo mandato durará un año y reelegir por ese lapso a los directores titulares cuyo mandato concluyó el 30 de junio de 1974 y que se citan a continuación: Francisco Andrés Natino, Roberto José Natino, Martha Esther Natino de Vila, Pablo Alberto Brea, Arnolfo Eduardo Calvo y Tomás Santiago Craviotto, Dr. Renato D. Sáenz y doctor Eduardo Jorge Lalanne como síndico titular y síndico suplente respectivamente. — Y asimismo se resolvió designar Presidente al Sr. Francisco Andrés Natino. — Vicepresidente al Sr. Roberto José Natino. — Directores titulares a los Sres. Martha Esther Natino de Vila, Pablo Alberto Brea, Arnolfo Eduardo Calvo y Tomás Santiago Craviotto, con mandato por un año. — Síndico titular: Dr. Renato D. Sáenz. — Síndico suplente: Dr. Eduardo Jorge Lalanne.

Buenos Aires, marzo 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140 e.18|3 Nº 25.083 v.18|3|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea Nº 7, de fecha 21 de octubre de 1974 y acta de Directorio 42 de igual fecha el Directorio de CREACIONES VIDCAR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA queda así constituido: Presidente: Vidal Brusilovsky. — Vicepresidente: Carlos Kluguer. — Director titular: Hebe M. Perich. — Director suplente: Braulio R. Kluguer. — Directora suplente: Marcela F. de Brusilovsky.

Buenos Aires, marzo 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.18|3 Nº 25.131 v.18|3|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta Nº 5 de Asamblea de fecha 14 de octubre de 1974 y acta Nº 14 de Directorio del 15|10|74 el Directorio de "ESTEBAN PALIERS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" queda así constituido: Presidente: Esteban Sinkiewicz. — Vicepresidente: Luis Guillermo Duarte. — Vocal: Domingo Raquel Arrúa.

Buenos Aires, marzo 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77 e.18|3 Nº 25.130 v.18|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días hábiles a don JOSE TAGINI o quien resulte con derechos sobre el inmueble de Valdenegro 3337, para que tome la intervención que le corresponde en autos: "Giordano, Francisco, c|Tagini José, s|sumario", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Eduardo M. Martínez Alvarez, secretario.

$ 84.— e.18|3 Nº 25.099 v.19|3|75

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por quince días al señor CARLOS ALBERTO MORENO para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Cisneros, Berta Cristina, c|Moreno, Carlos Alberto, s|divorcio", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda en autos. — Publíquese durante dos días.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 84.— e.18|3 Nº 25.139 v.19|3|75

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber a don ANGEL HERMIDA la sentencia dictada a fs. 22 de los autos "Vigo de Hermida, Olga, c|Hermida, Angel, s|alimentos": "Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974:.. Resuelvo: ...condeno al demandado a que pase una cuota mensual alimentaria de pesos ochocientos a favor de su esposa y de pesos ochocientos para sus hijos menores Alejandro Favián y Vivian Patricia. Ambas cuotas alimentarias deberán hacerse efectivas con retroactividad a la notificación de la demanda; los depósitos se harán por mensualidad adelantada del 1º al 10, en el Banco de la Nación Argentina, Suc. Tribunales. Con costas a cargo del demandado; a tal fin regulo los honorarios del doctor Rodolfo Valmaggia en pesos tres mil cien. — Carlos E. Marchesse". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 196.— e.18|3 Nº 25.140 v.19|3|75

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a doña ELENA TERESA PAPARATTO y a don ALEJANDRO PAPARATTO, para que dentro de igual término se presenten a estar a derecho y a tomar la intervención que les corresponde en actos: "Holm, Eduardo César y otro, c|Loiácono, Vda. de Paparatto, María y otros, sus sucesiones s|escrituración", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes e Incapaces en turno para que los represente y defienda en la misma. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 140.— e.18|3 Nº 25.085 v.19|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	20|2|75	ALVAREZ Domingo	18|3	20|3|75	24628	90
2	4	César A. Pescio	28|11|74	BATTILANA, Guillermo	18|3	20|3|75	24607	90
4	8	Omar J. Cancela	10|3|75	GALLARDO, Guillermo D.	18|3	20|3|75	20703	90
4	8	Omar J. Cancela	7|2|75	GONZALEZ, Tomás	18|3	20|3|75	24800	90
5	9	E.M. Martínez Alvarez	10|3|75	MAJEROWICZ, Elías	18|3	20|3|75	24769	90
6	11	María S. Beneventano	25|2|75	Pedro BARISIC y Juana S. de BARISIC	18|3	20|3|75	24610	90
6	12	Carlos A. Mastropierro	26|3|75	KOSZKIN, Jorge	18|3	20|3|75	24742	90
6	12	Carlos A. Mastropierro	3|3|75	Eloísa ARRIADO de MARIN	18|3	20|3|75	24741	90
6	12	Carlos A. Mastropierro	10|3|75	BAJARLIA, Alberto	18|3	20|3|75	24623	90
6	12	Carlos A. Mastropierro	7|3|75	Blas VIGILANTE	18|3	20|3|75	24740	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	25|2|75	BARONE, Luis Héctor	18|3	20|3|75	24674	90
8	16	Eduardo A. Bieule	6|2|75	NOLASCO, Antonio Luis	18|3	20|3|75	24801	90
9	17	Julio Campos	28|2|75	ZUNINO, Olga Crispin de	18|3	20|3|75	24712	90
9	17	Julio Campos	5|3|75	CHIESA, José Angel Luis y de CHIESA, Adela Callegaris	18|3	20|3|75	24751	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7|3|75	Berco GIERCOWSKI	18|3	20|3|75	24819	90
10	20	Justo J. Giraudy	10|3|75	Alfredo CESIO o Alfredo Antonio CESIO o Alfredo Antonio Nicolás CESIO y Ana CESIO de CESIO o Ana María CESIO de CESIO	18|3	20|3|75	24631	90
10	20	Justo J. Giraudy	7|3|75	GONZALEZ, Julián G.	18|3	20|3|75	24746	90
11	21	Ricardo Heidenreich	19|2|75	Flora o Bluma WAJSMAN de KOREN o Flora WAJSMAN	18|3	20|3|75	24820	90
11	22	A. M.C. de Durañona y Vedia	5|3|75	Armando de VICO y Francisco de VICO	18|3	20|3|75	24717	90
12	23	Horacio A. Magliano	15|11|74	RADDAVERO, Adela María RADDAVERO de	18|3	20|3|75	24718	90
12	23	Horacio A. Magliano	5|3|75	Juan LA ROSA	18|3	20|3|75	24627	90
12	23	Horacio A. Magliano	19|2|75	BONAVOTA, Tomás	18|3	20|3|75	24626	90
12	23	Horacio A. Magliano	19|2|75	Demetrio RATON	18|3	20|3|75	24625	90
12	23	Horacio A. Magliano	5|3|75	Angela o Angela Crescencia o Angela Crescencia MARTINEZ o MARTINEZ LASTRA o MARTINEZ LASTRA de SERANTES o MARTINEZ LASTRA de SERANTES LEZICA	18|3	20|3|75	24749	90
12	24	Nilda Fernández	4|3|75	VELOSO, Enrique	18|3	20|3|75	24850	90
13	25	Fernando Vocos	25|2|75	LANCIERI, Margarita	18|3	20|3|75	24799	90
13	25	Fernando Vocos	28|2|75	D'ALVIA, Genaro Luis	18|3	20|3|75	24847	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|9|74	MARTINEZ, Eulogio S.	18|3	20|3|75	24708	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	5|3|75	Cayetano DI SAVINO	18|3	20|3|75	24804	90
14	28	Graciela E. González	6|3|75	Raquel SCHVARTZMAN Vda. de BEJERMAN	18|3	20|3|75	24750	90
15	29	Ricardo G. Recondo	19|2|75	BORDESIO, Dominga	18|3	20|3|75	24629	90
15	29	Margarita de Amisano	26|2|75	María Elizabeth HUME de PIERA	18|3	20|3|75	24745	90
15	30	Ricardo G. Recondo	20|2|75	DUARTE, Aristóbulo	18|3	20|3|75	24714	90
16	31	Ana María Conde	21|10|74	PADOAN, Alberto E.	18|3	20|3|75	24729	90
17	33	Héctor M. Muñoz	6|3|75	PONTIERI, Catalina de	18|3	20|3|75	24816	90
19	37	Eduardo Nuzzolese	6|3|75	Juan Donato FASANO	18|3	20|3|75	24843	90
19	38	Eduardo Godio Philip	19|2|75	STATUTO, Miguel	18|3	20|3|75	24612	90
20	40	Salvador J. Mammana	6|3|75	María o María Antonia o María Nicolasa FILOGRASSO de RONDINONE	18|3	20|3|75	24670	90
20	40	Salvador J. Mammana	5|3|75	MILANO, Antonio	18|3	20|3|75	24761	90
21	41	José Antonio Faro	17|2|75	OROSIA, GLARIA	18|3	20|3|75	24776	90
21	41	José Antonio Faro	7|3|75	CRESPO, Ricardo	18|3	20|3|75	24846	90
22	43	Enrique Rodino	7|3|75	GARCIA, Santiago	18|3	20|3|75	24818	90
23	45	Hugo Carrillo	20|2|75	SANTORO, Dominga I.	18|3	20|3|75	24632	90
24	47	María Isabel Millan	16|12|74	TARULLA, Francisco N.	18|3	20|3|75	24611	90
24	47	María Isabel Millan	30|12|74	FANEGO, Ramón María	18|3	20|3|75	24829	90
26	51	Osvaldo Mirás	6|3|75	AMOIA, Antonio	18|3	20|3|75	24805	90
26	52	Guillermo Mercado	4|3|75	RIGHETTI, Ricardo R.	18|3	20|3|75	24788	90
26	52	Guillermo Mercado	21|2|75	BARAZZOTTO de CONTI, Elsa Nidia	18|3	20|3|75	24705	90
27	53	Ana María Luaces	27|2|75	María Luisa GILARDI de LEMA	18|3	20|3|75	24739	90
27	53	Ana María Luaces	27|2|75	Nélida Inés LEMA de ABRAMOVICH	18|3	20|3|75	24738	90
27	53	Ana María Luaces	3|3|75	Emma Angela ROUSSEL de COQUET	18|3	20|3|75	24764	90
27	53	Ana María Luaces	10|3|75	Nelly CHIAPUZZI de GONNET	18|3	20|3|75	24815	90
27	53	Ana María Luaces	7|3|75	CARLI, Domingo	18|3	20|3|75	24844	90
27	54	Manuel Crespo	4|3|75	Chana BORCKEBERG o BORSEBERG o BOROZEWER, o BORSCZEWER o BORSZCZEWER de TABACZNIK y Jaime TABACHINIK o TABACHNIK o TABACZNIK o Jaim TABACZNIK	18|3	20|3|75	24795	90
28	55	Joaquín A. Frasquet	28|2|75	Luis Antonio Virginio GARBARINI	18|3	20|3|75	24609	90
28	55	Joaquín A. Frasquet	24|2|75	CHERUBINO, María Gerónima CHERUBINO de	18|3	20|3|75	24701	90
29	57	Mario Calatayud	24|2|75	FERRERO de TARTARA, Germana	18|3	20|3|75	24700	90
30	59	Eduardo Liguori	6|3|75	Isaura RODRIGUEZ FERNANDEZ Vda. de MARTINEZ	18|3	20|3|75	24707	90
30	59	Eduardo Liguori	26|2|75	MARINARO, Pedro	18|3	20|3|75	24704	90

e.18|3 Nº 002 v.20|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de "E. C. I. C. A. CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS S. R. L."; Síndico: Carlo Vallarino, con domicilio en Viamonte 1546, 1º "105" a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 14 de abril de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio de la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 18 de junio de 1975, a las 10 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administración de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro del 48 hs., los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, marzo 10 de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.18|3 Nº 181 v.24|3|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por el término de un día en los autos "GRUPO CHAÑAR S. R. L. s|quiebra", la clausura de los procedimientos a la fallida.

Buenos Aires, febrero 24 de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.18|3 Nº 182 v.18|3|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría número 1, en los autos caratulados "Tri-Cot Paola S. A. I. C. s|quiebra, Incidente de calificación de conducta" hace saber a DANIEL LUIS GUTKOWSKI la iniciación del incidente de calificación de conducta a fin de que asuma de intervención que por derecho le corresponda.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.18|3 Nº 183 v.18|3|75

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "FRIGORIFICO EL COLONO S. A.". Fecha provisoria de cesasión de pagos: 12 de agosto de 1969. Síndico, contador Carlos Luis Bianchi. Domicilio Donato Alvarez 62, piso 1º, Dto. "2", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el 8 de mayo de 1975, a las 9 hs. para reunión de la Junta de verificación y graduación de créditos que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, marzo 7 de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.18|3 Nº 184 v.24|3|75

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 26, comunica por un día en los autos "SAMANIEGO DE BERNARD BLANCA, s|quiebra", s|incidente de calificación de conducta", que se ha declarado la conducta de la fallida Blanca Samaniego de Bernard como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 18|3 Nº 185 v.18|3|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra a "FABYDIS C. I. F. I. A., S. R. L.", habiendo sido designado síndico el contador Salomón Boykier con domicilio en Viamonte 1546, piso 1º, of. 105 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 2 de mayo de 1975; que en caso de que corresponda la audiencia para Junta de Acreedores se realizará el día 24 de junio de 1975 a las 10 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida a fin de que dentro de las 48 hs. de notificada constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímesele para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto-Ley 19.551|72. — Bs. Aires, 7 de marzo de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

e.18|3-Nº 186-v.24|3|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por un día en los autos "GUGLIOTTO BLAS FIDEL s|quiebra s| incidente de calificación de conducta" se ha declarado la conducta del fallido: Blas Fidel Gugliotto como culpable y fraudulenta. — Bs. Aires, 7 de marzo de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

e.18|3-Nº 187-v.18|3|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, en autos: "LEDESMA, OSVALDO JOSE s|quiebra" hace saber que el fallido ha pedido su rehabilitación. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 28.— e.18|3 Nº 25.223 v.18|3|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días que en autos: "Festino, Pascual s|quiebra", expediente Nº 19.490, con fecha 6 de marzo de 1975 se dictó la rehabilitación como comerciante a don PASCUAL FESTINO (art. 190 de la Ley Nº 11.719).

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 84.— e.18|3 Nº 25.119 v.19|3|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la quiebra de DEXAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA, declarada el día 10 de marzo de 1975. Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes a la fallida, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de esta en su poder los pondrán a disposición del síndico de inmediato. Intímese a la fallida al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad de la fallida en el plazo de 24 hs.; b) Constitución de domicilio procesal en la Capital Federal, en el plazo de 48 hs., de lo contrario, quedará constituido en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley 19.551, en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al síndico hasta el día 23 de mayo de 1975. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 21 de agosto de 1975, a las 10.30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Síndico: Contador: don José Kestelman (Lavalle número 1566, 7º "D"). Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, doce de marzo de 1975. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

e.18|3-Nº 188-v.24|3|75

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días en la quiebra de MARTIN BARTOLOME las nuevas fechas fijadas para: Junta de Acreedores día 11 de julio de 1975 a las 8 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado y hasta el día 30 de abril de 1975 para que los acreedores soliciten verificación ante el síndico don Rafael Angel Peloso con domicilio constituido en Corrientes 1296, piso 6º, oficina 61. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

e.18|3-Nº 189-v.24|3|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 7, cita por tres días a don CARLOS LEIDI para comparecer en el juicio: "Bosci, Oscar Fernando c|Leidi, Carlos, s|sumario $ 1.900", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Pablo Carlos H. Olariaga, secretario.

$ 175.— e.18|3 Nº 25.179 v.24|3|75

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 7, cita por tres días a don CARLOS LEIDI para comparecer en el juicio: "Quevedo, Jorge Antonio, c| Leidi, Carlos, s|sumario $ 1.500", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Pablo Carlos H. Olariaga, secretario.

$ 175. —e.18|3 Nº 25.180 v.24|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 3

Juzgado de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 110, notifica a ANA MARIA CORBALAN de MEDICINA de la siguiente resolución: Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. Autos y Vistos:... Resuelvo: I Rechazar el presente recurso de habeas corpus interpuesto a favor de Osvaldo Francisco Medicina, que lleva el número 32.624... Fdo.: Alberto A. Chiodi, Juez. Ante mí: Jaime A. Far Suau, secretario.

e.18|3-Nº 190-v.24|3|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 32

El doctor Horacio Humberto Savoia, Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo, a cargo del Juzgado Nº 32, calle Cerrito 536, piso 4º, cita y emplaza a don ANTEO MATEO ARDETTI para que comparezca a la audiencia del día 14 del mes de abril de 1975, a las 8 horas, a la que deberá concurrir personalmente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 63, 70, 71 y 82 del D.-L. 18.345|69, y de que en caso de incomparecencia será designado Defensor Oficial (artículos 15 y 52 de la L.O.). — Publíquese por un día. — Mauricio Rodolfo Aust, secretario.

$ 63.— e.18|3 Nº 25.192 v.18|3|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

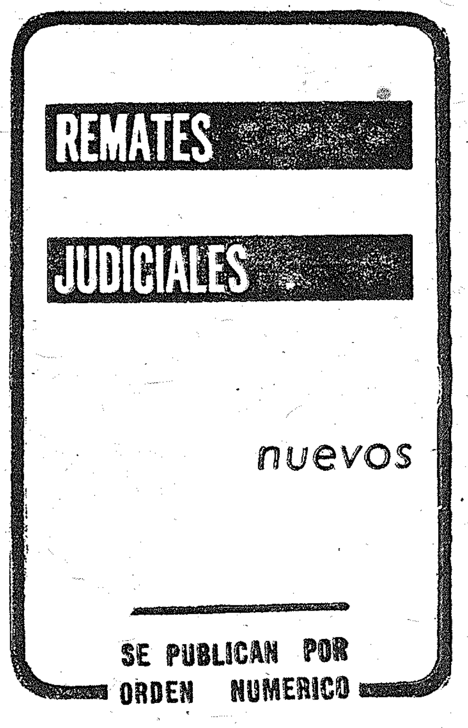
AZUL

Nº 1

El señor Juez Federal de Azul, por intermedio de la Secretaría Nº 1, cita y emplaza a don ALBERTO MANUEL ESTEVES a comparecer y tomar intervención en el juicio que le ha iniciado el Banco de la Nación Argentina, por cobro de la suma de $ 4.275 "Ley 18.188, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese un día.

Azul, 6 de febrero de 1975. — María Judith Casado, secretaria.

$ 49.— e.18|3 Nº 25.229 v.18|3|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días, en autos caratulados: "BANCO SINDICAL S. A. c|CABABIE, SALVADOR M. y otra s| ejecución hipotecaria, Expediente número 22.189", que el martillero Raúl A. Tesi, rematará el día 21 de marzo de 1975, a las 12 horas, en la sede del Juzgado, sita en Palacio de Justicia, calle Talcahuano 550, 6º piso, Capital Federal, la unidad funcional Nº 7 del 6º piso de la finca calle Avda. Del Libertador General San Martín Nº 4402|08, Capital, ocupada por los demandados y su familia. — Base de venta: $ 447.747,75, al contado en dinero efectivo. La unidad cuenta con una superficie propia de 270,13 m2., un porcentual de 7,542 por ciento. Según informe obrante en autos, no se adeudan expensas comunes hasta el mes de diciembre de 1974, inclusive. El bien a subastar podrá ser visitado todos los días de 13 a 16 horas. El monto de las expensas correspondiente al mes de febrero ppdo. asciende a $ 1.442,63. — El que resultare comprador deberá constituir domicilio en el acto de suscribir el boleto, dentro del radio de la Capital Federal. — Seña: 8 %. — Comisión: 3 %, con más 5 %, en pago del sellado del boleto, todo en dinero efectivo.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Horacio Carlos Ferrer secretario.

$ 420.— e.18|3 Nº 24.643 v.20|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por dos días en autos: "MARSILI, ALADINO A. c|ARAMBURU, LUIS S. A. I. C. I. s|ejecutivo; Expediente número M-35", que el martillero Leandro Hipólito Trofelli, rematará el viernes 21 de marzo de 1975, a las 15 horas, en calle Lugones 1532 (altura Avda. Alvarez Thomas 2200), Capital Federal: Un telar, doble jacquard, marca F. R. Rüdorf Cº Barmen, incompleto, con motor eléctrico sin número ni marca visible. - Un telar, de un jacquard, sin marca, incompleto, con motor eléctrico, sin marca ni número visibles. — Sin Base, al Contado y al mejor postor. — Seña: 30 % Comisión: 10 %, en efectivo. — Los bienes pueden revisarse los días 18, 19 y 20 de marzo de 1975, de 9 a 11 horas, en Lugones 1532 (altura Av. Alvarez Thomas 2200), Capital Federal, y se venderán en el estado en que se encuentran, siendo su desarme, retiro y traslado por cuenta y riesgo del Comprador. — Entrega de los bienes previo pago total del precio. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 210.— e.18|3| Nº 25.096 v.19|3|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 38

Juzgado Nac. de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, comunica por 3 días en el juicio "AUTOPOL S.R.L. c|EMPRESA DE TRANSPORTE COMANDANTE BESARES S. R. L. s|ejecución prendaria, Expediente Nº 6.962", que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 26 de marzo de 1975, a las 9 horas, en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe el bien los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, un ómnibus marca Mercedes Benz, modelo 1967, de 110 H.P., motor 312987-10-007966-A, chasis 312.061-67-14529-A, usado, patente nacional número T. 005214, en el estado que se encuentra. Base: $ 30.000. - Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 231.— e.18|3 Nº 25.159 v.20|3|75

Juzgado Nac. de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, comunica por 3 días en el juicio. "AUTOPOL S.R.L. c|EMPRESA DE TRANSPORTE COMANDANTE BESARES S. R. L. s|ejecución prendaria, Expediente Nº 6.961", que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 26 de marzo de 1975. a las 9.15 horas, en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe el bien los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, un ómnibus marca Mercedes Benz, modelo 1967, de 110 H.P., motor 31295810000149, chasis 34101410000135, usado, patente nacional Nº T. 11571, en el estado que se encuentra. — Base: $ 30.000. Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 231.— e.18|3 Nº 25.158 v.20|3|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, notifica al Sr. ROBERTO BERNARDO CZOBEL, que en los autos: "Vidal de Czobel, Esther C. c|Czobel, Roberto Bernardo s|divorcio, separación de bienes, tenencia", se dictó la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 28 de junio de 1973... Fallo: el presente juicio, haciendo lugar en forma parcial a la demanda. En este mérito decreto el divorcio de los cónyuges Roberto Bernardo Czobel y Esther Celina Vidal de Czobel por culpa del marido demandado y por las causales de injurias graves y de abandono del hogar con los caracteres de voluntad y malicia (incs. 5º y 7º del art. 67 de la Ley 2.393 de matrimonio civil). Concedo la tenencia definitiva del menor Gustavo Javier a la madre (art. 76 de la recién citada ley). Rechazo de plano el pedido de pérdida de la patria potestad por el padre respecto del hijo nombrado ya (arg. del art. 307 del Código Civil). Declaro que esta sentencia de divorcio produce la disolución de la sociedad conyugal por imperio de la ley (art. 1.306 del mismo Código Civil). Costas al demandado (art. 68 del Código Procesal Civil). Regulo los honorarios del letrado patrocinante de la actora, Dr. Carlos Schargorosdky en la suma de seiscientos ($ 600.—). pesos... Oscar Moyano Eguiluz. Juez". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Rolando H. Falke, secretario.

$ 350.— e. 17|3 Nº 24.916 v. 18|3|75

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9 Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LA-VECCHIA, JOSE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1974. — Julio Campos, secretario.

e.17|3 Nº 163 v.19|3|75

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO LEANDRO SEBASTIAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1974. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 90.— e.14|3 Nº 23.792 v.18|3|75

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por quince días a BENIGNO VAZQUEZ para que comparezca a estar a derecho en juicio bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para lo que represente en él. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 56 e. 17|3 Nº 24.710 v. 18|3|75

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, en los autos "C. DELLA PENNA, S.A.C.I., s|usucapión" cita y emplaza a quienes se consideren con derecho respecto al bien motivo de la usucapión, inmueble ubicado en la zona Sur de esta Capital, circunscripción II, Parroquia de San Cristóbal Sur, designado como Lote Ocho, que mide catorce metros doscientos sesenta y tres milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Loria 2192 entre las de Pedro Echagüe y Rondeau, cuarenta y un metros cuarenta y nueve centímetros de fondo en el costado Norte, cuarenta y seis metros ciento quince milímeros en el costado Sur y doce metros setenta y ocho milímetros en el contrafrente al Este, lo que encierra una superficie total de quinientos metros cuatro mil ochocientos setenta y cuatro centímetros cuadrados; bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1975. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 980.— e.12|3 Nº 24.333 v.25|3|75

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría 40 en autos: "Conti, Leopoldo Fabriciano s|información", hace saber por sesenta días que LEOPOLDO FABRICIANO CONCHA solicita cambio de su nombre por el de Leopoldo Fabriciano Conti. — Publíquese dos veces, una vez por mes.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Salvador J. Mammana, secretario.

$ 84.— e. 17|3 Nº 24.854 v. 18|3|75

Nº 24

Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza a LUISA MOSCOVICH de CONTI para que comparezca a tomar intervención en estos autos caratulados: "Conti, Oscar Esteban c|Moscovich de Conti Luisa s|divorcio y separación de bienes", artículo 355 y 338 Código Procesal, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquense edictos por el término de tres días.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 168.— e. 17|3 Nº 25.013 v. 19|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	Ma. Teresa B. de Naveira	21|2|75	Italo Enzo de RIZ	17|3	19|3|75	24384	90
1	1	Ma. Teresa B. de Naveira	3|3|75	Gerardo SOLERA y Elvira G. de SOLERA	17|3	19|3|75	24429	90
1	1	Ma. Teresa B. de Naveira	17|2|75	Ernesto E. CARABELLI	17|3	19|3|75	24431	90
1	2	Delfina M. B. de Radaelli	5|3|75	Isaac CADER y María K. de CADER	17|3	19|3|75	24591	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	17|2|75	María Clara BESADA de D'AMICO	17|3	19|3|75	24501	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	17|2|75	Antonio MASINI	17|3	19|3|75	24500	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	2|2|75	GONZALEZ, Manuel Félix	17|3	19|3|75	24547	90
4	8	Omar J. Cancela	21|2|75	Segundo Gregorio NIEVA	17|3	19|3|75	24390	90
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	6|3|75	Débora PRZEGBORSKI de KALISKI	17|3	19|3|75	24389	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	26|2|75	Salime CHAOUICHE o CHAOUICHE de CURI	17|3	19|3|75	24430	90
6	12	Carlos A. Mastropierro	6|3|75	Luis Pedro MORATELLO	17|3	19|3|75	24380	90
6	12	Carlos A. Mastropierro	26|12|74	Abel GARCIA	17|3	19|3|75	24467	90
7	14	Mario Anchütz Latorre	7|3|75	Ema SOLITRO Vda. de SILVA	17|3	19|3|75	24408	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	5|3|75	José PAZ	17|3	19|3|75	24418	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	10|3|75	José Aurelio LORENZO	17|3	19|3|75	24505	90
8	15	Eduardo José Cardenas	28|2|75	Isabel TARTACOFF de BUDNIK	17|3	19|3|75	24402	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	7|3|75	Juan Carlos PEDREIRA	17|3	19|3|75	24578	90
9	18	Elsa G. Arias	28|2|75	Concepción Rosario LA SALA	17|3	19|3|75	24592	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27|2|75	Víctor Pedro DIGIULIO	17|3	19|3|75	24379	90
10	20	Osvaldo A. Badino	25|2|75	Francisco LAZARO	17|3	19|3|75	24286	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|2|75	María Ermelina BIARNES	17|3	19|3|75	24382	90
10	20	Osvaldo Ignacio Dondo	18|2|75	Víctor Atilio BINDA	17|3	19|3|75	24495	90
11	22	A. M. C. Durañona y Vedia	19|2|75	Guy MANSFIELD	17|3	19|3|75	24583	90
11	22	A. M. C. Durañona y Vedia	19|2|75	BADARACO, Juan Manuel	17|3	19|3|75	24554	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	14|2|75	Menotte A. BERTUCHI	17|3	19|3|75	24391	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	4|3|75	Diego DELGADO	17|3	19|3|75	24419	90
14	28	Graciela E. González	4|3|75	Ana GLASMAN	17|3	19|3|75	24555	90
15	30	Ricardo Recondo	26|2|75	Eridania o Eridania Iris P. de PERETTI	17|3	19|3|75	24381	90
16	31	Ana María Conde	17|2|75	Fabio Antonio SANCHEZ	17|3	19|3|75	24385	90
16	32	Hugo Molteni	16|12|74	José MARRA	17|3	19|3|75	24464	90
16	31	Ana María Conde	7|3|75	F. M. L. RUIZ de LUQUE	17|3	19|3|75	24463	90
16	32	Ana María Conde	26|2|75	Angela L. L. de SECCHI	17|3	19|3|75	24541	90
18	36	Mariano G. Loza	28|11|74	Juan Bautista ROCCA	17|3	19|3|75	24596	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	3|3|75	Pedro URTASUN	17|3	19|3|75	24568	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	26|12|74	M. A. G. de LOUSTANAU	17|3	19|3|75	24458	90
20	40	Salvador J. Mammana	10|3|75	Aníbal A. Etchepare	17|3	19|3|75	24494	90
20	40	Salvador J. Mammana	28|2|75	Rosario F. de DI MARIA	17|3	19|3|75	24567	90
21	42	Rodolfo J. P. Rey	7|3|75	Lorenzo J. B. Grappiolo	17|3	19|3|75	24529	90
23	46	Carlos M. Saubidet	7|2|75	Ana A. de INDELICATO	17|3	19|3|75	24422	90
23	45	Hugo Carrillo	7|3|75	Evaristo TESOURO	17|3	19|3|75	24461	90
23	45	Hugo Carrillo	13|12|74	María Emilia FERNANDEZ	17|3	19|3|75	24466	90
24	47	María Isabel Millán	28|2|75	Sara Esther SOSA CARRERAS	17|3	19|3|75	24388	90
24	47	María Isabel Millán	28|2|75	Ovidio SOSA CARRERAS	17|3	19|3|75	24387	90
24	47	María Isabel Millán	19|2|75	Selva A. L. de OJEDA	17|3	19|3|75	24478	90
24	48	Guillermo J. Blanch	25|2|75	Rosa LIBARTELLA	17|3	19|3|75	24534	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	25|2|75	Amalia PAOLILLO o Amalia PAULILLO de GRET	17|3	19|3|75	24386	90
26	52	Guillermo Mercado	5|3|75	Honorio BOSIO	17|3	193|75	24400	90
26	51	Osvaldo Mirás	6|3|75	E. A. PUJADAS de OTERO	17|3	19|3|75	24514	90
26	51	Osvaldo Mirás	30|12|74	Graciana de la Orden de BARBIERI	17|3	19|3|75	24548	90
27	54	Manuel E. Crespo	12|2|75	Pascual ROMBOLA	17|3	19|3|75	24465	90
27	54	Manuel E. Crespo	14|2|75	Marta L. L. de CARUNCHIO	17|3	19|3|75	24532	90
28	55	Joaquín A. Frasquey	27|2|75	Humbertina C. F. P. B. de BARBERA	17|3	19|3|75	24403	90
29	57	Mario Calatatos	3|3|75	Oreste E. Francario	17|3	19|3|75	24563	90
30	59	Eduardo R. Liguori	4|3|75	Dolorez L. de GONZALEZ	17|3	19|3|75	24538	90
30	60	José M. Scorta	6|3|75	Alfonso CULLARI	17|3	19|3|75	24413	90
30	59	Eduardo R. Liguori	3|3|75	M. E. A. QUEIROLO y D. F. A. QUEIROLO	17|3	19|3|75	24462	90
31(*)		Martín M. Obiglio	19|2|75	Juan Rafael GARUTI	17|3	19|3|75	24440	90

(*) Especial en lo Civil y Comercial.

e.17|3 Nº 001 v.19|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, notifica por dos días a los señores JORGE RAUL CAMBAS, SERGIO FORTUNATO ANDRES SOLARI, GERARDO RAIMUNDO HAEMMERER y AUGUSTO M. H. BUNGE, en los autos Bromberg y Cía., S. A. C. s|quiebra Incidente de Calificación de Conducta, Expte. Nº 29.555, se ha ordenado correr traslado del mismo a los componentes de la fallida, art. 175, Ley 11.719.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.17|3 Nº 165 v.18|3|75

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 15 días que en los autos: "SAFITEX S. R. L. s|CANCELACION DE PAGARES", el Juzgado ha ordenado la cancelación de tres pagarés librados por Talia S. R. L., domiciliada en Rivadavia 220 Este, San Juan, Pcia. de San Juan, con vencimientos 31|1|75, 28|2|75 y 31|3|75 por $ 3.000, $ 3.000 y pesos 3.546 respectivamente y que fueran librados a la orden de Safitex S. R. L. — Buenos Aires, febrero 19 de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 735 e.26|2 Nº 22.317 v.18|3|75

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría número 16, comunica por dos días que en los autos caratulados: SUEIRO, GUSTAVO s|quiebra", se ha presentado el fallido solicitando su rehabilitación para ejercer el comercio. Lo que se hace saber a sus efectos.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 70.— e. 17|3 Nº 24.986 v. 18|3|75

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días en los autos caratulados: "LITMANOVICH, ADOLFO (ERICA METAL) s|quiebra". Síndico: Rodolfo Carlos Rossi. Domicilio: Avenida Presidente Roque S. Peña 825, 2º piso, oficina 20, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, fijándose como plazo para ello el día 6 de mayo de 1975. Señálase la audiencia del día 14 de julio de 1975, a las 9 horas, a fin de que tenga lugar la junta de acreedores, si ella correspondiere. Intímese a cuantos tengan bienes y|o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos y|o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 420.— e.14|3 Nº 24.617 v.20|3|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría número 17, en autos "VEMAG'S S. A. C. e I. s|quiebra", exp. Nº 25.968, hace saber a los acreedores que el estado de liquidación y distribución se encuentra depositado en la Secretaría para que los mismos puedan informarse y formular observaciones durante diez días a contar de la última publicación y que la liquidación y ditribución serán aprobadas si no se formula oposición.
En Buenos Aires, a los 6 días del mes de marzo de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.
e.17|3 Nº 169 v.18|3|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en la Comercial Nº 9, Secretaría número 17, comunica por dos días en los autos caratulados: "GELUDA S. A. C. I. F. y A s|quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", que con fecha 4 de diciembre de 1974, se resolvió calificar la conducta comercial de la fallida Geluda S. A. C. I. F. y A. de su directorio compuesto por Víctor Geluda, Delia B. de Geluda, Jaime Cynowios, Ernesto S. Birencwaig, Alberto Gulchin como culpable y fraudulenta.
En Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.
e.17|3 Nº 171 v.18|3|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría 17, comunica por dos días en los autos caratulados: "GRAIFMAN DAVID s|Incidente de Calificación de Conducta", que con fecha 26 de febrero de 1975 se resolvió calificar la conducta comercial de David Gaifman como culpable y fraudulenta.
En Buenos Aires a los 15 días del mes de marzo de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.
e.17|3 Nº 170 v.18|3|75

Juzgado Comercial Nº 9, Setcretaría Nº 18, hace saber que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de la letra Nº 184.896, de fecha 11 de setiembre de 1974, por la suma de $ 10.000. Librada por SUCES. DE JUAN I. HUARTE, SOC. CIV., y aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con vencimiento el 10 de marzo de 1975 y autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquense edictos por quince días. Notifíquese a la libradora y al aceptante.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 1.050.— e.12|3 Nº 24.309 v.3|4|75

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de "KAPRA" S.R.L. Síndico, Ricardo Juan Deza, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º, "I", a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 2 de abril de 1975. Señálase la audiencia del día 25 de junio de 1975, a las 8.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida, y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del artículo 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
$ 560.— e.13|3 Nº 24.460 v.19|3|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en autos "LA CARRIOLA s|quiebra", Expediente 50.868 S. S. con fecha 21 de febrero de 1975 ha dispuesto el siguiente auto: "Desígnase la fecha del día 21 de marzo de 1975 a las 10 horas a fin de que se realice la junta de acreedores, en caso de corresponder su celebración." — Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.13|3-Nº 159-v.19|3|75

Nº 14

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 26, comunica que la conducta del Sr. Assar Buamden, ha sido calificada como culpable y fraudulenta en los autos "BUAMDEN, ASSAR s|Quiebra s|Incidente de calificación de conducta". — Publíquense edictos, sin cargo en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 18 de diciembre 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
e. 12|3 Nº 157 v. 18|3|75

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de "FERROBET SECPA Y POSE, NORBERTO ULISES". Fecha provisional de cesación de pagos: 29 de mayo de 1970. Señálase la audiencia de junta de acreedores para el 28 de abril de 1975, a las 9 horas. Fíjase el plazo de quince días para la entrega de los títulos justificativos al Síndico contador Eduardo R. Lobos, domiciliado en la calle Del Carmen 739, quedando prohibido hacerle entrega de bienes y|o documentos, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 350.— e.13|3 Nº 24.513 v.19|3|75

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber por dos días, en autos: "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE AUTOMOTORES, S. A. s|quiebra", el liquidador ha presentado el cuarto proyecto provisorio de distribución de fondos, para pago a los acreedores con privilegio general, el que se encuentra en Secretaría y a disposición de los acreedores, el que será aprobado si no media observación, dentro de los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
$ 112.— e. 17|3 Nº 25.074 v. 18|3|75

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber que en los autos caratulados "MAREB, S. C. C. s|quiebra", se ha resuelto regular los honorarios de los profesionales de esta quiebra en trescientos pesos para el síndico Marcos Berenstein; en dos mil cien pesos para el síndico Egidio C. Trevisán; en ochocientos noventa y siete pesos para el escribano Moisés Feldman; en cien pesos para el liquidador Costas y Cía., S. C. A.; en trescientos cuarenta pesos para su letrado apoderado Dr. Basilio Pochylak en su carácter de tal y como letrado apoderado del acreedor peticionante; en trescientos diez pesos para su letrado Julio César Noacco, como letrado del acreedor peticionante; en doscientos pesos el liquidador Páez Calvete Chacalos S. C. A.; en trescientos pesos para su letrado apoderado Dr. Sergio M. Nardelli; en Trescientos sesenta pesos para el liquidador Raúl E. Beguiristain; en doscientos ochenta pesos para el liquidador Daniel Jorge Divinsky y en trescientos sesenta pesos para la síndico Rebeca B. de Vila. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
$ 252.— e. 17|3 Nº 24.947 v. 18|3|75

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días (5) la quiebra de PLATAMOR S. A. C. F. — Es Síndico el señor José Barasch, con domicilio en la calle Azcuénaga Nº 767, piso 5º, of. "51", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 5 de mayo de 1975. En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 3 de julio de 1975, a las 10 horas. — Se intima a la sociedad fallida, a sus administradores, y a cuantos tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoselos hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces; intímase igualmente a la sociedad deudora, a sus administradores, para que entreguen al Síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, para que constituyan domicilio procesal bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1974. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
e. 17|3 — Nº 177 — v. 21|3|75

Nº 24

El señor juez Germán Alberto Voss cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don WALTER FRANCISCO JAVIER BRANDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 90.— e.17|3 Nº 24.446 v.19|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 1 del Dr. Francisco Madariaga, Secretaría Nº 3, cita por dos días a los señores CARLOS ALBERTO VELAZCO POSITANO y JORGE J. FONTICELLI, a estar a derecho dentro del quinto día, en los autos "Banco Central de la República Argentina c| Velazco Positano, Carlos Alberto y otro s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para representarlos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1975. — Ricardo H. Piccirilli, secretario.
e.17|3 Nº 180 v.18|3|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "CONSORCIO PROPIETARIOS FINCA YERBAL 2244|8|50 c|MARTINELLI RICARDO y otro s|ej.", Expte. Nº 22.210, que el martillero señor Alberto Labourdette Belgrano rematará en Humberto I 2042, Capital, el día jueves 20 de marzo de 1975, a las 10 horas, el local de la Unidad 43, sito en la galería de la calle Yerbal 2244|8|50 de esta Capital. — Base: $ 6.433,32. — Venta al contado. — Comisión: 3 o|o. — Seña: 8 o|o.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 189.- e.17|3 Nº 24.984 v.19|3|75

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días en el juicio "AGIL FLORES S.A. c|JUANJO S.A. s|ejec. hipotecaria" (Exp. 19.249|73), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día 19 de marzo de 1975, a las 16,30 hs., un inmueble ubicado en Punta Chica, Pdo. de San Isidro, Pcia. de Bs. As., calle Uruguay 20. Mide: 45 ms. fte. al NO., 45 ms. contrafrente al SE., 64 m 07 cost. SO., 64 m 13 cost. NE., sup. total 2.884,49 ms.cs. según manifestación de Fs. 58. — Ocupado por el propietario demandado. — Según Cl. 6a. Contrato de Mutuo: el inmueble deberá entregarse libre de intruso y|o inquilino. — Base $ 55.000. — Venta al contado. — 8 o|o seña, 3 o|o de comisión. — Se visita de 14 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 294.- e.17|3 Nº 25.011 v.19|3|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en autos "VIÑUELA DE CHIALVA MARTINA c|GAZAN DELIA s|hipotecario "Expediente Nº 1.893|74, que la martillera María Cecilia Sáenz, rematará el día 25 de marzo de 1975, a las 17 horas, en Humberto I 2042, Capital; el inmueble sito en la calle Caseros 2741|43|45|47|49; y|o Catamarca 2249|51|73|75|77 de Capital Federal; unidad 37, señalado con el Nº 14, ubicado en el primer piso, consta de hall, tres habitaciones, baño, cocina, terraza individual, en buen estado de conservación, se halla ocupado por la demandada; adeuda $ 476,50 O.S.N.; y $ 119,80 en concepto de contribución territorial y pavimentos; del 2|66 al 5|74 y dos semestres de 1973 respectivamente, siendo la cuota mensual de consorcio $ 87,00. — Se puede visitar desde el día 20 de marzo al 24 de marzo en el horario de 10 a 13 hs., y de 16 a 19 horas, inclusive el día de la subasta de 10 a 16 horas corrido. — Base $ 24.060,00. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de Capital Federal.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 378.- e.17|3 Nº 24.992 v.19|3|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

Nº 17

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Carlos E. I. Marchese (Juzg. 17), Secretaría del doctor Victor J. Marrondan Muñoz (Sec. 33), se hace saber que el martillero Carlos Alberto Domínguez, con domicilio en la calle Avda. de Mayo 791, piso 4º, procederá el día veinte (20) del cte. mes de marzo de 1975 a las 12 horas, a la subasta judicial del lote de terreno sito en la localidad de Tristán Suárez, Partido de Echeverría, Pcia. de Buenos Aires, con frente a la Avda. Sarmiento (Ruta 205)), esq. a la calle 11, señalada con la letra D, de la manzana 5, que mide 38,56 mts. de frente al N.E.; 4,24 mts. en su ochava al N.; 14,46 mts. en su otro frente al N.O.; 39,45 mts. al S.O., y 10,10 mts. al S.E. o sean 557,7442 mts. cuadrados, lindando al N.O. caminoafirmado de la Cap. Fed. a Cañuelas, al N.E. calle 11, al S.E. con parte del lote "e" y al S.O. con el lote 'c". — Nomenclatura Catastral: Circ. IV - Sec. A - Manzana 25 - Parcela 1. — Base: ($ 39.000) treinta y nueve mil pesos ley 18 188. — Comisión: 3 %. — Seña: 10 % al contado y en dinero efectivo. — Dicho lote se encuentra alquilado en la parte del frente en pesos 250.— mensuales con contrato que vence en junio del corriente año a la señorita Norma Cristina Cabral, y en la parte del fondo está ocupado por el señor Pedro Belardi, y en las demás condiciones que resultan de los autos "ESCUER, FRANCISCO M. y otro c|DE MAIO CAYETANO NATALIO s|ejecución hipotecaria". — Esta subasta se realizará el día señalado (20 de marzo, a las 12 horas), en la Sala de Audiencias del Juzgado Nº 17, sito en la calle Talcahuano 550, piso 6º, al centro. — Adeuda impuestos inmobiliarios por $ 228,92, aproximadamente. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.

$ 525.— e.14|3 Nº 24.673 v.18|3|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, hace saber por tres días en los autos "ARENA, JOSE M. y otra c| FONRODONA DE EYHARTZ, THAMAR JOSEFA su Sucesión y otro s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 19.078", que el martillero Francisco de la Fuente, rematará el 26 de marzo de 1975, a las 16 horas, en el local del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos, calle Eliseo Casanova Nº 82, de la ciudad de Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires), la tercera parte indivisa de las Chacras 268 y 289 ubicadas entre Harding Green y calle por medio de Base Comandante Espora, de la ciudad de Bahía Blanca, que cruzan las rutas asfaltadas Nros. 3 y 252 (nacionales) y la ruta 51 (provincial). El bien a rematar permanece inscripto en condominio en el registro respectivo, pero por adjudicación efectuada entre los condóminos ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría 2 de la ciudad de Bahía Blanca (Expediente número 28.120) la tercera parte indivisa de la demandada quedó determinada de acuerdo al plano obrante a fs. 27 de la siguiente manera: Chacra 268, Frac. 7, Sup. 1 h., 00 a., 7 ca., y fracción 8: Sup. 3 h.; 23 a. y 74 ca.. - Chacra 269, frac. 1: Sup. 2 h., 01 a. y 10 ca., permaneciendo indivisa la fracción por partes iguales de una Sup. de 2 h., 18 a. y 26 ca. — Las bases se subdividirán entre tales fracciones, a saber: Frac. 8, Chacra 268, pesos 7.000.—; Frac. 7, Chacra 268, $ 3.000.—; Frac. 1, Chacra 269, $ 4.000.—, y media parte indivisa de la Frac. 2 en $ 1.600.—. Los adquirentes no requerirán escritura (art. 1.184 C. Civil) y se harán cargo de la parte proporcional a cada fracción de la inscripción definitiva que lleva el número 7 - 260 - 68, en la repartición correspondiente. —, Los datos dominiales que surgen de la escritura hipotecaria son Nº 1.635 año 1947. Reg. Bahía Blanca y Nº 6.142 año 1952 del Reg. Declaratoria de Herederos con relación al Nº 9.797 año 1908 y marginal del 15-10-1909. — Superficie total: 608413 m2. — La Dirección de Catastro asignó la siguiente nomenclatura parcelaria, Circ. II, Sec. B., Chacras 148 y 136 respectivamente. — El bien se entrega desocupado y en las condiciones de alambradas en que se encuentran. — Base: $ 15.600.— al contado. Seña: 8 %. Comisión: 3 % en dinero efectivo. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Adeudan por impuesto inmobiliario básico y adicional, pesos 288,96.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Eduardo D. Nuzzolese secretario.

$ 903.— e.14|3 Nº 24.600 v.18|3|75

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por 3 días, en el juicio "ACOSTA JULIAN BENITO y otros c|LAGO PEDRO y otro s|Ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 33.566), que los martilleros A. C. Taquini y Cía.; rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 20 de marzo de 1975, a las 15,30 horas, una fracción de campo ubicada en el Cuartel 4º del Partido de Bartolomé Mitre, Provincia de Buenos Aires, próxima a la estación Arrecifes, la que es parte del establecimiento de campo "La Soledad' y de la parcela designada en el plano que citan sus antecedentes con el Nº 168 "b" y señalada en el plano especial de mensura y división aprobado por la Dirección de Geodesia de esa provincia, bajo característica 10-34-68 del que se halla agregado un ejemplar a la escritura del folio 1.403, protocolo del año 1968 del Registro 148 a cargo del escribano de La Plata, don Federico C. Hoeffner, como Parcela 160 "d", compuesta según dicho plano de: 979m10 de frente al S.E. s|la Ruta 51 (a la estación Pérez Millán); 979m40 en su contrafrente al N.O.; 2,599m80 en su costado N.E., y 2.597m80 en su otro costado al S.O. Superficie 235 hectáreas, 9 áreas, 14 centiáreas. Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Rural, Parcela 168 "d". Base pesos 385.000.—. Al contado y mejor postor. Se visita todos los días de 9 a 17 horas. De conformidad con lo establecido en la cláusula 5ª del contrato hipotecario en ejecución, el deudor se obliga a entregar el inmueble desocupado. Actualmente se halla en la fracción una persona que manifestó desempeñarse como peón en el cuidado de las 100 hectáreas sembradas. 8 o|o de seña, y a cuenta de precio; 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 5 de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 546.— e. 14|3 Nº 24.766 v. 18|3|75

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por 3 días, en el juicio "HARISMONTE SOC. EN COM. POR ACC. c|RESTUCCIA ANTONIO, Ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 10.400), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital Federal, el día jueves 20 de marzo de 1975, a las 15,30 horas, la propiedad ubicada en Quilmes, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, calle Einstein (487) Nº 4567, entre las de Uruguay (403) y Namuncurá (404), que mide 10 m. de frente al N.O. por 35 m. de fondo. Superficie 350 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral Circ. V; Secc. H; Manzana 30a; Parc. 7. Base: pesos 22.322.—, contado. Ocupado por el propietario demandado y su familia. La cláusula 3ª del contrato hipotecario en ejecución establece que el deudor queda obligado a desocupar el bien dentro de los 30 días subsiguientes a la subasta judicial. Se visita todos los días hábiles de 15 a 17 horas. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 10 de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 420.— e. 14|3 Nº 24.777 v. 18|3|75

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por 3 días, en el juicio KAUFMAN JULIO s|Suc.", Expte. número 14.409, que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 20 de marzo de 1975, a las 15,30 horas, la propiedad ubicada en esta Capital, Pasaje Isidoro Demaría Nº 831, entre Arangreen y Planes, edificada en el lote 13 de la Manzana "E", con las siguientes medidas: 10 m. de frente al O. por 7m50 de fondo. Nomenclatura Catastral: Circ. VII; Secc. 45; Manz. 37 A; Parcela 13a. Base: $ 40.000.—, al contado. La propiedad será entregada desocupada. Se visita todos los días hábiles de 15 a 17 horas. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 6 de 1975. — José Luis Gallo, secretario.

$ 252.— e. 14|3 Nº 24.765 v. 18|3|75

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30. Secretaría Nº 60, comunica por 3 días, en los autos "OTAMENDI, MARCOS GUSTAVO s|SUCESION. INCIDENTE COBRO DE HONORARIOS DEL DR. AMERICO BARASSI, Expte. Nº 2.820, año 1971", que el martillero Martín M. Boneo, rematará el día 24 de marzo de 1975 a las 11 horas, en el Palacio de Tribunales, Talcahuano y Lavalle, en el 6º piso sobre Lavalle, en el Despacho del señor Juez, el Departamento, unidad 9 del primer piso, ubicado en el edificio calle Conde 2190, Capital: Living-Comedor, 2 dormitorios, baño, cocina, toilet y lavadero. Superficie propia: 61,47 m.c. Cubierta total 90,01 m.c. Porcentual 4,68 %. — Deudas por expensas a junio de 1974, pesos 449,28. - Libre de ocupantes. - Ley de Propiedad Horizontal. — Base: $ 15.493,30. — El comprador fijará domicilio en la Capital Federal. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, en dinero efectivo en el acto del remate. — Visitar días 20, 21 y 22 de marzo, de 15 a 18 horas. — Informes: Callao 906, piso 4º "H". T. E. 41-7152.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — José María Scorta, secretario.

$ 357.— e.14|3 Nº 24.768 v.18|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en los autos "EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS S.A. s|quieb." expte. Nº 51.037, que los martilleros Alfonso Castellanos Esquiú y Eduardo Torres, rematarán en pública subasta los días 2, 3 y 4 de abril de 1975, a las 14 horas, en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Cap., los siguientes bienes (se exhiben en la calle Castillo Nº 1366|70, Cap., de 14 a 18 hs., a una cuadra de la Avda. Córdoba y del Puente de la Avda. Juan B. Justo): Maquinarias para construcciones viales, un tractor D—8 H. Caterpillar, un Tractor D—8 46 A. Caterpillar, una motopala Caterpillar 619, Excavadora Lorain, varios camiones Kenworth y otras marcas, cargadoras frontales Matbro semidesarmada, gran cantidad de repuestos, cubiertas y cámaras de tractores; galpones de zinc desarmables, grupos electrógenos, automóviles, Pick-ups, motores Dorman. — Siemens — Cummins — Ford ingleses a nuevo y otras marcas, chatarra, tractores, etc. y demás bienes inventariados en autos.

Lote de maquinarias vial que se exhiben en la provincia de San Luis: Aeropuerto de San Luis, calle Italia, entrada al lado de un cartel que dice "Fuerza Aérea Argentina — Dirección de Infraestructura", hay dos tranqueras pintadas de amarillo y negro, los bienes se exhiben diariamente, encargado señor Lucero, y son: Rodillo Vibratorio ABG, casilla mampostería, casilla madera desarmable, mesada repuestos varios en desuso: galpón de chapa de zinc desarmable de 12 x 6 mts. aprox., rodillo pata de cabra "Conarg", modelo G40, doble cuerpo, dos cuerpos metálicos de distribución de cemento incompletos "Yersey", 2 palas de arrastre Caterpillar falta 1 cubierta a c|una, dos casillas de madera techo zinc y 1 parrilla para zaranda de material, 1 Cartel de obra de madera, 2 Antenas de radio, elementos de hormigonera "Elba", restos de piedra granítica y desechos, 1 parrilla de hierro de 6 x 2,50 m. aprox., 1 lote de perfiles doble U de distintas dimensiones y elementos varios, Rodillo neumático de 11 ruedas (faltan 2) marca Storer.

Lotes que se exhiben en la Cooperativa Agropecuaria Unida de Juárez Ltda. Benito Juárez, provincia de Buenos Aires. Tomar Ruta Nacional Nº 3, hasta la Ruta Nº 86 (Rotonda de Juárez) y tomar a la izquierda por la Ruta Nº 86 unos 30 Km., hasta la Cooperativa, los bienes se exhiben los días 24 al 31 de marzo de 14 a 18 hs., y el 1º de abril, y son: 2 Silos marca "Elba" capacidad aprox. 30 a 40 toneladas 1 Antena metálica de radio 6 tramos, 1 Grupo electrógeno con tablero generador A. Van Kaick, motor Orenstein y Koppel, 3 Casillas desarmables. — Todos estos bienes serán rematados en la calle Talcahuano Nº 479, Cap. los días señalados. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — En dinero efectivo o cheque certificado a la orden de los martilleros. — Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Fe., los lotes se venden en el estado en que se encuentran siendo el desarme y traslado por cuenta exclusiva de los compradores. — La entrega será inmediata una vez efectuado el pago total de la compra. — Informes y prospectos en el Obrador de Castillo Nº 1366|70, o en Paraguay Nº 1307, piso 5º, dto. 44, Teléfono 44-1588 y 41-9275. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 1.092.- e.17|3 Nº 24.921 v.19|3|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en los autos: PAPELERA ITALO ARGENTINA S.R.L. s|Quiebra (Expte. Nº 853), que el martillero señor Juan Palombo, rematará el día 21 de marzo de 1975, a las 18 hs., en la calle Dorrego Nº 715, Cap. Fed., donde se exhibe en el horario de 9 a 12,30 y de 14,30 a 19 horas y en el estado en que se encuentra, el siguiente bien: 1 automóvil marca (Rambler", modelo 550-5 "D", año 1966, Chapa Nº C.081499, motor marca O.H.C. 230 tornado Jet Nº 667027268 de 1.45 C.V. Serie 664461, chasis carrocería tipo Sedán. — Sin base. Al contado, en efectivo y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Entrega Inmediata.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975 — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 168.- e.17|3 Nº 25.069 v.19|3|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por dos días en autos "FEN S.A. s|Quiebra" (Expte.: Nº 1.437) que el martillero señor Alejandro Sorondo Ovando rematará el 20 de marzo de 1975, a las 15 horas, en la calle Anchoris 86, Capital, Una caja para camión, cerrada, de chapa con estructura de madera, de 2,40 m. de ancho por 4,80 m. de largo y 2,60 m. de alto, Una caldera marina en desuso y un lote de chatarra que se exhibe en la calle General Heredia 3270, Sarandí, de 15 a 17 horas. — Sin base. — Seña 30 o|o y Comisión 10 o|o en efectivo. — Los bienes podrán ser entregados inmediatamente, previo pago total del precio. — Los compradores deberán constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.

$ 154.- e.17|3 Nº 24.915 v.18|3|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, comunica por 3 días en los autos "BRAVAFIN S. R. L. c|PINTOS, LUIS SANTIAGO s| ejecución prendaria, Expediente 172.605", que el martillero Antonio Larocca, propuesto por la actora rematará el día 2 de abril, a las 11 horas, en el local y garaje de la calle Raúl Scalabrini Ortiz 1356 (ex Cánning), donde se exhibe todos los días, de 9 a 12 horas, un automóvil marca Valiant III, modelo V 270, año 1966, sedán, 4 puertas, de fabricación nacional, motor marca Chrysler Nº 68A1090 de 137 H.P., 3.687 de cilindrada a combustible nafta, chasis marca Valiant Nº 68A-1090, dominio 0070694, uso privado. — Base: $ 21.176, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 %. - Comisión 10 %.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Jerónimo Cutillo, Oficial 1º.

$ 294.— e.14|3 Nº 24.735 v.18|3|75

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 4, comunica por cinco días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c| TOLOSA, LEONCIO" s|ejec. prendaria, Expte. Nº 131.570", que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 24 de marzo de 1975, a las 10,30 horas, los siguientes objetos: Una heladera marca Siam, modelo 310R Nº 588003, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha de la subasta, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base ley: $ 1.152,00. — Al contado. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.

$ 315.— e.14|3 Nº 24.687 v.20|3|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 4, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c| OJEDA, FRANCISCO ALBERTO s|ejec. prendaria, Expte. 132.553", que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 24 de marzo de 1975, a las 10,30 horas, los siguientes objetos: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100 Nº 40562, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha de la subasta, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley: $ 1.346,50. Al contado. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.

$ 210.— e.14|3 Nº 24.685 v.18|3|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 4. comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|GOMEZ ENRIQUE ALBERTO, ejec. prendaria, Exp. 132.553, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 24 de marzo de 1975. a las 10,30 horas, el siguiente objeto: una heladera marca Siam, modelo 100 Nº 593989 completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha de la subasta, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley $ 1.060,80. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.

$ 210.- e.14|3 Nº 24.684 v.18|3|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|AGUILERA, ENRIQUE, ejec. prendaria, Exp. 131.579, que el martillero señor Sebastián V. Datzira. rematará en Defensa 1154, el 24 de marzo de 1975, 10.30 horas, el siguiente objeto: una cortadora de

fiambre, eléctrica, marca Siam, modelo S F A—330, Nº 30254, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha de la subasta, de 10 a 12 horas en Ventana 3874. — Base ley $ 887,00. — Al contado — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.

$ 210.- e.14|3 Nº 24.683 v.18|3|75

Nº 8

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 8, comunica por tres días, en autos "VENECIA DE COSTA ROSA c|ROSAS NOEMI y otra s cobro de alquileres" Exp. Nº 184.722, que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar, rematará el 31 de marzo de 1975, a las 17 hs., en Humberto 1º 2042, dos lotes ubicados en Fco. Alvarez, Ptdo. de Gral. Rodríguez, designación título: Manzana 2, lote 3, Desig. Catastral: Circ. V, Secc. C, Manz. 158, Parc. 12, Medidas: 7 m. al SO — 10 m. al NE — 19.95 al SE y 22,95 m. al NO y 4,24 m en su ochava — Superf. 224,97 m2, linda frente calle sin nombre, al NE con lote 2, en parte del mismo, al SE calle sin nombre y al NO, con lote 4. — Base $ 960,00. Otro· Designación Título: Manz. 2, lote 4, Designación catastral; Circ. V, Secc. C. Manz. 158, Parc. 18, Medidas: 10 m. de frente x 22,25 m. de fondo, superf. 229.47 m2, linda al frente con el SO, calle sin nombre, al SE, con lote 3, al NO, con lote 5 y al NE, con lote 2. — Base $ 606.66. — Seña 8 o|o, Comis. 3 o|o, efectivo. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Luis María Guerra, secretario.

$ 336.- e.17|3 Nº 25.044 v.19|3|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 9, comunica por tres días en el juicio "BRITOS DE BOTTEGAL JUSTA E. c| MICHS A. ROSAURO s|Ejecución Hipotecaria" (Expte. Nº ...) que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, piso 1º, Sala 1, el día 21 de marzo de 1975, a las 17,30 horas, el Inmueble ubicado en San Miguel, partido de Gral. Sarmiento, provincia de Buenos Aires, señalado en el plano con el Nº 8 de la manzana J, que forma esquina a las calles Zapiola (antes 3) y Joaquín V. González (antes 4). Medidas y linderos: 17,10 mts. en su frente al S.O. sobre calle Zapiola; 7,69 mts. en su otro frente al N.O. sobre calle Joaquín V. González; 4,24 mts. en la ochava que mira al Oeste, en la intersección formada por las calles citadas; 20,10 mts. por el N.E. donde limita con el lote 9 y 10.69 mts. por el S.E. lindando con parte del lote 7. — Superficie total: 210.36 m2. – Nomenclatura Catastral: Circunscripción Primera, Sección H, manzana 121, parcela 21, Partida Nº 68.062. — Se vende ocupado con una edificación de características semiprecarias. — Base: $ 1.147,00. — Al contado. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. En el acto de suscribirse el respectivo boleto de compraventa el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Horacio Oscar Sterín Carmona, secretario.

$ 420.- e.17|3 Nº 24.962 v.19|3|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, comunica por dos días en autos: "APOLO ONCE S. A. C. I. C. I. F c|MOTTA, CLOTILDE G. y otra s|ej prendaria, Expediente Nº 5.433", que la martillera Luz Blanca Ferrer, el día 25 de marzo de 1975, a las 9 horas, rematará donde se exhibe de lunes a viernes, de 15 a 18 horas, calle Corrientes 2063, oficina 21: Una máquina de coser marca Singer, modelo Overlock Nº AA|336.932, con motor marca Mech número 21349, modelo R de 1|3 CV. Destinada al uso comercial. — Base: $ 4.080. — Comisión: 10 %. — Al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1975 — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.

$ 168.— e.17|3 Nº 24.932 v.18|3|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA S.A. c|MANITTA, CARLOS VICENTE y otro, ejec. prendaria Exp. 201.466, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 24 de marzo de 1975, 10,30 horas, el siguiente objeto: una heladera marca Siam, modelo 100, Nº 4648 completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley $ 1.436,40. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Blas A. Bagnato, oficial 1º.

$ 210.- e.14|3 Nº 24.692 v.18|3|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|CONTRERAS, VICTOR HUGO, ejec. prendaria, Exp. 201.479, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 24 de marzo de 1975, 10,30 horas, el siguiente objeto: una heladera marca Siam, modelo 310 K, a kerosene, Nº 410092, completamente equipada, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley pesos 1.068,00. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Guillermo P. Zuccarino, secretario.

$ 210.- e.14|3 Nº 24.690 v.18|3|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|BALBUENA, BENJAMIN, ejec. prendaria, Exp. 200.534, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 24 de marzo de 1975, 10,30 horas, el siguiente objeto: un lavarropas marca Siam, modelo T P. Nº 82233, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley $ 565,50. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Blas A. Bagnato, Oficial 1º.

$ 189.- e.14|3 Nº 24.688 v.18|3|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|SERRANO, BUENAVENTURA, ejec. prendaria, Exp. 200.514, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 24 de marzo de 1975, 10,30 horas, el siguiente objeto: una heladera eléctrica marca Siam, modelo 310 Nº 5191577, completamente equipada, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley $ 911,60. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Blas A. Bagnato, Oficial 1º.

$ 210.- e.14|3 Nº 24.677 v.18|3|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|CARRERA, JUSTO RAMON, ejec. prendaria, Exp. 201.476, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 24 de marzo de 1975 10,30 haras, el siguiente objeto: un televisor marca Siam, modelo M23, Nº 16825, Serie 126916825, completo, que se exhibe 3 días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley $ 1.265,60. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Blas A. Bagnato, Oficial 1º.

$ 210.- e.14|3 Nº 24.676 v.18|3|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 12 comunica por tres días en el juicio: 'SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|MAMANI ERNESTO PASTOR y otro, ejec. prendaria", Expte. Nº 201.465, que el martillero señor Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154 el 24 de marzo de 1975, hora 10.30, los siguientes objetos: Una heladera a kerosene marca Siam, modelo 310K, número 5196040, completamente equipada que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base ley $ 1.036,90. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Blas A. Bagnato, oficial 1º.

$ 210.— e.14|3 Nº 24.675 v.18|3|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 13, comunica por tres días en autos: 'RITTER, ENRIQUE c|CASTRO, EDUARDO ARISTEN s|ejecución prendaria, Expediente nú. 124.515", que el martillero don Néstor Alberto Bue Roca, rematará en Tucumán Nº 1575, de Captal Federal, el día 20 de marzo, a las 17 horas, los siguientes bienes: Una heladera eléctrica marca Gallo Nº 90, modelo vertical, con equipo refrigerador marca Gallo Nº 90, modelo 1|3 H.P. - Una heladera eléctrica marca Gallo Nº 193, modelo M-200 con equipo refrigerador marca Gallo Nº 193, modelo 1|3 H.P. - Una cortadora de fiambre marca Bianchi Nº 2.956, modelo 8. - Una balanza marca Iris Nº 3.746, modelo 15 Kgs. - Los bienes se exhiben de lunes a viernes, de 17 a 20 horas, en Bolivia 461, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires. — En el estado en que se encuentran. — Base: $ 7.168,64. — Venta al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %, en efectivo.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 336.— e.17|3 Nº 24.968 v.19|3|75

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, comunica por dos días en autos: "APOLO ONCE S. A C. I. C. I. F. c|CIGARRETA, MARIA ELENA s|ejecución prendaria, Expediente Nº 193.586", que la martillera Haydeé Teresa Rodríguez, el día 25 de marzo de 1975, a las 9,30 horas, rematará donde se exhibe de lunes a viernes, de 15 a 18 horas, calle Corrientes 2063 oficina 21: Una máquina de coser usada marca Mitsubishi, modelo D-N 260 número 060681, con motor marca Mech modelo N de 1|3 CV. Nº 117012, con sus accesorios completos destinada al uso comercial en funcionamiento y en perfecto estado. — Base: $ 10.400. - Comisión: 10 %. — Al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 182.— e.17|3 Nº 24.933 v.18|3|75

Nº 37

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 37 comunica por tres días en el juicio: "SIAM SOC. IND. AMERICANA MAQUINARIAS DI TELLA LTDA c| BAUS SANTIAGO, ejec. prendaria", Expediente Nº 86.005, que el martillero señor Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154 el 24 de marzo de 1975, hora 10.30, los siguientes objetos: Una heladera marca Siam, modelo 100, Nº 43.271, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base ley $ 1.244,30. Al contado. Comisión 10 o|o, entregándose el bien una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 210.— e.14|3 Nº 24.679 v.18|3|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 37 comunica por tres días en el juicio: "SIAM SOC. IND. AMERICANA MAQUINARIAS DI TELLA LTDA. c| CORONA ALEJO, ejec. prendaria", Expte. Nº 86.004, que el martillero señor Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 24 de marzo de 1975, hora 10.30, los siguientes objetos: Una heladera a kerosene marca Siam, modelo 860 K, número 590.042, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base ley $ 1.343.20. Al contado. Comisión 10 o|o, entregándose el bien una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 231.— e.14|3 Nº 24.678 v.18|3|75

Nº 39

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 39 comunica por tres días en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c| FERRER RAUL OMAR, ejec. prendaria", Expte. Nº 144.410, que el martillero señor Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 24 de marzo de 1975, hora 10.30, los siguientes objetos: Una heladera a kerosene marca Siam, modelo 310 K, número 168.527, completamente equipada, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base ley $ 571.90. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — José Antonio Arancibia, secretario.

$ 189.— e.14|3 Nº 24.680 v.18|3|75

Nº 48

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 48, comunica por dos días, en el Expediente número 23.275|74 "OLIVETTI ARGENTINA S. A. C. e I. c|B. R. B. ELECTRONICA s| prenda", que el martillero propuesto por la actora, señor Jorge Federico Mombelli, rematará el día 19 de marzo de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2042, de la Capital Federal, lugar donde se exhibe de lunes a viernes, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 18 horas: Una máquina de sumar marca "Olivetti", modelo Summa Quanta 20, Nº 0178200, nueva y completamente equipada, con la base de pesos ley 2.583, al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 % en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Luis Gerardo Lérida, secretario.

$ 196.— e.17|3 Nº 24.990 v.18|3|75

Nº 49

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 49, comunica por tres días en el Expediente Nº 11.613|74 "OLIVETTI ARGENTINA S. A. C. e I. c|MOROZOFF BASILE S. R. L. s|ejecución prendaria", que el martillero propuesto por la actora, señor Jorge Federico Mombelli rematará el día miércoles 19 de marzo de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2042, de la Capital Federal, lugar donde se exhibe de lunes a viernes, de 10 a 12 y de 14 a 18 horas: Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Línea 88|33, encolumnadora Elite Nº A-238979, con la base de pesos ley 2.040 al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 % en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Federico A. Young, secretario.

$ 294.— e.17|3 Nº 24.993 v.19|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 36 comunica por tres días, en los autos: "CAPUTO ANTONIO SU." (Expte. Nº 122.256, que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 20 de marzo de 1975, a las 15.30 horas, el lote de terreno, desocupado, ubicado en La Reja, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, antes calle sin nombre, hoy Carbó, entre las calles Pirovano o Alcorta y C. M. Jolly, en la Manzana que completa la calle Pereyra, y que señala como lote 10 de la Manzana "A", que mide: 10 m. de frente, 42m50 de fondo. Superficie: 425 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. A, Manzana 17c, Parcela 10. Base $ 40.000. Contado. Se visita todos los días de 9 a 18 horas. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Emilio Arturo Esviza, oficial 1º.

$ 294.— e.14|3 Nº 24.767 v.18|3|75

TRIBUNAL DEL MERCADO DE ABASTO

Juzgado Nacional del Tribunal del Mercado de Abasto, Secretaría señor Oscar Domínguez, comunica por tres días en el juicio: "CAPDEVIELLE KAY y CIA. S.A. c|EDGARDO NICOLAS VECCHIO s|ordinario", Expte. Nº 844, que el martillero Luis Laino, con oficina en la calle Tandil Nº 6722, T.E. 68-1688, rematará el día 26 del mes de marzo del cte. año, a las 10.30 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, el departamento y|o Unidad Funcional señalado con el Nº 2 ubicado en la calle Canadá Nº 2744 entre las de Maza y Emilio Castro, de Lanús Oeste, Pcia. de Buenos Aires. Compuesto de un living comedor, dos dormitorios, baño instalado, cocina y amplio patio. Todo ocupado por el demandado; y en los fondos o sea en el contrafrente, una piecita ocupada por un inquilino. Edificado en salida construcción y perfecto estado de conservación. Medidas: Superficie cubierta 64.06 metros2; semicubierta: 3.28 metros2 y descubierta 90.70 metros2. Superficie total del Polígono y Unidad Funcional: 258.04 metros2, correspondiéndole un porcentual de 48.40 por ciento. Puede visitarse de 16 a 18 horas. Base $ 55.846, al contado. El que resulte comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o, más 5 por mil reposición sellado al boleto de compraventa, todo en efectivo.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Oscar Domínguez, secretario

$ 462.— e.14|3 Nº 24.651 v.18|3|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MISIONES

El Juez Federal de Misiones, Dr. Diego A. Isasa, Secretaría de la autorizante, hace saber por tres veces que en autos "Expediente Nº 318|65 BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|ZULEMA OUDIN Vda. de MICHELON s|juicio ejecutivo" que el martillero señor Pascual P. Sarubbi rematará el día martes 25 de marzo de 1975, a las 10 horas, en Córdoba 436 de esta ciudad, los lotes urbanos 'a' y "b" de la manzana Nº 7 del Pueblo Corpus (Misiones), superficie de 5.000 m2., con todo lo edificado, clavado y plantado. — Inscripto Tomo 42 - Zona Misiones Fº 287 - Finca 8.533. — Base pesos ley: $ 700, al contado y al mejor postor. — Seña 20%. Comisión: 5 %.

Posadas (Misiones), 25 de febrero de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.

$ 210.— e.17|3 Nº 24.953 v.19|3|75